

# GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

**ALDF**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**Año 01 / Primer Ordinario**

**\$5 - 11 - 2015**

**VII Legislatura / No. 017**

## CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

6. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 549/2013.

**INICIATIVAS**

7. INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXIII, AL ARTÍCULO 11; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 11, Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN LXXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL ACTO DE AUTORIDAD RELATIVO A LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES CUANDO INCURREN EN LA OMISIÓN DEL PAGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERRÉZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **PROPOSICIONES**

12. CON ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO, A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE COORDINEN CON EL FIN DE LLEVAR ACABO LAS ACCIONES NECESARIAS, CON BASE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PARA RESOLVER LA SITUACIÓN DE RIESGO LATENTE QUE PREVALECE EN LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS, Y QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS QUE HAN HABITADO ESTAS ZONAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUVALCABA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DIVERSA RELATIVA A LA NORMA 26; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ACEPTE EN SUS TÉRMINOS LA RECOMENDACIÓN 34/2015 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

15. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA DIVERSOS INFORMES RELACIONADOS AL PREDIO DE “LA MEXICANA” UBICADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

16. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE INSTRUYAN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A IMPULSAR ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR SU LABOR CON ESTRICTO APEGO A LA LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, A SUSCRIBIR LA SIGUIENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR HABER ELECTO, INCONSTITUCIONAL E ILEGALMENTE, POR UN TERCER PERIODO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO JUDICIAL DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

18. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UN EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE, POR SU CONDUCTO, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARTICIPE EN LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON CARÁCTER DE URGENTE CON EL OBJETO DE CONOCER, DISCUTIR Y PONDERAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR MORENA, LA CUAL RECABA DIVERSAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES MANIFESTADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL, CON RELACIÓN AL PROYECTO “NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES QUE IMPACTAN A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL CASO DEL PROYECTO EN MENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE INVOLUCRA LOS RUBROS EN MATERIA DE ECONOMÍA, TRANSPORTE Y VIALIDADES, AMBIENTAL, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

19. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, ANTE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL CRIMEN O DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE SE VIVE EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN TOMANDO ANTE LA PRESENCIA EVIDENTE E INNEGABLE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN NUESTRA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS; AL OFICIAL MAYOR, JORGE SILVA MORALES Y AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTONIO PAZ GARCÍA, QUE INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE LAUDOS LABORALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MANIFIESTA SU RESPALDO A LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL DECLARAR INCONSTITUCIONALES DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **PRONUNCIAMIENTOS**

22. SOBRE LA SEGUNDA REELECCIÓN Y EL TERCER PERIODO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ORDEN DEL DÍA

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
(PROYECTO)**

**SESIÓN ORDINARIA**

**05 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

**COMUNICADOS**

4. UNO, DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
5. TRES, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

**DICTÁMENES**

6. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 549/2013.

### **INICIATIVAS**

7. INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXIII, AL ARTÍCULO 11; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 11, Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN LXXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL ACTO DE AUTORIDAD RELATIVO A LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES CUANDO INCURREN EN LA OMISIÓN DEL PAGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERRÉZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

### **PROPOSICIONES**

12. CON ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO, A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE COORDINEN CON EL FIN DE LLEVAR ACABO LAS ACCIONES NECESARIAS, CON BASE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PARA RESOLVER LA SITUACIÓN DE RIESGO LATENTE QUE PREVALECE EN LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS, Y QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS QUE HAN HABITADO ESTAS ZONAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUVALCABA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 13. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DIVERSA RELATIVA A LA NORMA 26; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 14. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ACEPTE EN SUS TÉRMINOS LA RECOMENDACIÓN 34/2015 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 15. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA DIVERSOS INFORMES RELACIONADOS AL PREDIO DE “LA MEXICANA” UBICADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 16. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA**

**RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE INSTRUYAN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A IMPULSAR ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR SU LABOR CON ESTRICTO APEGO A LA LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 17. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, A SUSCRIBIR LA SIGUEINTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR HABER ELECTO, INCONSTITUCIONAL E ILEGALMENTE, POR UN TERCER PERIODO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO JUDICIAL DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 18. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UN EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE, POR SU CONDUCTO, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

**Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARTICIPE EN LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON CARÁCTER DE URGENTE CON EL OBJETO DE CONOCER, DISCUTIR Y PONDERAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR MORENA, LA CUAL RECABA DIVERSAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES MANIFESTADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL, CON RELACIÓN AL PROYECTO “NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES QUE IMPACTAN A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL CASO DEL PROYECTO EN MENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE INVOLUCRA LOS RUBROS EN MATERIA DE ECONOMÍA, TRASPORTE Y VIALIDADES, AMBIENTAL, SOCIAL, CUTURAL Y TURÍSTICO DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 19. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, ANTE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL CRIMEN O DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE SE VIVE EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN TOMANDO ANTE LA PRESENCIA EVIDENTE E INNEGABLE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN NUESTRA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE**

**MORENA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS; AL OFICIAL MAYOR, JORGE SILVA MORALES Y AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTONIO PAZ GARCÍA, QUE INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE LAUDOS LABORALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

- 21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MANIFIESTA SU RESPALDO A LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL DECLARAR INCONSTITUCIONALES DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### **PRONUNCIAMIENTOS**

- 22. SOBRE LA SEGUNDA REELECCIÓN Y EL TERCER PERIODO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DE MORENA.**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ACTA



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# DICTÁMENES

## **RUTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 549/2013, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ.**

Derivado de la ejecutoria del juicio de amparo 549/2013, bajo el índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue **resuelto mediante sentencia de diez de abril de dos mil catorce, misma que amparó a la parte quejosa**, y que a su vez fue confirmada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la toca R.A. 150/2014, a lo que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra constreñida a realizar lo siguiente:

- De conformidad con la sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil quince, del tercer año de ejercicio de la VI Legislatura, se aprobó provisionalmente el Dictamen de la II Legislatura de dieciséis de mayo de dos mil tres, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- En cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo antes referido se deberá someter a consideración del Pleno el ***“Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde se aprueba el sentido del dictamen de la II Legislatura de fecha 16 de mayo de 2003”***.

Se adjunta copia simple de lo siguiente:

- 1) “Dictamen a la propuesta de no ratificación del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez, en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de dieciséis de mayo de dos mil tres.”
- 2) “Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde se aprueba el sentido del dictamen de la II Legislatura de fecha 16 de mayo de 2003”.
- 3) Versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil quince, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI legislatura, en el que se aprobó el acuerdo antes referido.

## **RUTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 549/2013, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ.**

Derivado de la ejecutoria del juicio de amparo 549/2013, bajo el índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue **resuelto mediante sentencia de diez de abril de dos mil catorce, misma que amparó a la parte quejosa**, y que a su vez fue confirmada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la toca R.A. 150/2014, a lo que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra constreñida a realizar lo siguiente:

- De conformidad con la sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil quince, del tercer año de ejercicio de la VI Legislatura, se aprobó provisionalmente el Dictamen de la II Legislatura de dieciséis de mayo de dos mil tres, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- En cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo antes referido se deberá someter a consideración del Pleno el ***“Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde se aprueba el sentido del dictamen de la II Legislatura de fecha 16 de mayo de 2003”***.

Se adjunta copia simple de lo siguiente:

- 1) “Dictamen a la propuesta de no ratificación del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez, en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de dieciséis de mayo de dos mil tres.”
- 2) “Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde se aprueba el sentido del dictamen de la II Legislatura de fecha 16 de mayo de 2003”.
- 3) Versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil quince, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI legislatura, en el que se aprobó el acuerdo antes referido.



375

*Handwritten signatures and initials, including 'OSB' and '18'.*

300

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las Autoridades locales en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tendrá las facultades que le otorga la Constitución y el propio Estatuto.

TERCERO.- Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargada de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma, como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones.

CUARTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su fracción I, corresponderá a la Comisión de Gobierno, suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.

QUINTO.- Que en fecha 6 de julio de 2015 en el juicio 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de dicto un acuerdo, donde solicita al pleno de esta Asamblea Legislativa subir a votación de esta soberanía el dictamen de la II legislatura.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

*Handwritten signatures and initials on the right side of the page.*



SEXTO.- Que no obstante lo anterior a nombre del pleno de este órgano legislativo se señala que para que esta soberanía actúe en pleno apego a la normatividad vigente y a las determinaciones judiciales que han sido emitidas, se advierte que para la continuación de un proceso de ratificación o no de una propuesta de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debemos tener en cuenta que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal en cuestión, dispone:

Artículo 8.- Los Magistrados del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Distrito Federal, deberán otorgar la protesta de Ley ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En los recesos de ésta, la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, los nombramientos de manera provisional ante quien se rendirá la protesta de Ley y la someterá a consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su ratificación respectiva.

SÉPTIMO.- Bajo esta circunstancia, en pleno apego al cumplimiento judicial citado, a la normatividad vigente para el nombramiento, ratificación o no de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y toda vez que a la fecha esta soberanía se encuentra en periodo de receso, por lo que a nombre de este pleno, se le solicita a la Comisión de Gobierno se reúna a efecto de votar de manera provisional el dictamen que data del 16 de mayo de 2003, Segunda Legislatura, donde se propone la no ratificación del C. Miguel Angel Pérez Sánchez.

OCTAVO.- En los recesos de ésta, la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, los nombramientos de manera provisional ante quien se rendirá la protesta de Ley y la someterá a la consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su ratificación respectiva.

NOVENO.- En consecuencia, con este acto, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sexta Legislatura, damos cabal cumplimiento a lo solicitado por los órganos judiciales, solo en espera de una sesión ordinaria de dicho órgano para estar en posibilidades de cumplimentar todo lo solicitado por el décimo Primer Juzgado de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal.

DÉCIMO.- Por lo anterior esta Comisión de Gobierno tiene a bien de manera provisional dar cumplimiento a lo ordenado el auto del juicio citado de fecha 6 de julio de 2015.

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8º DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTIAS 549/2013 PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ ANTE EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.



Secretaría Técnica

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Integrantes de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el presente acuerdo por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia de juicio de garantías 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, donde se aprueba el sentido del dictamen de la II legislatura de fecha 16 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, para que en el ámbito de sus facultades se lea el presente acuerdo ante el Pleno de esta Soberanía.

TERCERO.- Notifíquese los resolutivos del presente acuerdo a las unidades administrativas y autoridades correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno el 9 de julio de dos mil quince.

POR LA COMISION DE GOBIERNO

*[Handwritten signature of Manuel Granados Covarrubias]*

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature of Ariadna Montiel Reyes]*

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
SECRETARIA

*[Handwritten initials/signature]*

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8° DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTIAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ ANTE EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica

20000004



378

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. GENARO CERVANTES VEGA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

~~DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.~~

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN  
INTEGRANTE

~~DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
INTEGRANTE~~

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ANTE EL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.



DIP. EDUARDO SANTILLAN PÉREZ  
INTEGRANTE.

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO  
INTEGRANTE.

DIP. ANTONIO RADIERNA LUNA  
INTEGRANTE.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
INTEGRANTE.

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
INTEGRANTE.

DIP. JORGE GAVINO AMBRIZ  
INTEGRANTE.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013 PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA I LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

000001



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez)

0613

ANTECEDENTES

Miguel Ángel Pérez Sánchez  
DICTAMEN  
16 mayo  
021 2003



1. El 22 de mayo del año 2001, el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez por su propio derecho demandó el amparo y protección de la Justicia, contra los actos emanados, entre otras Autoridades, por el H. Pleno de la Asamblea Legislativa, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, Presidente de Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Comisión permanente de la Asamblea legislativa, todas del Distrito Federal, por los actos siguientes:

La publicación que hiciera la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del D.F., que apareció el lunes 30 de abril del año en curso, en uno de los diarios de mayor circulación del País.

El que pretendan tanto el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO; EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; así como el PLENO, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, aprobar y ratificar la propuesta de nombramiento de los Terceros Perjudicados a través de un procedimiento viciado y por lo tanto violatorio del las normas esenciales del procedimiento.



La Toma de Protesta que hiciera la COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, de los Terceros Perjudicados, a efecto de que puedan tomar posesión de sus cargos de Magistrados, no obstante, de estar pendiente su ratificación por parte del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo que es evidente que el procedimiento realizado por dicha Comisión, está afectado de nulidad, ya que presupone que los referidos Terceros Perjudicados, serán ratificados por el Pleno de la Asamblea Legislativa. Dicho evento se realizó el jueves 17 de mayo del año en curso, la ilegalidad deriva de que no se cubrieron las formalidades legales de los Terceros Perjudicados, designados por el Jefe de Gobierno, pues es evidente que el quejoso le asiste un mejor derecho, para ocupar una de las vacantes que existen en el Tribunal Contencioso.

1 H

2. El 26 de abril del año 2002, el Juez Octavo de Distrito "B" en materia Administrativa en el Distrito Federal, Lic. José Gabriel Clemente Rodríguez resolvió el Juicio de Garantías con número 400/2001, en los términos que se enuncian de la parte que interesa para este caso, "SEPTIMO. En relación con el acto que el quejoso hace consistir en la omisión de las autoridades responsables de continuar con el trámite administrativo de la designación que hiciera a favor del quejoso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aduce que el juicio de garantías resulta improcedente de conformidad con lo establecido por la fracción XVIII del artículo 73, en relación con los numerales 1º y 11 de la Ley de amparo, en virtud que dichos actos fueron atribuidos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y Comisión Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales no tienen el carácter de autoridades para los efectos del juicio de amparo, ya que ambas pertenecen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es la que tiene la representación y la facultades de determinar y decisión conferidas por la ley.

Resulta infundada la causa de improcedencia que se hace valer, dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Presidentes de cada Comisión apoyarán los trabajos de la misma, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, de resultar que con la actuación de la responsable, derivada de la facultad legal a que se alude, se afecte la esfera jurídica de los gobernados, al modificar o extinguir derechos, ello hace que los actos que realizan resultan susceptibles de impugnarse por la vía constitucional del juicio de amparo, ya que como en la especie, al traducirse el acto impugnado mediante esta vía, en la omisión de continuar el procedimiento establecido para la aprobación del nombramiento que el quejoso pretende de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por parte de las autoridades, hace que el juicio de amparo interpuesto en su contra resulte procedente, puesto que a través del mismo se hace valer la afectación al derecho que el quejoso considera le asiste, de que el procedimiento iniciado en su favor para ese efecto, sea culminado.

Es aplicable a lo anterior, la tesis del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, número P.XXVII/97, visible en la página 118, Tomo V, Febrero de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica: "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PUBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURIDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO. Este Tribunal en Pleno considera que debe interrumpirse el criterio que con el número 300 aparece publicado en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación



000000

1917 - 1988. Segunda Parte, que es del tenor siguiente. "AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. El término 'autoridades' para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen." Cuyo primer precedente data de 1919, dado que la realidad en que se aplica ha sufrido cambios, lo que obliga a esta Suprema Corte de Justicia, máximo intérprete de la Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, a modificar sus criterios ajustándolos al momento actual. En efecto las atribuciones del Estado Mexicano se han incrementado con el curso del tiempo y de un Estado de derecho pasamos a un Estado social de derecho con una creciente intervención de los entes públicos en diversas actividades, lo que ha motivado cambios constitucionales que dan paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica, que a su vez modificó la estructura estadual, y gestó la llamada administración paraestatal formada por los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, que indudablemente escapan al concepto tradicional de autoridad establecido en el criterio ya citado. Por ello, la aplicación generalizada de éste en la actualidad conduce a la indefensión de los gobernados, pues estos organismos, en su actuación, con independencia de la disposición directa que llegaren a tener o no de la fuerza pública con fundamento en una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado. Esto es ejercen facultades decisorias, que les están atribuidas en la ley que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traduce en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad. Por ello, este Tribunal en Pleno considera que el criterio supracitado no puede ser aplicado actualmente en forma indiscriminada sino que debe atenderse a las particularidades de que quien se atribuye el acto es autoridad para efectos de juicio de amparo debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades."

061

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
 TRIBUNAL SUPLENTE  
 SUPLENTE  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

De igual forma, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aduce que el juicio de garantías resulta improcedente en relación con los actos que se precisan en este considerando con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 73, de la Ley de Amparo, en relación con lo establecido en la fracción II, del artículo 35 y 22, apartado A, fracción II, en relación con el apartado C, Base, Primera, fracción V inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al estimar que la omisión en la continuación del trámite de ratificación en beneficio del quejoso constituye un derecho político no cuestionable en el juicio de amparo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
 TRIBUNAL SUPLENTE  
 SUPLENTE  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

000000

Resulta infundada la causa de improcedencia que se estudia, en relación a lo siguiente.

El resultado 122 de la Constitución en los términos que se invoca, establece la organización política del gobierno del Distrito Federal, la atribución del Congreso de la Unión de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la facultad de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, de realizar las demás facultades que le confiera la propia Constitución y se previene la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, del que, para su integración y atribuciones serán establecidos en su propia ley orgánica.

061

Los artículos que la autoridad alude de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, refieren la composición de la misma, el procedimiento para la designación y ratificación de los nombramientos de los Magistrados que lo integran, los requisitos que los mismos deben ostentar para ocupar ese cargo, así como la duración de los cargos del Presidente de su Sala Superior y de los de las Salas Ordinarias y Auxiliares.

Ahora bien, los artículos 35 fracción I, de la Constitución, 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo invocados por la autoridad así como la fracción VIII, del numeral relacionado de la Ley de Amparo, establecen respectivamente,



Artículo 35. Son prerrogativa del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;...

"Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:..

VIII Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaciones de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente:...

XVIII - En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

La designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos del artículo 122 constitucional, constituye un acto formalmente político por el órgano del cual emana, es materialmente administrativo en virtud que a través del mismo, se atiende a la integración y funcionamiento de uno de los poderes públicos del Distrito Federal, al nombrar a los funcionarios encargados de resolver los asuntos jurisdiccionales cuya competencia en virtud de ese acto corresponda.



Concide en la característica política que al nombramiento para desempeñar cualquier otro empleo o comisión le asiste a los ciudadanos, se establece en el

artículo 35, fracción II, de la constitución porque al resultar privativo de los ciudadanos mexicanos la prerrogativa de ser nombrados para los empleos o cargos con una calidad específica establecida en la ley, ello hace que el beneficio establecido opere únicamente a favor de quienes políticamente al ser ciudadanos mexicanos, pueden aspirar a dichos cargos.

Por su parte, si bien la jurisprudencia ha establecido, que en relación a los derechos políticos el juicio de amparo resulta improcedente, tal afirmación no puede realizarse de manera generalizada.

Respecto de las resoluciones y declaraciones de las autoridades y organismos en materia electoral, a que se refiere la fracción VII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, pudiere no representar dificultad, en decretar la improcedencia del juicio de amparo contra actos derivados de dicha materia cuya base de acción se fundamenta en el sufragio, y su inatacabilidad en el artículo 60 de la Constitución.

Cabe hacer mención, que de la lectura que se haga de los artículos 122 y 35 constitucionales en los términos invocados por la autoridad, no se advierte se establezca improcedencia constitucional alguna, (como se establece en el artículo 60 de la Carta Magna), para combatir las resoluciones y procedimientos relativos a la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Sin embargo por cuanto hace a la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo la afectación o declaración en elección, suspensión o remoción de funcionarios, sea del Congreso Federal, de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en los casos en que las Constituciones correspondientes confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.

Al consistir los actos reclamados en la omisión de continuar con el trámite previsto en la ley para aprobar el nombramiento del quejoso en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tal circunstancia conlleva a estimar que la vulneración al derecho subjetivo público reclamado, sea impugnante mediante el juicio de amparo, en virtud que al fracción VIII del artículo 73 de la ley de la materia, no ocupó, en su enunciación para determinar la improcedencia del juicio, que se reclamaran actos o resoluciones, lo que pudiera llevar a que inclusive, respecto a los actos de naturaleza omisiva resultara improcedente la promoción del juicio de garantías tratándose de la designación de funcionarios a cargo de los órganos legislativos competentes.

Esto es al contemplar la fracción en comento la improcedencia del juicio de amparo respecto de resoluciones o declaraciones dictadas por los órganos del poder legislativo encargados de elegir a los funcionarios públicos, resulta inquestionable que tal disposición se concreta a establecer la improcedencia del juicio de amparo respecto a los actos de carácter positivo, que entrañen cualquier declaratoria en los procedimientos relativos, inclusive, de aquellas por las cuales



000007

ralificación del Pleno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal y ello le permita tomar posesión del cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, manifestaciones que este Tribunal considera suficiente para estudiar la causa de pedir establecida por la parte quejosa mediante la promoción de la demanda de amparo que nos ocupa.

Sirve de apoyo a la consideración anterior, la tesis de jurisprudencia número 2ª./J.63/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas trescientos veintitrés, Tomo VIII, Septiembre de 1998, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandona el criterio formalista sustentado por la anterior Tercera Sala de este Salto Tribunal, contenido en la tesis de jurisprudencia número 3ª./J. 6/94, que en la compilación de 1995, Tomo VI, se localiza en la página 116, bajo el número 172, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, LÓGICO JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR", en la que, en lo fundamental, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión, la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados, las razones de la separación radican en que, por una parte, la ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales no exige, en sus Artículos 116 y 166, como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como la que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron este agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo."

De igual forma, el referido Tercero perjudicado, expone que el juicio de garantías resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y V del artículo 73 de la ley Amparo, por que como se desprende de lo narrado por el quejoso en su demanda con garantías, se queja de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su momento no haya ratificado y de que existen diversos juicios de amparo pendientes de cumplimentar y si su ratificación deriva o no del cumplimiento de dichos juicios.

Resulta infundada la causa de improcedencia que se analiza, teniendo en cuenta lo siguiente. Expresa el quejoso en la demanda de garantías que el 22 de julio de novecientos noventa y ocho, fue publicada en el periódico "El Heraldo de



000000

de resuelva, respectivamente, sobre la elección, suspensión o remoción de funcionarios públicos.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, la *1° 6 A*, consultable en la página 975, Tomo XI, Marzo de 2000. Novena del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: **CONSEJEROS ELECTORALES ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** El cargo de consejero ciudadano electoral, obedece a una verdadera función pública, pues la misma se desempeña a través de un organismo público denominado Consejo Estatal Electoral, instituido en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y reglamentado por el Código Electoral de la propia entidad. Por tanto, si conforme a la disposición contenida, el Poder Legislativo es partícipe en la integración del organismo público denominado Consejo Estatal Electoral, en los términos y condiciones que prevén las disposiciones que prevé la legislación electoral correspondiente, y es el último ordenamiento, en sus artículos 1° y 106, fracción I, párrafo último, atribuye al Congreso del Estado la facultad para designar y remover en la función de su encargo a los consejeros ciudadanos, quienes fungen con el carácter de representantes del Consejo Estatal Electoral, ello permite considerar que el acto materia de recurso actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, habida cuenta que el decreto por el cual se revoca el nombramiento de consejero ciudadano electoral, constituye una resolución emitida por el Congreso del Estado, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Local y ley reglamentaria en materia electoral que de aquélla deriva, en la que expresamente se le faculta para resolver de manera discrecional sobre la remoción de un funcionario público.

Por otra parte, en relación a los actos relacionados en el presente considerando, el tercero perjudicado, Adalberto Saldana Harlow, refiere que el juicio de garantías resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, así como en los artículos 166, fracción VII, 73, fracción XVIII y 41, fracción III, de la Ley de Amparo, puesto que el quejoso omitió consignar la relación razonada existente entre los actos reclamados y los derechos fundamentales que estima violados, por lo que no existen conceptos de violación.

Es infundada la causal de improcedencia que se hace valer, porque contrariamente a lo manifestado por las responsables, el quejoso sí aduce en el capítulo relativo a los antecedentes de los actos reclamados en este asunto, afectan su esfera jurídica al expresar que la autoridad deberá continuar con el procedimiento de designación que en su favor se iniciara por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, a efecto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señale fecha a efecto que el ahora peticionario de garantías pueda comparecer ante la misma y esté en condiciones de emitir el dictamen de ratificación del nombramiento correspondiente, donde para el caso de resultar favorable, se someta a la

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DISTRITO FEDERAL

000008

México", la designación propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrados en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez.

Refiere el peticionario de garantías que contra esas designaciones, promovieron juicio de amparo indirecto los Magistrados Manuel Ancona Tellaeché, Francisco Gómez Ponce y José Luis Moctezuma Orozco, y que dichos juicios fueron del conocimiento de los Juzgados Quinto y Sexto en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo los números 477/98 Y 378/98, respectivamente.

En el Juicio de Amparo 378/98, que correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Francisco Ponce Gómez y José Luis Moctezuma Orozco, la sentencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas quinientos noventa y seis a seiscientos veintisiete de autos). Sobreseyó en el juicio respecto de los actos atribuidos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que resultaron ser ciertos los cuales se menciona a continuación.

En el juicio de mérito, fue sobreseído respecto de los actos consistentes en la publicación de los nombramientos para efecto de su ratificación a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez. Por parte de los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al considerarse que esa publicación no lesiona el interés jurídico de los quejosos. Por que de conformidad con lo establecido por el entonces artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en esa época, la sola publicación en los diarios de circulación nacional, es con el fin de que los interesados aporten a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio y que será el Pleno de la Asamblea quien resuelva en definitiva la ratificación del nombramiento de los Magistrados, ratificación que pudiere no darse de acuerdo con el procedimiento precisado en el artículo relacionado, por lo que la sola publicación de la propuesta de Magistrados, no lesiona el interés jurídico de los quejosos.

La misma sentencia concedió además a favor de los quejosos, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, respecto a los actos reclamados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el acto consistente en la negativa tácita de ratificarles como Magistrados y no haber emitido el dictamen valorativo correspondiente con anticipación a la terminación de sus nombramientos, así como respecto a la expedición de nombramientos a favor de los terceros perjudicados en dicho asunto, María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez. Quejoso en este asunto considerando que al no haberse emitido el dictamen relativo a las ratificaciones correspondientes así como de la no ratificación de nuevo Magistrado, debe

SECRETARÍA DE JUSTICIA



8 17

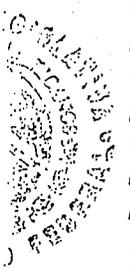
000009

entenderse que fueron ratificados fácilmente y que adquirieron la inmovilidad prevista en el artículo 3, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Recurrida que fue dicha sentencia, mediante ejecutoria de quince de agosto de dos mil, pronunciada por Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente R.A. 6175/99 (fojas mil ochenta y ocho a mil doscientos diecisiete de autos), se desechó el recurso de revisión interpuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por si y en representación de los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de dicha Asamblea, (fojas mil ciento cinco vuelta y mil ciento seis de autos), por que en relación con los actos atribuidos a las Comisiones aludidas, (consistentes en la publicación de veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el periódico "El Herald de México"), se sobreseyó en el juicio, por lo que no se encontraba legitimados para interponer el recurso de revisión relativo.

0621

La ejecutoria de mérito modifico a su vez, los alcances de la sentencia protectora para el único efecto de que previamente a la designación de nuevos Magistrados se emita con una resolución debidamente fundada y motivada, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 3º, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 9º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en que se valore la actuación de los quejosos y se determine su ratificación o no ratificación confirmando el sentido de la sentencia.



ESTADO

En el juicio de amparo 477/98, del que conoció el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, mediante sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, terminada de engrosar el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, (fojas seiscientos veintiocho a seiscientos sesenta y tres de autos) se sobreseyó en el juicio respecto de los actos atribuidos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que resultaron ser ciertos, como se relacionará enseguida.

En dicho juicio se resolvió sobreseer en el juicio en relación a los actos consistentes en la designación de los nombramientos o propuestas de nombramientos a favor de María Eida Hernández Baulista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel ángel Pérez Sánchez, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al considerarse que no se afectaba el interés jurídico del quejoso José Manuel Ancona Tellaeché, por no advertirse que esas designaciones sean en sustitución del quejoso de ese juicio amparo.



Asimismo, se sobreseyó en el juicio respecto de los actos consistentes en la publicación de los nombramientos para efecto de su ratificación a favor de María Eida Hernández Baulista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel ángel Pérez Sánchez, por parte de los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la

94

23<sup>50</sup>

000020

Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al considerarse que esa publicación no lesiona el interés jurídico del quejoso, por que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en esa época de la publicación en los diarios de circulación nacional es con el fin de que los interesados aporten a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio y que será el Pleno de la Asamblea quien resuelva en definitiva, la ratificación de nombramiento de los Magistrados, ratificación que pudiere no darse de acuerdo con el procedimiento precisado en el artículo relacionado, por lo que la sola publicación de la propuesta de Magistrados no lesiona el interés jurídico del quejoso.

062

La misma sentencia también otorgó el amparo al quejoso respecto del acto atribuido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el acto consistente en la negativa tácita de ratificar al quejoso como Magistrado y no haber emitido el dictamen valorativo con anticipación a la terminación de su nombramiento, para el efecto que la responsable le reconozca el carácter de Magistrado ratificado y en consecuencia inamovible, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Dicha sentencia fue declarada firme (foja mil setenta y dos a mil ochenta y siete de autos), mediante ejecutoria de dieciocho de agosto de dos mil, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el expediente relativo en amparo en revisión RA-22317/99.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA  
C. F. FEDERAL

De las ejecutorias de mérito se deduce, que los actos que en su caso tengan que ver con el cumplimiento de la ejecutoria, en nada afectan la prosecución de este juicio de garantías, por que los actos reclamados en dichos asuntos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en las publicaciones respectivas en los diarios de circulación nacional guardan independencia en relación con los reclamados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se traducen en la emisión de los dictámenes de ratificación de quienes fungen como Magistrados previa a la designación de nuevos Magistrados; y más aún, con los actos de omisión en la continuación de procedimiento de aprobación del nombramiento del quejoso, que se reclama mediante este juicio de amparo, mientras no se justifique expresamente que el cumplimiento en dichos juicios de amparo, afecte el procedimiento de ratificación del quejoso, ya que esto no tiene necesariamente que ser así.

Lo anterior por que al concederse la protección constitucional en dichos juicios para que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente previamente a la designación de nuevos Magistrados emita una resolución debidamente fundada y motivada, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 9º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en que se valore la actuación de los quejosos del juicio de amparo 378/98, y se determine su ratificación o no

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA  
C. F. FEDERAL

2119

000011

ratificación, así como para que se le reconozca al diverso agraviado el carácter de Magistrado ratificado y, en consecuencia, inamovible, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello no impide sea culminado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el procedimiento que para la ratificación de los nombramientos de designación de Magistrado fuera iniciado a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez.

0622

No debe soslayarse, en adición a lo anterior, que respecto a los actos reclamados a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en las publicaciones respectivas en los diarios de circulación nacional, se sobreesayó en ambos juicios por considerar no se afectaba el interés jurídico de los promoventes; por lo que al ser esto así, y al formar las publicaciones relativas, parte del procedimiento previsto para la aprobación de los nombramientos conforme al artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en ese entonces, no existe razón alguna para que esos procedimientos no deban continuarse; tan es así, que de autos aparece comprobado, que a la fecha funge como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Licenciado Adalberto Saldaña Harlow, (fojas doscientos diecinueve a doscientos treinta y seis de autos).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CANTON DE SAN JUAN CILAC  
11/11/97

Y si bien, como aduce el mencionado tercero perjudicado, la designación que opero en su favor de deriva de la realizada por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, y no en la efectuada por el anterior Jefe de Gobierno Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, ello de ninguna manera constituye obstáculo para que pueda estimarse que se trata de procedimientos de ratificación diversos.

Por otra parte, debe decirse que contrario a lo que expone el tercero perjudicado en este asunto, el acto consistente en la omisión por parte de las responsables dependientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de continuar con el procedimiento de ratificación del nombramiento del quejoso, reclamado en este asunto se afecta el interés jurídico del peticionario de garantías le impide obtener la aprobación de la designación hecha en su favor para ocupar el cargo de Magistrado, lo cual lesiona, como anteriormente se ha precisado, un derecho subjetivo público, reclamado mediante esta vía de control constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad de razones, la tesis de jurisprudencia 857, visible en la página 585, Octava Época, del Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece "INTERÉS JURÍDICO PARTES EN UN PROCEDIMIENTO. Basta con que una persona intervenga como parte en un procedimiento, para estimar que tiene interés jurídico para impugnar las resoluciones que le sean adversas."

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CANTON DE SAN JUAN CILAC  
11/11/97

Finalmente, la tercero perjudicado Socorro Díaz Mora, alega que se surte la causa de improcedencia del juicio, prevista en la fracción IX del artículo 73 de la

000012

Ley de Amparo en relación a los actos referentes a la omisión reclamada a las Comisiones referidas para continuar con el trámite de designación a favor del quejoso, por estimar que están consumados en forma irreparable, por lo que no procede al amparo que solicita.

Resulta infundada la causa de improcedencia que se hace valer teniendo en consideración que, como ya se precisó en el considerando sexto de esta resolución los efectos de la sentencia protectora, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, en tratándose de actos de naturaleza negativa, de los cuales participan los de omisión, como los de la especie, son los de obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija, por lo que la violación de garantías que sobre el particular se aduce resultan susceptibles de repararse en virtud de los efectos de la sentencia correspondiente.

1152

Al no haberse hecho valer alguna otra causa de improcedencia de juicio, o que de oficio opere otra, procede el estudio de los conceptos de violación formulados por la parte quejosa.

18 JUN 1998  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DISTRITO FEDERAL

NOVENO. El quejoso expresa en el capítulo relativo a los antecedentes de los actos reclamados que la omisión en que incurren las autoridades responsables al no continuar el trámite administrativo de la designación que hiciera en su favor el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, le causa perjuicio dado que considera, las responsables deberán continuar con el procedimiento de designación que en su favor se iniciara por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho; a efecto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señale, fecha a fin que pueda comparecer ante la misma y dicho órgano legislativo este en condiciones de emitir el dictamen de ratificación del nombramiento correspondiente, donde para el caso de resultar favorable, se someta a la ratificación del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ello le permita tomar posesión del cargo como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Las manifestaciones realizadas sobre el particular, como ya se precisó en el considerando séptimo de la presente resolución, este tribunal las considera suficientes para estudiar, la causa de pedir establecida por la parte quejosa mediante de la demanda, de garantías de que se trata.

Sirve de apoyo a la consideración anterior, la tesis de jurisprudencia número 2ª/J.63/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas trescientos veintitrés. Tomo III, septiembre de 1998, de la Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, transcrita con anotación del rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.



28p<sup>61</sup>

000000

Expresa el peticionario de garantías que el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, apareció una publicación en el periódico "El Herald de México", por virtud de la cual, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a favor de María Elda Hernández, Polista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel ángel Pérez Sánchez, y que a la fecha, las autoridades dependientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, han omitido concluir el trámite correspondiente, por cuanto hace al peticionario de garantías, quien es el último de los nombrados.

0620

Los argumentos hechos valer por el peticionario de garantías resultan substancialmente fundados, en atención a lo siguiente:

El procedimiento para designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, constituye un procedimiento de orden público, derivado de lo dispuesto por el artículo 122, primero, segundo, quinto y sexto párrafos, apartado C, Base Quinta,

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica".

La disposición contenida en la base quinta del apartado C. del Artículo 122 de la Constitución, queda recogida en el artículo 3º. De la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Como anteriormente se ha precisado, los procedimientos relativos a la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los cuales se incluye, por disposición de la Ley Orgánica del propio Tribunal la designación de los Magistrados del mismo, resultan procedimientos de orden público, puesto que a través de ellos, se logra la correcta designación de los funcionarios públicos en los que haya de descansar el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos, que una vez otorgado el cargo correspondiente, la ley autorice su competencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, sobre el particular, por identidad de razones, la tesis del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. P. LI/97 visible en la página 254, Tomo V, marzo de 1997, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica: "RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO. De lo dispuesto en el artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una



137

2762

000012

obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifique por que la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúe en la función jurisdiccional".

062

Por su parte, los artículos 10, fracción IX, y 94 a 98, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ordenamiento abrogado por artículo Segundo de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, establece respectivamente:....

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

Ahora bien, obra en autos copia fotostática de la versión estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, presidida por el Diputado José Eduardo Escobedo Miramontes, así como de los oficios de esa fecha, el primero, signado por el Presidente de la mencionada Comisión, al Presidente de la Comisión de Gobierno y el segundo, girado por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (fojas ciento noventa y ocho a doscientos dieciséis de autos), remitidos por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como complemento al informe con justificación que rendirá por sí y en representación del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, documentos que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo este Tribunal Federal, otorga valor probatorio pleno.

De la versión estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, se desprende que el Presidente de esa Comisión sometió a consideración de los integrantes de la misma, el oficio recibido el veintiuno de julio de ese año, por el que el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace llegar a esa Presidencia los expedientes relativos a tres personas; (entre ellas, el correspondiente a Miguel Ángel Pérez Sánchez, quejoso en este asunto), que serían sujetas al proceso de ratificación para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal.



En dicha reunión, se hizo mención que obra como elemento importante, que cada expediente fue acompañado por el comunicado que le envía el Jefe de Gobierno

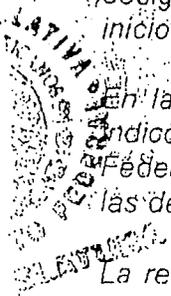
14 J

del Distrito Federal al Diputado Martí Batres (Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa), con el cual le anexa los expedientes correspondientes.

El asunto sometido al seno de esa Comisión se hizo consistir, en que los expedientes enviados por el jefe de Gobierno del Distrito Federal "...no traen los nombramientos...", por lo que el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Distrito Federal, estimó no podría iniciarse el procedimiento a que se refiere el inciso b) del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, transcrito con antelación.

062

El referido Presidente. Sometió entonces a la consideración de la Comisión, que al faltar el elemento esencial del nombramiento sujetó a aprobación dos cosas. "... uno, de los expedientes respectivos se reintegren, se reingresen a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, y dos, que la Comisión de Gobierno, la Presidencia, que es la que ostenta la representación legal de la Asamblea está en receso, bueno, pues entable una comunicación con el Jefe de Gobierno, para que de ser el caso el Jefe de Gobierno si va a mantener estas propuestas o estas designaciones, acompañe los elementos esenciales para el objeto de poder dar inicio al procedimiento respectivo ...



En la intervención que hizo la Diputada María de los Ángeles Correa de Lucio, indicó que el procedimiento a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya había empezado, en virtud que ya se había realizado la publicación de las designaciones correspondientes.

La reunión de trabajo aludida, concluyó con el acuerdo por el cual la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedería enviar a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea: "... los expedientes, para que los tengan ellos en resguardo, y simplemente que cada uno de estos legajos se le integrarán los nombramientos respectivos ...".

Por su parte, el oficio dirigido por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Gobierno, de la mencionada Asamblea, es del tenor siguiente:

"C. DIP. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
PRESENTE.



Hago referencia a su escrito de fecha 21 de julio del presente año, por el cual remite a esta presidencia un oficio que a usted le envía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el que se acompañan diversos documentos relativos a los C.C. MARÍA ELDA HERNÁNDEZ BAUTISTA, ADALBERTO SALDAÑA HARLOW Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, personas que según el comunicado del

00002064

Jefe de Gobierno serían designados como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Sobre el particular, y en virtud de que esta Presidencia, en base a lo dispuesto en el artículo 94 inciso b), tuvo hasta el día de ayer para girar citatorios a las personas indicadas a efecto de en su momento comparecieran ante esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, lo que no pudo realizarse toda vez que ninguno de los expedientes enviados contiene un elemento fundamental de cada nombramiento que el Jefe de Gobierno debe hacer sobre cada una de las personas en cuestión, y dado que precisamente lo que tiene que hacer la Asamblea y en sus recesos la Comisión de Gobierno, es la ratificación de cada nombramiento, le informo que no pueden llevarse a cabo las actividades de esta Comisión hasta en tanto el Jefe de Gobierno no cumpla con la exigencia legal de remitir los nombramientos referidos.

Por lo tanto, con la conformidad de los diputados de la Comisión tomada en sesión celebrada el día de hoy, le envié la documentación remitida para que en su caso se le indique al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas que tiene que enviar cada uno de los nombramientos con expresión de los períodos judiciales que cada uno va a cubrir, ya que no se da ningún dato de esa naturaleza a la Asamblea Legislativa.

Se estima que una vez recibidos los nombramientos, deberían de hacerse nuevamente las publicaciones correspondientes en los periódicos de circulación nacional, en virtud de que los nombramientos nunca se han recibido, si bien esto es de la exclusiva responsabilidad de usted.

ATENTAMENTE

CON. DIP. EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES  
PRESIDENTE."

De igual forma, el oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual se transcribe a continuación, hace constar lo siguiente:

"Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano  
Jefe del Gobierno del Distrito Federal  
Al n. Lic. Rosario Robles Berlanga  
Secretaria de Gobierno del D.F.  
PRESENTE  
Distinguido Ingeniero.

Anexo al presente, me permito informarle para los efectos a que haya lugar, copia del oficio de fecha 23 de julio de 1998, con los anexos que menciona, que suscribe el Dip. Eduardo Escobedo Miramontes, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.

Reciba un cordial saludo.



164

ATENTAMENTE  
El Presidente  
Dip. Martí Batres Guadarrama"

000017

Como reconoce el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación de los nombramientos sometidos a éste órgano colegiado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, constituye un procedimiento mediante el cual la Asamblea analiza las designaciones realizadas por el ejecutivo en atención a los requisitos de idoneidad y cualidades de los propuestos, pudiendo darse el caso de que no sean aprobados, por lo que lejos de ser un mero trámite, la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa es un requisito esencial para que tales actos se configuren.

De la relación armónica de los numerales transcritos y las actuaciones llevadas a cabo por los Presidentes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte, con meridiana claridad, que bien no fueron remitidos a la Asamblea Legislativa por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los nombramientos relativos a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Ello no resultaba suficiente para no continuar con el procedimiento de designación que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vigente en esa época, puesto que como se reconoce en la versión estenográfica de referencia, a la fecha en que se imponía llevar a cabo la citación de los ciudadanos propuestos para ese efecto, fue que se percataron de la ausencia de los nombramientos sujetos a aprobación.

Por lo que, no existía razón alguna que impidiera la continuación con el procedimiento establecido al efecto por el entonces artículo 94, inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ordenamiento derogado en los términos precisados con antelación, el cual, dentro del procedimiento contemplado para la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, establecía.

"... b) La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los cargos de Magistrados, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c) La comisión deberá emitir un dictamen por cada nombramiento dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su ratificación. ..."



17 H

000018

de ahí que no exista motivo alguno para que la Comisión de administración y Procuración de Justicia, no hay citado al quejoso en términos de lo previsto por el inciso b) de dicho artículo.

Sin embargo, la ausencia de los nombramientos correspondientes, no es suficiente para que se impida la continuación, del procedimiento de aprobación que a la Asamblea Legislativa le asiste, en términos de los actuales numerales 3º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien es cierto, que los actos de mérito son de la competencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la actuación desplegada por los Presidentes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, resultaron determinantes para que no se continuará el procedimiento de aprobación iniciado a favor del peticionario de garantías con la publicación correspondiente, de conformidad con lo previsto en ese entonces por el artículo 94 inciso a) de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, porque al remitir el comunicado para el efecto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se impusiera del diverso oficio por el cual se revela la circunstancia que los expedientes relativos a las propuestas que hizo fueron remitidos a la Asamblea Legislativa sin nombramientos correspondientes, soslayando la continuación del orden público de la aprobación respectiva, provoca, como se indica en el oficio de veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Presidente de Administración y Procuración de Justicia: "...que no pueden llevarse a cabo las actividades de esta Comisión ...", y tal situación se prolongue indefinidamente en el tiempo sin razón alguna.

Ya que si bien, la remisión de la propuesta hecha a favor, entre otros ciudadanos, del quejoso en este asunto, fuera remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de manera incompleta, al no acompañar el nombramiento sujeto a aprobación, bien pudo dar lugar a que no se iniciará el procedimiento de aprobación a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; resulta incontestable que al realizarse el primer acto en el procedimiento de aprobación del nombramiento a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente a la publicación relativa en los diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio, ese acto constituye el inicio del procedimiento en cuestión a cargo del órgano legislativo, el cual se encuentra en obligación de concluir a sus fases, hasta la elección plenaria correspondiente.



Si, como en efecto, el procedimiento establecido para la designación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como se aduce en el informe con justificación, resulta un acto de colaboración de

dos órganos. A saber: el Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal, lo anterior no excusa que una vez que se hizo llegar a la Asamblea Legislativa, el expediente formado para tal efecto por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dicha Asamblea no haya concluido con la actuación que conforme a la ley le corresponde en el procedimiento de orden público en cuestión, ya que conforme a las facultades que le son conferidas, el dictamen que sobre el particular se emita resulta susceptible de someterse a votación para su aprobación o no, según proceda.

En estos términos, al obstaculizarse el procedimiento de calificación, ello priva al quejoso del derecho a que su designación sea discutida y, en caso, aprobada o no, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual se estima resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica y audiencia establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

Por lo cual, procede en la especie, conceder al peticionario de garantías, el amparo y protección de la Justicia Federal a fin que los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dejen sin efectos los oficios de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, transcritos con entelación, y hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigile el cumplimiento de la Comisión a su cargo, en el procedimiento de aprobación de la designación realizada a favor del peticionario de garantías para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Aplicable lo anterior, la tesis 392, consultable en la página 264, Tomo VI, Primera Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece: "PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. Cuando se concede el amparo por violación a las leyes del procedimiento, tendrá por efecto que éste se reponga a partir del punto en que se infringieron esas leyes."

Apoya lo anteriormente considerado, la tesis de jurisprudencia P.J. 40/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cinco, Tomo IV, Julio de 1996, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los



primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad conatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional."

632

De igual forma, sustenta lo anterior, el criterio sustentado en la tesis visible en la página quince, Volumen ochenta y uno, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que al respecto señala: "AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS DE ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA DE BIENES O DERECHOS. DISTINCIÓN. ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. En los términos del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la audiencia previa a la emisión del acto de Autoridad y el debido proceso legal, como garantías del gobernado son de observancia obligatoria únicamente tratándose de actos privativos, sea de la vida, de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos de los particulares, más no así cuando se trata de actos de molestia que no tengan la finalidad de privar al afectado de alguno de sus bienes o derechos, pues tales actos se rigen solamente por la garantía de seguridad jurídica (fundamentación y motivación) que establece el artículo 16 constitucional."

Sirve de apoyo, en lo conducente, por identidad de razones, la tesis 2ª., CLXVII/2001, consultable en la página 705, Tomo XIV, Septiembre del 2001, Segunda Sala Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta que indica: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, IMPROCEDENCIA DE SU RAATIFICACIÓN TACITA. Si se toma en consideración que conforme al procedimiento contenido en los artículos 94 a 98, de La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada) para la ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se requiere que se cumpla con dos condiciones a saber: el ejercicio del cargo en el tiempo establecido para su duración y ratificación



69  
27

000022

expresa por la actual Asamblea Legislativa, es inconcuso que no pueda operar su ratificación tácita por la continuación en el ejercicio del cargo una vez vencido el periodo de seis años previsto para su duración. En dictamen valorativo que determine sobre su ratificación o no en el cargo. Lo anterior es así, porque tal procedimiento ha sido establecido al estar en promulgo el interés público, ya que la sociedad está interesada en conocer la ciencia, la ética y la actuación profesional de los aludidos funcionarios que lleve a cabo, en el caso de causas que así lo justifiquen el que continúen en la función jurisdiccional, o bien, a que se les ratifique en el cargo y adquieran con esto el derecho a la inamovilidad en su cargo, que no tiene como objetivo fundamental la promoción del Magistrado, sino, principalmente, la garantía de la certeza de contar con Magistrados Independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de justicia administrativa consagra nuestra Constitución Federal."

0633

Así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 123/2001, de la página 763. Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que establece: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL QUE PREVE EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA EL CASO DE QUE EL CONGRESO DE LA ENTIDAD NO RESUELVAN SOBRE EL PARTICULAR EN EL PLAZO AHÍ SEÑALADO, SE APARTA DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, TRANSGREDE EL DIVERSO 16 DE LA LEY FUNDAMENTAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XXI, 74, fracción XI y 86 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Colima, es facultad del Congreso del Estado, por mayoría calificada de los diputados presentes, elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral y corresponde al Supremo Tribunal de Justicia proponer a dicho órgano legislativo temas de candidatos para ocupar tales cargos. Ahora bien, si el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Colima establece que si el Congreso no designa a la persona que debe cubrir la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral dentro de los plazos ahí señalados, ocupará el cargo la persona que de cada una de las ternas designe el Supremo Tribunal de Justicia, es inconcuso que dicho precepto se aparta de lo previsto en los mencionados artículos 33, fracción XXI y 86 bis, fracción VI, de la Constitución Local, toda vez que, por una parte, traslada a otro poder una facultad constitucionalmente asignada al Congreso del Estado y, por otra, impide que dicha designación se haga por mayoría calificada de sus miembros, como lo exige aquel Ordenamiento Supremo Estatal, por lo que, en vía de consecuencia, se transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No es óbice a lo anterior el hecho de que los indicados numerales 33, fracción XXI, y 74, fracción XI, establezcan que la elección y propuesta de dichos Magistrados se hará "en los términos que determine la ley de la materia", ya que esa potestad que se otorga al legislador ordinario local, es únicamente para que desarrolle y pormenore las reglas que precisan la forma y condiciones en que se llevarán a cabo las mencionadas elección y propuesta de aquellos funcionarios, pero no para

BOLETIN  
MEXICANOS  
FEDERATIVOS



21 07

00002

llevarse al extremo de ir más allá de lo establecido en la referida Constitución Local, al disponer un procedimiento distinto al que ésta prevé."

De igual manera, informa lo anterior, en lo conducente, la tesis de jurisprudencia 80, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 94, Tomo I, Séptima Época, Primera Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece: "AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES. La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos."

063

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
25/08/96

Así también, la tesis de jurisprudencia V. 13 J/7. Visible en la página 409, Tomo IV, Agosto de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: "DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DESECHAMIENTO. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 208, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. El artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, último párrafo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, al disponer que cuando se omitan los datos previstos en la fracción I, entre otros el domicilio fiscal, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda propuesta, está determinando una consecuencia desproporcionada a la omisión formal en que pueda incurrir el demandante y con la cual le impide defenderse, alegar y probar lo que a su derecho convenga, así como el obtener el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y se aparta de los principios fundamentales garantizados a través del debido proceso legal y viola el artículo 14 constitucional, pues está determinando, una consecuencia que no guarda proporción con la omisión formal en que puede incurrir el demandante, rompiendo el equilibrio entre las partes e impidiendo al gobernado alegar y probar en contra del acto de autoridad administrativo, dejándolo así en estado de indefensión, por lo que el precepto que constituye una forma procesal elemental de defensa y oportunidad para el adecuado ejercicio de los derechos del gobernado. Por ello, tal precepto viola las formalidades esenciales del procedimiento, como parte integrante de la garantía de audiencia consagrada en el citado precepto constitucional. No es obstáculo para la anterior conclusión el que pudiera argüirse que dicha reglamentación en el aspecto que nos ocupa, obedece a la intención del legislador de abreviar el procedimiento para lograr una

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
25/08/96

56 71

000028

Justicia pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 constitucional, porque dicho principio no justifica el establecimiento de una prescripción secundaria violatoria de otra, pues la celeridad en la impartición de justicia debe obtenerse a través de procedimientos que garanticen una efectiva defensa. Si tal celeridad pretende lograrse a través de medidas que obstaculicen o impidan defenderse previamente a un acto privativo, se viola la garantía de audiencia, no obstante que ésta y la garantía de justicia pronta y expedita deben conjugarse y, por lo mismo respetarse en cualquier procedimiento.

La tesis de jurisprudencia 2a/J. 6/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 113, Tomo VII, Febrero de 1998, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica: "ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRARIA. EL AUTO INICIAL NO DEBE CALIFICAR SU PROCEDENCIA. Del contenido de los artículos 163 y siguientes de la Ley Agraria, relativos a la justicia agraria, se advierte que no se autoriza a los Tribunales Unitarios Agrarios para analizar la demanda y determinar desde el inicio del procedimiento si la acción intentada por el actor reúne todos los requisitos esenciales y, en caso de no ser así, desecharla o no darle trámite, ordenado su archivo como total y definitivamente concluido. Por el contrario, salvo la natural facultad de estudiar el ocurso únicamente para indicar los defectos u omisiones en que hubiese incurrido el accionante, la ley les impone la obligación de agotar el procedimiento requerido, por tanto, carece de fundamento legal el auto en que el Tribunal unitario resuelva no dar trámite a la demanda, por el hecho de que en la fecha de su presentación no estén consumados los plazos previstos en el artículo 48 de la ley para que opere la prescripción, toda vez que no será sino hasta el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva cuando se analicen las peticiones de las partes y los hechos controvertidos, se haga la enumeración y apreciación de las pruebas aportadas y se resuelva de manera clara, precisa y congruente sobre las pretensiones deducidas oportunamente en el juicio."

0635

Finalmente, informa de igual manera el anterior criterio, por analogía, en lo conducente, la tesis P. XC/96, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la página 515, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: "GARANTIAS INDIVIDUALES. EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIMEN COMPETENTES. La interpretación literal del párrafo segundo del artículo 97 no es operante para estimar que una vez concluida la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, después de informar al peno de la Suprema Corte, procesa el archivo del informe respectivo como asunto concluido, bajo el argumento que el precepto citado no establece cuál deberá ser el destino de ella. En efecto, los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional prevén la facultad extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para averiguar: en el primer caso, la existencia de una violación grave y





000025

de abril del año próximo pasado, emitida por el Juez de la causa en los autos del Juicio de Amparo referido.

### CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9, párrafo segundo y 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 59, 60, fracción II, 63, 64, 94 y 95, inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las designaciones de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

0637

DOS: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicara el día 21 de julio del año de 1998, la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad y para los efectos del artículo 95 inciso A, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



El día 6 de mayo del año 2003, compareció ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez de lo cual se destaca lo siguiente:

"EL C. LIC. MIGUEL ANGEL PÉREZ SÁNCHEZ.- Buenos días, señores diputados. Para mí es en verdad un honor estar en el recinto legislativo más importante de nuestra ciudad, tener la oportunidad de que de viva voz se conozca mi interés y deseo de buscar justicia, parece que con la resolución obtenida por el Juzgado Octavo de Distrito lo estoy logrando, cuando menos en la fase de que se me permita la garantía de audiencia de ser escuchado.

Quisiera como una semblanza general a manera de introducción, y toda vez que la propuesta es para magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalar lo siguiente: Los tribunales administrativos por excelencia en la Ciudad de México son el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales tienen su fundamento jurídico en los preceptos contenidos en los artículos 73 fracción XXIX letra H, 104 fracción I B y 122 letra C Base Quinta de la Constitución General de la República.

Sin entrar en detalles diremos que la diferencia entre uno y otro tribunal es su competencia, uno se aboca a la solución de los conflictos jurisdiccionales de carácter federal y el otro de los de carácter local.

En este punto es necesario traer a colación la alusión que hiciera el licenciado Alfonso Nava Negrete, es magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal ya



000026

citado, en conferencia sustentada en julio de 1995 en el salón de pleno del Tribunal Contencioso, al disertar sobre la autonomía de los tribunales administrativos en México, señaló que después de más de 50 años del Tribunal Federal y 24 del Tribunal Contencioso en aquel entonces, además de todos los tribunales administrativos que han surgido en los distintos estados de la República, porque habrán de saber que no en todos los estados existe Contencioso, solamente en los que voy a citar: Baja California, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevos León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Estos no son producto de un nacimiento o surgimiento silvestre, no son espontáneos de la naturaleza, sino que son producto del reconocimiento que tanto el Tribunal Federal como el Tribunal Contencioso son modelo de una buena justicia, prestigio que han ganado en forma conjunta por el trabajo de sus magistrados, ya que sin buenos magistrados no puede haber buenos tribunales.

0632

Entrando en materia señalaremos que la nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en vigor desde el 1° de enero de 1996 señala en su artículo Quinto Transitorio, que abroga la anterior ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1971, que entró en vigor 120 días después, periodo que conocemos como vacación legis.

RELATIVA  
 DE LOS  
 TRIBUNALES  
 ADMINISTRATIVOS

Vamos en ese contexto, el Tribunal Contencioso inició sus funciones el 17 de julio de 1971, por lo que este año cumplirá su trigésimo segundo aniversario de impartir justicia pronta, expedita y eficaz, buscando continuamente que ésta sea cada vez más eficiente a favor de los gobernados, que se sienten lesionados en su esfera jurídica por un acto de autoridad que no se ajusta al marco de legalidad trazado por nuestra Constitución. Lo más relevante de la reforma es, que después de 28 años, el Tribunal rescata la plena jurisdicción de que contó solo durante el primer año de la ley anterior, ya que según palabras del maestro Nava Negrete, una nefasta reforma lo privó de este poder, pero actualmente la plena jurisdicción de que goza el Tribunal se desprende de su artículo 1°.

En el artículo 33 de la disposición anterior se señalaba que sólo podían intervenir en el juicio las personas que tengan un interés jurídico en que se funde su pretensión, lo que era barrera para quienes no tenían este interés. Ahora el universo se amplía ya que la disposición actual en el artículo 34 señala que basta acreditar un interés legítimo para poder ser parte en dicho procedimiento. Cabe resaltar que esta figura ya había sido considerada en la ley anterior, por tanto se rescata para brindar mayores oportunidades a los gobernados del Distrito Federal.

Se amplía la competencia del Tribunal implícita en el artículo 23, ahora también se conoce de los juicios en que se demande la negativa y positiva ficta. Debemos recordar que estas figuras emanan del artículo 8° constitucional. También dentro de nuestra ley se conoce del silencio administrativo.

Además, se precisa en el diverso artículo 29 la opción que tiene el particular para acudir a esta vía para que no valga como instancia, como tribunal competente, a no ser que quiera agotar los recursos que establezcan las leyes, entre otras disposiciones como el Código Financiero o la Ley de Procedimiento



40

000627

Administrativo. Esto es lo que se conoce en la materia de amparo dentro de los principios del juicio de amparo como el principio de definitividad, si lo quieren agotar podrán hacerlo y si no podrán acudir directamente al tribunal.

También en reforma del 3 de diciembre de 1997 a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el artículo 93 se establece que el servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría del gobierno del Distrito Federal o de sus órganos de control interno podrá a su elección interponer el recurso de revocación previsto en esta ley o impugnar dichos actos ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Debemos recordar que anterior a esa reforma los servidores públicos del Distrito Federal que se veían involucrados en un procedimiento administrativo legal o ilegal tenían que resolver su conflicto a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Otras de las reformas trascendentes de la nueva ley es la que se establece en el artículo 87 que señala que contra las resoluciones dictadas por las salas ordinarias procederá el recurso de apelación. En la legislación anterior se establecía dicho recurso y se le denominaba revisión. La idea del cambio es para hacer homogéneo dicho recurso con la mayoría de los tribunales que existen en el país, incluso el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común, en los que se le denomina recurso de apelación.

0633

Evidentemente tratar de abordar otros puntos nos llevaría mayor tiempo, que no es permisible en este momento, pero sin embargo me pongo a su consideración para cualquier otro punto que se desee tocar. Gracias.

En la referida comparecencia, los C. C. Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opciones. De igual forma el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez, dio las respuestas, tal y como se enuncia a continuación:

**EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.-** Muy buenos días, señor Licenciado. Con el permiso del señor Presidente. Yo nada más quisiera fuera usted tan gentil de ilustrarme en la diferencia en el interés legítimo e interés jurídico a que ha hecho usted referencia. Muchas gracias.

**EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ.-** Con mucho gusto. El universo del interés jurídico, como se señala en la exposición, es más reducido, puede ser que se esté controvirtiendo; para ubicarlo en un ejemplo muy sencillo de naturaleza civil, puede ser que yo esté en un conflicto de un contrato de compraventa; si yo hice la compraventa a una constructora y la constructora no me quiere escriturar, el que tiene interés jurídico para demandarle a la constructora que me escriture soy yo, porque soy el titular de la compraventa; sin embargo, si mi hermano quisiera requerirle a la constructora que por favor me escriture, evidentemente mi hermano no va a tener interés jurídico. El interés jurídico se da exclusivamente en atención a la persona, precisamente por eso se señala que la reforma de la ley es más bondadosa porque se amplía a un interés legítimo. Es decir, que en estos casos si se va a realizar una construcción de una



000009

gasolinera no necesariamente se requiere que el titular del predio colindante vaya y le solicite a la delegación correspondiente que le informe por qué razón se está autorizando la construcción, o implementación de la gasolinera, sino que la junta de vecinos puede hacer esa petición de acuerdo a su interés legítimo. Espero que haya sido claro. Gracias.

**EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.**- A nosotros nos interesa verdaderamente conocer a fondo el problema de su ratificación, porque usted sabrá que nosotros no estábamos en la administración cuando ocurrió el problema de usted y de dos magistrados más que posteriormente ya fueron ratificados. Entonces a nosotros si nos interesa conocer el por qué de esa situación que se presentó y que provocó el que usted recurriera al amparo, y que nos toque a nosotros tratar de regularizar una situación.

0620

Nos interesa porque nosotros hemos querido darle cumplimiento al amparo y al ordenado por la juez, nosotros no le hemos dado vueltas a esto, pero si nos interesaría conocer como fue su propuesta, donde se generó y por qué esa propuesta que se hizo en compañía de otros dos compañeros de usted, que en un momento dado ninguno de los 3 avanzó. Se devolvieron los expedientes porque a nosotros nos ha costado trabajo reordenar esto para poder conocer los trámites, poder dar cumplimiento al mandato judicial, pero nosotros estábamos en cero y realmente si nos interesa conocer a fondo esto porque no pasó en nuestro momento y ahora que nos toca, hemos tratado de reponer algunas irregularidades que se dieron en ese momento. Ya tocará después a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia debido a su comparecencia y a las contestaciones que ustedes nos vayan dando, el poder determinar lo consecuente.

Entonces por las respuestas que usted nos dé, que nos sirvan más a quienes ahora encabezamos esta Comisión para poder tomar decisiones adecuadas, por las respuestas que usted nos dé, si quiere después de que intervenga el diputado Emilio Serrano, nos da la contestación a los dos.

**EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.**- Señor Licenciado Miguel Ángel Pérez. Por nuestra parte nos queda claro, aunque carecemos de información amplia y completa para poder emitir una resolución más contundente, nos queda claro que cuando es por dedazo las designaciones hay menos conflicto, y desgraciadamente nuestro país como tradición, como costumbres, se han dado los dedazos en todas las esferas, y en el ámbito judicial, no es la excepción.

Afortunadamente estamos tratando de terminar con esas prácticas, y una de las muestras de que estamos en contra del dedazo, es la actitud de usted y la actitud nuestra. Cuando se lucha por la justicia y se tiene convicción de lo que se hace, tarde o temprano se logra, y creó que es el caso de usted. Si logró convencer a la Juez de que se había cometido una injusticia y ella ya emitió su resolución, a nosotros no nos queda más que acatar esa resolución de la juez.

Sin embargo, creó que por el simple hecho de haber luchado por esa justicia, haber luchado por el derecho y ese principio que lo va a aplicar también en el trabajo cotidiano que es la justicia, nosotros el Partido de la Revolución Democrática, le damos nuestro voto de ratificación, y de veras que en lo particular le felicito porque



77

000000

ahí en alguna ocasión cuando leía al Che Guevara, antes de que saliera el diario de Paco Ignacio Taibo, cuando yo estaba estudiando en el Colegio de Ciencias y Humanidades, se encuentran el Che Guevara y Salvador Allende y le dice Salvador Allende: oye, Ernesto, y tú ¿a qué partido perteneces? Y se queda sorprendido el Che Guevara y dice: partido, no pertenezco a ninguno y el día que pertenezca a algún partido deberá ser por convicción y no por conveniencia.

Haciendo esa referencia diré: En 1988 fui propuesto por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas para ocupar uno de los cargos de Magistrado que se iba a desocupar en julio de 1998, casi han transcurrido cinco años de mi lucha, eso demuestra que soy cuando menos un abogado tenaz, jamás me desistí de mi derecho. Fuimos propuestas tres personas, uno de ellos es Magistrado de la Sala Superior, el licenciado Adalberto Saldaña Harlow y una abogada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que desgraciadamente ella desistió de su lucha, y el Magistrado Adalberto Saldaña lo vuelve a proponer la licenciada Rosario Robles, por alguna razón en particular tiene esa suerte e ingresa como Magistrado de Sala Ordinaria; sin embargo, mi pensamiento en aquel momento fue que si ya se había tomado en cuenta a uno de los tres, lo lógico era que siguiéramos los restantes pero, bueno, desgraciadamente tuve que dar esta lucha para obtener este fallo del Poder Judicial Federal en mi favor. Entonces, recuerdo que en una de las versiones estenográficas de aquel entonces discutían los diputados que si era necesario regresarle mi expediente o el expediente de los tres al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, porque no venían los nombramientos y ahí las versiones estenográficas son fieles. Dicen, bueno, ya en otros casos se han hecho las designaciones de Magistrados y no ha venido el expediente, no veo razón para que se detenga este procedimiento de ratificación, sin embargo, la verdad desconozco por qué razón no se siguió con el trámite y se prefirió decir que como no estaba el nombramiento se regresara y entonces ahí vino ya el peregrinar; los Magistrados que iban a terminar su cargo en julio de 1998 se ampararon, les concedieron la suspensión y es ilógico o irónico, porque a la fecha con esa suspensión, ellos siguen ejerciendo la función de Magistrados.

Quiero señalar que de acuerdo a las palabras del diputado Serrano, pues que bueno que los dedazos en la elección de cargos tan importantes como una magistratura vayan desapareciendo a lo largo de estos 32 años que está por cumplir el Tribunal lamentablemente la mayoría de los casos han sido por ese dedazo, por ese famoso dedazo que todos los mexicanos conocemos. Sin embargo, esto no quiere decir que no se pueda eliminar esa situación y creo que mi caso es el más palpable. Tal parece que al ser designado por una persona que ya no está en el poder, esa designación quedó a la deriva, pero yo siento que eso no es real, la designación de hizo, el procedimiento legal inició y debe concluir.

Creo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en beneficio de mis demás compañeros que ellos tienen más de 20 años trabajando dentro del Tribunal, yo ingresé en 1993, yo creo que cuando exista la posibilidad de una vacante en forma primordial se debe seleccionar a la gente que está dentro del Tribunal que son los que verdaderamente conocen la materia fiscal y administrativa. Tal parece que las anteriores designaciones que se han hecho del Tribunal Federal de Justicia Fiscal



H3

000029

si todos los impartidores de justicia, los administradores de justicia se comportaran como usted, tendríamos tribunales más justos, porque la ley debe de aplicarse para lograr la justicia, no para desviar de acuerdo a los intereses económicos y el poder económico que tienen quienes participan en estos procedimientos. Desafortunadamente creo que les va a faltar mucho para terminar con esa aplicación de la ley para desviar la justicia, porque por lo regular se les da la razón a quienes tienen el poder económico, tienen para comprar a los ministerios públicos, a los jueces, a los magistrados y cuando hay gente honesta principalmente en los tribunales, es cuando si se puede aplicar la ley para lograr la justicia. Desafortunadamente se comete la injusticia con los que menos tienen, repito, de nuestra parte tiene nuestro voto de ratificación y según observo, no va a haber duda con mis demás compañeros diputados. Felicidades. Gracias, señor Presidente.

0641

**EL C. LIC. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.-** Agradezco las palabras del diputado Serrano Jiménez, cosa que en verdad siempre he creído en la justicia y prueba de ello es que soy abogado y si no estaría yo mal en mi profesión. Debo recordar, ayer hojeaba por ahí un libro de los grandes oradores y menciona un pensamiento Plutarco, dice que Plutarco manifiesta que los griegos han sido un pueblo que siempre se ha sobrepuesto las adversidades. Yo considero que haciendo alusión a lo que dice Plutarco, creo que los mexicanos en general, y la prueba de ello lo tenemos en el terremoto de 1985, somos un pueblo que siempre nos hemos sobrepuesto a las adversidades.



En relación a la justicia diré lo que señalaba el maestro Alfonso Nava Negrete que fue mi maestro en una especialidad que tomé en la Facultad de Contaduría y Administración, que a lo mejor hubiese sido necesario leer así en forma muy general mi currículum, el maestro Nava Negrete que además fue Magistrado fundador del Tribunal Contencioso Administrativo. En otra conferencia que dio en el Contencioso dice "es hermoso torcerle el cuello a la ley en aras de la justicia", y eso solamente se le permite a los jueces, a los magistrados y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Otras de las finalidades de la ley es suplir la deficiencia. Tenemos en el artículo 76-bis de la Ley de Amparo la suplencia de la queja;afortunadamente también la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenemos la figura de la suplencia, de la deficiencia, de la queja, que el Ex ministro Noé Castañón León en una de sus ponencias, hace ya más de 10 en el Tribunal Federal, en el Tribunal de la Federación decía "que la suplencia de la deficiencia de la queja lo que busca no es darle la razón a quien hace gala de los mejores argumentos jurídicos técnicos, sino la suplencia lo que busca es darle la razón a quien la tiene", porque no siempre el que tiene la razón tiene la oportunidad para pagar un buen abogado, pero precisamente por eso la figura de la suplencia le permite a los juzgadores hacer esa situación, aplicar la justicia y creo que los tribunales generales y en el Tribunal Contencioso esa figura se aplica cotidianamente.

Haciendo una referencia muy general al problema que existe en el Tribunal Contencioso diré lo que me parece y lo digo con plena convicción, en este momento no estoy matriculado en ningún partido, en ninguno en particular, pero recuerdo por



000032

y Administrativa lo llegado gente del Tribunal Superior de Justicia del fuero común que ni siquiera conoce la materia, desconozco por qué razón ha sido de esa manera. Debemos recordar que los dedazos en el Poder Judicial Federal están extintos. Actualmente el Consejo de la Judicatura si hay existencia de plazas de jueces de distrito, hacen exámenes de conocimientos para que una persona si tiene la capacidad y el tiempo, cinco años dentro de la institución pueda aspirar a ser Juez de Distrito, si el Juez de Distrito ha tenido ya una trayectoria importante y además se ha preparado se le permite ser Magistrado de esos Tribunales, pero siempre es con examen de conocimientos. Incluso en el año 2000 hubo un examen de oposición, porque había un sinnúmero de vacantes de jueces de distrito donde su servidor tuvo la oportunidad de participar, cuando menos tengo el orgullo, como decimos lo importante a veces no es ganar sino competir, tuve la oportunidad de competir, no gano, pero no me da gusto no haberlo hecho, sin embargo, bueno, de alguna manera me preparé para una mejor oportunidad sin dejar de pensar en el Tribunal Contencioso Administrativo a quien en verdad como institución quiero y sé que es una institución honesta.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA

En relación a esta situación de la designación, reitero, se coló una de las personas propuestas, actualmente es Magistrado de Sala Superior y si hubiese alguna otra duda en relación a este punto, creo que bueno, podría yo señalar el caso en particular. Solamente quisiera reiterar, seguramente si ya no tengo oportunidad de hacerlo, dentro de mi curricula soy titulado con mención honorífica, tengo varios diplomados, tengo dos especialidades, uno en la materia fiscal, tengo una especialidad en amparo, actualmente estoy cursando la maestría en amparo, estoy cursando el quinto trimestres de siete trimestres, esto de alguna manera denota mi deseo personal de prepararme y si Dios me lo permite y ustedes así también tienen a bien darme su voto de confianza, ser un buen juzgador, realmente impartir justicia y solamente si no tengo ya oportunidad, reitero, quisiera terminar con el lema de Vascóncelos, porque soy un orgulloso universitario: "Por mi raza hablará el espíritu". Gracias".

CUATRO: En la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, las constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; disposición vigente incluso desde 1998 a la fecha.

Se establece en la Base Quinta del artículo 122 de la norma suprema que existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo con plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal, la ley orgánica respectiva desarrollará las normas para su integración y atribuciones.



31

000652

En el artículo 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; vigente en julio del año de 1994, se preveía que, la función jurisdiccional en el orden administrativo, estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así mismo disponía que los magistrados que lo integren serán nombrados por el Jefe del Distrito Federal con aprobación de la Asamblea de Representantes. En la redacción actual; vigente desde diciembre de 1997, se prevé que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, adicionalmente se contempla que los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa, finalmente dispone que será la ley orgánica correspondiente en donde se establezcan los requisitos para se Magistrado, funcionamiento y competencia del propio tribunal, etc.

En la fracción VI del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente en julio de 1994 y hasta diciembre de 1997, se establecía entre las facultades del Jefe del Distrito Federal, la de nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, sometiendo dichos nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En la fracción VIII del artículo 67 del cuerpo de leyes invocado; vigente desde diciembre del 1997 a la fecha, se establece que, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre sus facultades se encuentra la de proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, y someter dichas propuestas y designaciones para su ratificación a la Asamblea Legislativa.

En el artículo 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, vigente de diciembre de 1995 al mismo mes del año del 1999, se disponía que el Jefe del Distrito Federal, designará a los Magistrados del Tribunal, cuyo nombramientos someterá a la aprobación de la Asamblea de Representantes, finalmente, se establecía que para la aprobación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como para su ratificación, son aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En el citado dispositivo legal, vigente a partir de diciembre de 1999 a la fecha, se prevé que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el segundo párrafo dispone que los Magistrados serán designados a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito



000000

Federal, sujetos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A la luz de lo establecido en los dispositivos que se han referido anteriormente, se puede arribar de forma certera a las siguientes conclusiones:

I. La existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose originalmente en el artículo 116 para finalmente consignarse en el numeral 122 de nuestra ley fundamental, se dispuso inicialmente que se integrase con magistrados, quienes para el efecto habían de reunir determinados requisitos, fundamentalmente los conocimientos tanto en materia administrativa y fiscal debido a los asuntos que dicho Tribunal habrá de conocer, previéndose incluso, procedimientos ágiles que sin perder la formalidad tradicional permitía que los justiciables obtuviesen justicia pronta y expedita. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que regula sustancialmente la existencia del Distrito Federal, tanto de forma orgánica como dogmática, materializa el mandato Constitucional en el sentido de que en esta entidad se establezca un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, disponiendo en dicho ordenamiento su composición, previendo para el caso, la existencia de una Sala Superior, Salas Ordinarias y potestativamente; por determinación de la Sala Superior, la creación de Salas Auxiliares, se contempla también el que el Jefe de Gobierno nombre a los Magistrados del Tribunal y someta dicho nombramiento a la Asamblea Legislativa para el efecto de que ésta determine lo conducente. Expresamente en dicho Estatuto, se contempla que el Jefe de Gobierno entre sus facultades habrá de designar a los Magistrados del Tribunal, esto es señalando o destinado a una persona en específico a determinado fin, como en el caso de la magistratura.



Para dar cumplimiento al mandato del Estatuto de Gobierno, en relación con lo dispuesto por la Constitución Federal, existe la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en donde se disponen, entre otros, los requisitos que quienes ocupen el cargo de magistrados del referido órgano jurisdiccional, habrán de cumplir, previéndose como el primordial que el Jefe de Gobierno designe a quienes ocuparán dicho encargo, sometiéndolo el nombramiento correspondiente a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. El nombramiento por parte del titular del Ejecutivo del Distrito Federal y posterior determinación sobre la procedencia de la designación por la Asamblea Legislativa de los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Ordinarias o de las Salas Auxiliares del Tribunal, se refieren sustancialmente a las facultades que se ejercen de manera concurrente, tanto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el Jefe de Gobierno y por la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal, en ese orden, resulta indispensable considerar por esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia bajo una interpretación sistemática y funcional y en concordancia armónica los establecido por los artículos 10 y 3 de la





14

000005

secuela procesal del Amparo como en los autos que sustentan el presente dictamen.

III. En relación con lo establecido en el apartado anterior, es indispensable se analice la forma en que el Titular del Ejecutivo del Distrito Federal participa dentro del procedimiento para la Ratificación de Magistrados y tal y como se ha descrito líneas arriba, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o Jefe del Distrito Federal, como lo refiere la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene como facultad exclusiva el nombrar a quien o quienes habrán de ocupar el cargo de magistrado en dicho Tribunal, designándolos incluso a la Sala que corresponda cubran la vacante definitiva que en cualquiera de ellas llegase a producirse, o si es el caso que la Sala Superior, con motivo de las necesidades del servicio lo demanden, acuerde crear alguna o algunas Salas Auxiliares, será indispensablemente previamente que el Jefe de Gobierno realice el acto consistente en nombrar al o los magistrados con la correspondiente designación, para, nombramiento y designación, someterlos a la consideración de la Asamblea Legislativa.

0667

Para esta dictaminadora es de previo y especial pronunciamiento resolver lo concerniente al nombramiento de magistrado como un requisito sine quanom, para aceptar o rechazar, según el caso, el nombramiento propuesto, esto es así debido sustancialmente a que, la facultad inherente al cargo de Jefe de Gobierno, no puede bajo ningún concepto sustituirse por otro funcionario, organismo o institución, dado incluso el extremo de que el Jefe de Gobierno, ante el conocimiento pleno de vacantes de magistrados dentro del Tribunal, debido al informe que en tal caso procede realizar al citado órgano Jurisdiccional, no produjera el acto material de nombrar y designar a ciudadano alguno para cubrir dicha vacante, el Tribunal por disposición de la ley se encuentra impedido para suplirla, cuando se establece en el artículo 10, que las faltas definitivas de los Magistrados de la Sala Superior se comunicarán de inmediato al Jefe del Distrito Federal para que este proceda en los términos del artículo 3, disponiendo lo mismo para cuando ocurra falta definitiva de cualquiera de los magistrados de las Salas Ordinarias. Por lo tanto no existe forma alguna en la que validamente, el Tribunal o la Asamblea pudiesen arrogarse tal facultad de nombrar, aún ante la omisión que llegase a tener el titular del Ejecutivo Local, puesto que hacerlo distorsionan gravemente el procedimiento legal para la ratificación de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, considerando que dicho proceso es de interés público en los términos que nuestro más alto Tribunal lo ha señalado.

Adicionalmente, si un ente diverso al legalmente facultado realizara el acto consistente en el nombramiento de magistrados se colocaría de forma inmediata ante una invasión de competencias que da como resultado la nulidad de acto emanado y producido en contravención con lo limitativamente contemplado en la ley, para así arribar, en el supuesto, a una ratificación de magistrado viciada de origen que chocaría con el espíritu de la norma suprema de salvaguardia el que la población cuente con órganos jurisdiccionales en los que sus miembros cumplan a cabalidad los requisitos de idoneidad para ocupar el cargo, siendo ilustrado esto

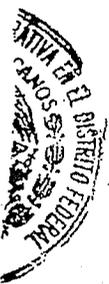


000006

con suficiencia en la Jurisprudencia P./J. 102/2000, con el Rubro MAGISTRADOS DE NUEVA DESIGNACIÓN EN LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. QUIENES LEGALMENTE TIENEN LA FACULTAD DE HACER LAS PROPUESTAS RELATIVAS, DEBEN SUSTENTARLAS CON EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES; SUJETÁNDOSE, PREFERENTEMENTE, A REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO. El principio de sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se designen, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna como forma para salvaguardar la independencia judicial, implica que el órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la facultad de hacer las propuestas relativas, deben sustentarias con el contenido del expediente que demuestre que los integrantes de dichas propuestas cumplen los requisitos constitucionales, entre los que se encuentran la buena reputación y la buena fama en el concepto público, siendo una forma idónea de conocerlas, la consulta pública y, preferentemente, deberán sujetarse a reglas y procedimientos previamente establecidos y que sean del conocimiento público, que podrán ser establecidos por el legislador local en ley o por los órganos encargados de la elección de la elección, quedando ello a la decisión soberana del Estado, todo esto a fin de garantizar el sometimiento en la elección que se realice a criterios objetivos que lleven a una selección justa y a la designación de personas que satisfagan a plenitud los requisitos que para ocupar el cargo consigna la Constitución Federal.

064

Lo expuesto hasta este momento y concatenado con lo señalado en el apartado II de este dictamen adquiere mayor relevancia atento a que en los términos del artículo 9, del artículo 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno y 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en dicho órgano jurisdiccional, se destacan a saber tres categorías de magistrados; derivadas de la Sala que ocupan, ya sea sala Superior, Sala Ordinaria y Sala Auxiliar, como claramente se desprende al Jefe de Gobierno le competen dos actos indivisibles en el proceso de ratificación, el nombramiento de un ciudadano determinado como magistrado, que no es más que elegir o señalar a uno para un cargo o empleo y la designación que se haga del nombrado que consiste en señalar o destinar una persona para determinado fin, que en este caso se hace consistir en cubrir la vacante existente en dicho momento y en lugar preciso en donde ésta ocurra, por lo que resulta indispensable no sólo que potestativamente el Titular del Ejecutivo determine nombrar a ciudadano como magistrado; si no que es necesario lo designe para cubrir una vacante en Sala determinada; toda vez que de lo contrario la Asamblea Legislativa al aprobar sólo el nombramiento omitiría el acto de designación a Sala específica, es el caso de que el peticionario de garantías no demuestra dentro del Juicio de Amparo que se le haya designado para ocupar una determinada vacante en Sala específica del Tribunal, aduciendo únicamente que fue nombrado por el entonces Jefe del Distrito Federal, como magistrado de dicho órgano, señala dentro de su pliego petitorio en dicho Juicio, *que tiene un derecho privilegiado para ocupar una de las vacantes de Magistrado de Sala Superior, por el principio*



000037

general de derecho que dice: *El que es primero en tiempo, es primero en derecho*", pretensión incluso, sobreseida en dicho Amparo confirmado mediante Recurso de Revisión número R.A. 297/2002, atento a lo anterior no puede concluirse que el Jefe de Gobierno haya cumplido expresamente con el mandato de nombrar y designar al quejoso como magistrado del Tribunal para ocupar alguna vacante en el referido órgano, ni mucho menos se acredita que con posterioridad que el Ejecutivo haya subsanado en beneficio del peticionario, tal omisión y deficiencia, tal y como se comprueban desde luego en la resolución de fondo invocada y por la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 9 de mayo del año 2003, para que informe a dicha Comisión si es el caso, de que el Jefe de Gobierno en funciones en 1998, emitió a favor del quejoso designación como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respondiendo la funcionaria aludida por medio de oficio número CJS/L1481/2003, de fecha 16 de mayo del año 2003, en los términos que se enuncia: *"Por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en seguimiento a su Oficio de fecha 9 de mayo del año 2003, por medio del cual solicita informe acerca de si el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal designó en el año de 1998 al Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de dicho Tribunal entonces vigente, me permito manifestarle lo siguiente:*

*Hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y de esta Consejería jurídica y de Servicios Legales, le informo que no se encontraron antecedentes relativos a la supuesta designación -por parte del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano- del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez como Magistrado del referido Órgano de Justicia Administrativa".*

Considerando adicionalmente la verdad jurídica contenida en el Juicio de Amparo número 400/2001, que en su parte conducente señala: *"De la relación armónica de los numerales transcritos y las actuaciones llevadas a cabo por los Presidentes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte, con meridiana claridad, que bien no fueron remitidos a la Asamblea Legislativa por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los nombramientos relativos a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello no resultaba suficiente para no continuar con el procedimiento de designación que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vigente en esa época, puesto que como se reconoce en la versión estenográfica de referencia, a la fecha en que se imponía llevar a cabo la citación de los ciudadanos propuestos para ese efecto, fue que se percatación de la ausencia de los nombramientos sujetos a aprobación"*

Todo lo anteriormente apuntado se precisa con mayor claridad en la Tesis 2ª CLXIX/2001 con rubro **"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. OPORTUNIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

De lo dispuesto en los artículos 9º, fracción XXIV y 67, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente a partir del cinco de diciembre de mil novecientos noventa



000008

y siete, 3o., y 8º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y 10, fracción, IX y 93 a 98 de la anterior Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada), se advierte que en el procedimiento global de integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o, en su caso de sustitución de algún Magistrado integrante del mismo, intervienen los Poderes Ejecutivos y Legislativo Locales en las tres etapas que integran el procedimiento de designación propiamente dicho, y que son la expedición del nombramiento por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su aprobación o ratificación por la actual Asamblea Legislativa de la entidad y la toma de protesta a los Magistrados por propia asamblea y, una vez concluido este procedimiento, la Sala Superior del Tribunal, como órgano supremo del mismo, cuya representación recae en su presidente, realizará la adscripción y entrega de la posesión del cargo. Ahora bien, contra este procedimiento complejo de designación de nuevos Magistrados y el desplazamiento consecuente de quienes se encontraban en funciones, compuesto de los diversos actos en que participan autoridades de los indicados poderes integrantes del Gobierno del Distrito Federal, puede promoverse el juicio de amparo con motivo del primer acto, relativo al nombramiento de Magistrados, mencionándose como reclamado todo el procedimiento que tendrá el carácter de inminente; contra el acto final por el que se produce la remoción señalándose al procedimiento como sustento de la afectación final completa; y en contra de los demás actos que se vayan generando y que por si solos producirán la afectación parcial correspondiente, si resulta desfavorable al Magistrado, al no ser tomado en consideración para continuar en su función. Además la afectación total en el acto complejo de designación de un Magistrado del mencionado Tribunal se presenta cuando como consecuencia de todos los actos del procedimiento de designación un Magistrado es removido del cargo, pues tal situación no derivan de alguno de los actos parciales que se van realizando, sino que es consecuencia de todos ellos y de la coincidencia en su sentido, a saber: que el Magistrado en funciones sea removido del cargo. Por parte, los actos del procedimiento producen afectaciones parciales en la siguiente forma: a) El acto de nombramiento genera un principio de afectación al Magistrado en funciones; si no es incluido y no está ratificado, pues es obvio que no podrá ser ratificado por la asamblea ni tampoco podrá rendir protesta y, mucho menos, conservar el cargo; b) La ratificación de la Asamblea Legislativa. Si incluido en los nombramientos no se le ratifica, lógicamente tampoco se darán los pasos posteriores. Si no está incluido en los nombramientos y la asamblea ratifica a los incluidos, si podrá producirse las consecuencias, entre ellas, su remoción; c) No tomarle la protesta la Asamblea Legislativa. Si nombrado y ratificado no se le toma la protesta no podrá asumir la función. Si no es nombrado ni ratificado y a los nombramientos y ratificados se les toma la protesta, lo más probable será que deje de desempeñar la función; d) No continuar en el cargo. Si se nombra y ratifica a otros Magistrados y éstos protestan se les da posesión por la Sala Superior del Tribunal, lógicamente resultará del cargo el que, encontrándose, en funciones, no esté en aquella situación; y, e) El acto de entrega del cargo producirá la afectación total, aunque por si solo es consecuencia de los anteriores."



000039

Finalmente es de concluirse que, como es el caso, no se produjo el acto primario por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de informar al Jefe del Distrito Federal la existencia de alguna vacante de Magistrado, en cualquiera de las Salas que lo componen, requisito que no puede ser cumplido por autoridad o ente diverso y limitativamente sujeto a la existencia efectivamente de vacante de magistrado, cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no realiza el acto sine quonam, consistente en nombrar al peticionario de garantías y no existe tampoco constancia de que a su vez se le haya designado a aquél como Magistrado para cubrir determinada vacante efectivamente existente, la Asamblea Legislativa por conducto de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia arriba a la conclusión de que no puede cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno debido a que el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez no reúne los requisitos explícitos e implícitos en los artículos 122, Base Quinta Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafos segundo y cuarto y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los establecidos en los artículos 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 10 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

IV. Aunque con lo expuesto en los apartados anteriores esta Comisión se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto, con ánimo de aplicar y agotar el principio de exhaustividad procede a verificar el cumplimiento del resto de los requisitos de adicionalmente prevé el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, atento en principio a los elementos que contiene el expediente que remite a esta Comisión la Juez María Gabriela Rolón Montaña, titular del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, debidamente certificado por la C. Lic. Norma Angélica Guerrero Santillán, Secretaria del Juzgado señalado, con fecha 27 Febrero del año en curso, que se considera por esta dictaminadora en los términos del acuerdo emitido por la Juez de la causa en la fecha indicada dado en los términos que se enuncian: *En autos del juicio de amparo número 400/2001 promovido por MIGUEL ANGEL PÉREZ SÁNCHEZ, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente: México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil tres. Visto, agréguese el escrito de cuenta que suscribe Miguel Angel Pérez Sánchez, parte quejosa, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la misma, expídase al promovente la copia certificada que solicita, previa toma de razón que de su recibo deje en autos para constancia, autorizando para recibirlas a la persona que indica.*

Asimismo, téngase por desahogado el requerimiento formulado en proveído de calorze de febrero pasado, consecuentemente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal antes aludido, hágase el cotejo y certificación de las documentales que anexa a su escrito de cuenta con las copias certificadas que exhibió con el escrito registrado en la oficialía de partes de este juzgado con el número 2557 de trece de febrero pasado (foja 332) consistente en el expediente



1100040

del hoy quejoso que acredita su preparación profesional, para que sean remitidas al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y éste para cumplimentar la ejecutoria dictada en autos., así como en lo conducente establecido en el acuerdo de fecha 24, de abril del año 2003, que se cita".

1652

Lo anterior se deriva de que en su momento esta Comisión en cumplimiento al Recurso de Revisión número R.A. 297/2002, interpuesto en contra de la sentencia dictada al Juicio de Amparo número J. A. 400/2001, por conducto de su Presidente, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Gobierno por medio de oficio identificado: PCAYPJALDF/JJCM/07/2003, de fecha 20 de enero del año en curso que a su vez solicitara al C. Jefe de Gobierno el expediente del quejoso Miguel Ángel Pérez Sánchez, en los términos siguientes: "En alcance a mi oficio número PCAYPJALDF/JJCM/06/2003, para dar cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión número 297/2002, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por la que se resolvió en definitiva el juicio de amparo número 400/2001, del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal promovido por el quejoso Miguel Ángel Pérez Sánchez; en este acto dejo sin efectos el diverso oficio de fecha 23 de julio de 1998, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa, Diputado Eduardo Escobedo Miramontes, dirigido al entonces Diputado Martí Batres Guadarrama, quien fungía como Presidente de la Comisión de Gobierno, por medio del cual le manifestó: "... que no pueden llevarse a cabo las actividades de esta Comisión hasta en tanto el Jefe de Gobierno no cumpla con la exigencia legal de remitir los nombramientos referidos. Por lo tanto, con la conformidad de los diputados de la Comisión tomada en sesión celebrada el día de hoy, le envío la documentación remitida para que en su caso se le indique al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas que tiene que enviar cada uno de los nombramientos, con expresión de los periodos judiciales que cada uno va a cubrir, ya que no se da ningún dato de esa naturaleza a la Asamblea Legislativa. Se estima que una vez recibidos los nombramientos, deberían de hacerse nuevamente las publicaciones correspondientes en los periódicos de circulación nacional, en virtud de que los nombramientos nunca se han recibido, si bien esto es de la exclusiva responsabilidad de usted...", documento que tuvo como efecto que se devolvieran los expedientes de los CC. MARÍA ELDA HERNÁNDEZ BAUTISTA, ADALBERTO SALDAÑA HARLOW Y MIGUÉL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, quienes habían sido designados para ocupar los cargos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



En términos del acto anterior y con la finalidad de continuar con el procedimiento de ratificación de magistrados antes señalado, única y exclusivamente respecto del quejoso a quien se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, Miguel Ángel Pérez Sánchez, reitero mi solicitud de que a la brevedad posible, se sirva solicitar dicho expediente al actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y una vez recibido, tenga a bien remitirlo a esta Presidencia a fin de continuar con el procedimiento de ratificación a que se ha hecho mención".



5189

00042

065

Asimismo la C. Presidenta de la Comisión de Gobierno, Diputada Patricia Garduño Morales, por medio de oficio de fecha 20 de enero del año 2003, dirigido al C. Jefe de Gobierno, accedió a lo solicitado por esta Comisión en los Términos literales siguientes: "Patricia Garduño Morales, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II, 44, fracción XV, 94, 95, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión número 297/2002, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por la que se resolvió en definitiva el juicio de amparo número 400/2001, del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal, promovido por el quejoso Miguel Ángel Pérez Sánchez; en este acto dejó sin efectos el diverso oficio de fecha 23 de julio de 1998, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo local, Diputado Martí Batres Guadarrama, dirigido al Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, en ese tiempo Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual envió el diverso oficio del entonces Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado Eduardo Escobedo Miramontes, por el que devuelve tres expedientes relativos a las designaciones que hizo el citado Jefe de Gobierno a favor de los CC. MARÍA ELDA HERNÁNDEZ BAUTISTA, ADALBERTO SALDAÑA HARLOW Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, para ocupar los cargos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En términos del acto anterior y con la finalidad de continuar con el procedimiento de ratificación de magistrados antes señalado, única y exclusivamente respecto del quejoso a quien se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, Miguel Ángel Pérez Sánchez, solicito a Usted, que a la brevedad posible, se sirva remitir a esta Presidencia de la Comisión de Gobierno, el original o copia certificada del expediente completo del C. Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez a efecto de continuar con el procedimiento de ratificación a que se ha hecho mención".

Con fecha 23 de abril del año en curso, la C. Lic. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales, por medio de oficio CJS/1242/2003, informó a la C. Presidenta de la Comisión de Gobierno que: "Por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en alcance a mi oficio CJS/770/2003 de fecha 13 de marzo del presente, por el que se da contestación a su oficio de fecha 20 de enero de 2003, dirigido al Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el que se le solicita la remisión del original o copia certificada del expediente completo relativo a la designación del Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, supuestamente devuelto al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano mediante oficio de fecha 23 julio de 1998, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del



41

59 90

00042

*Distrito Federal, Dip. Martí Batres Guadarrama, me permito manifestarle lo siguiente.*

*Realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Gobierno, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en los archivos de concentración del Gobierno del Distrito Federal, no se encontró el expediente solicitado. Además como ya lo había manifestado en mi oficio CJS/770/2003 antes mencionado, tampoco existe constancia de que el expediente haya sido devuelto por la Asamblea Legislativa a ninguna instancia de la Administración Pública del Distrito Federal.*

065

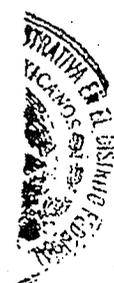
*En virtud de lo anterior no se está en posibilidad de obsequiar lo solicitado en su oficio de fecha 20 de enero de 2003, por el que solicita al Jefe de Gobierno se sirva remitir el original o copia certificada del expediente relativo ala designación del Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal".*

CINCO: Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, que para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se establecen en el artículo 4º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo éstos:



Artículo.- 4º Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de Sala Ordinaria;
- c) Ser Licenciado en Derecho con Título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- d) Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;
- e) Gozar de buena reputación; y
- f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.



000048

Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

A. En el expediente remitido esta dictaminadora, en los términos ya apuntados, no se contiene documental que demuestre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los incisos a y b del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

065

B. Se contiene en dicho expediente copia simple a una cara del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 29 de enero del año de 1982, sin poder comprobar, documentalmente, que dicho Título se encuentre debidamente registrado ante la autoridad competente, por lo que se cumple parcialmente con lo establecido por el inciso c del artículo 4 de la ley invocada.

C. Por medio de copia simple a una cara del Diploma de Especialidad en Fiscal, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México en el año de 1988, se da cumplimiento a lo establecido en el inciso d del artículo 4 de la multireferida ley.

D. Por solicitud de esta Comisión, la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitió el expediente laboral del Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez, en el que se destacan diversas documentales que dan cuenta con diversos procedimientos disciplinarios administrativos enderezados en contra del Licenciado Pérez, destacando el acuerdo de la Sala Superior, de fecha 22 de abril del año de 1999, por medio del cual se decretó el cese de las funciones que venía desempeñando como Secretario de Acuerdos en la ponencia cuatro de la Sala Superior, debido a negligencias e ineficacia en la función que le fue encomendada. Asimismo el oficio de fecha 17 de enero del año 2002, por el cual se le comunica al Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez que por acuerdo de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de fecha 17 de enero del año 2002, que concluyen los efectos de su nombramiento como Secretario de Acuerdos de la ponencia tres de la Primera Sala Ordinaria, debido al reiterado desacato a las órdenes del órgano supremo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y a la pérdida de confianza, por irregularidades en el manejo de los expedientes que en su momento se le encomendaron. En tal virtud se desprende que no cumplió con lo establecido en el inciso e del artículo 4 de la referida ley.

E. No se acredita documentalmente en el expediente referido, el cumplimiento de lo establecido por el inciso f del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 9, segundo párrafo y 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del

0000-4

37

Distrito Federal; 10, fracción VIII, 59, 60, fracción II, 63, 64, 94 y 95, inciso C. de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 18 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente dictamen en el siguiente sentido.

PRIMERO: No procede la Ratificación del C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

065

SEGUNDO: Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo establecido por el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
A los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil tres.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
MEXICANOS  
MAYO 2003

44

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



VI LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2015**

*Presidencia del C. Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez*

---

**(16:00 Horas)**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.-**

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA.-**

Diputado Presidente, hay una asistencia de 42 diputados. Por lo tanto tenemos el quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día, toda vez que este ha sido publicado en las tabletas que cada legislador tiene en su poder y también aparece en el apartado de la Gaceta Parlamentaria y en la página oficial de la Asamblea.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

*(Se inserta el Orden del Día)*

Sesión Extraordinaria. 9 de julio de 2015

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura de la convocatoria al Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio.
- 4.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de ejercicio VI Legislatura.

*Acuerdos*

- 5.- De la Comisión de Gobierno por el que se nombra al Director General del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 6.- De la Comisión de Gobierno por el que se nombra al Contralor de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- 7.- De la Comisión de Gobierno por el que se determina cambiar el nombre del salón ubicado en el Recinto de Donceles del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de denominarse Salón *Miguel Hernández Labastida*.

*Dictámenes*

- 8.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Derechos Humanos.
- 9.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública Local.
- 10.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 11.- Dictamen con proyecto de decreto para la ratificación del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que emitió la

Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la II Legislatura, en el cual no procedió la ratificación del Lic. Miguel Angel Pérez Sánchez, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

12.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Derechos Humanos.

13.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Las y Los Jóvenes para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Derechos Humanos.

14.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto respecto del inmueble ubicado en calle Sierra Paracaima No. 396 colonia Lomas de Chapultepec II Sección delegación Miguel Hidalgo, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

15.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto respecto del inmueble ubicado en avenida de los Cien Metros Sur número 59 colonia Nueva Vallejo delegación Gustavo A. Madero, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

16.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto respecto del inmueble ubicado en calle Coquimbo número 720 colonia Lindavista Sur delegación Gustavo A. Madero, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

17.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto respecto del inmueble ubicado en avenida Eduardo Molina número 8132 colonia Vasco de Quiroga, delegación Gustavo A. Madero, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

18.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto respecto del inmueble ubicado en calle Oriente 13 número 27 colonia Cuchilla del Tesoro delegación Gustavo A. Madero, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

19.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto respecto del inmueble ubicado en calle Saratoga número 602 colonia Portales Norte delegación

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que respecto el punto enlistado en el numeral 11, se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

Acuerdo:

Primero.- Se aprueba el presente acuerdo por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 549/2s013, promovido por parte del ciudadano Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado décimo primero de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal donde se aprueba el sentido del dictamen de la II Legislatura de fecha 16 de mayo de 2003.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa para que en el ámbito de sus facultades se lea el presente acuerdo ante el Pleno de esta soberanía.

Tercero.- Notifíquese los resolutivo del presente acuerdo a las unidades administrativas y autoridades correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno el 9 de julio de 2015.

Firman los integrantes de la Comisión de Gobierno.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno en sus términos. Se instruye hacer del conocimiento de la Oficialía Mayor para que a través de la instancia conducente se dé cumplimiento al mismo. Tome nota la Secretaría.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS



*Dip. Nora arias contreras*

Vii LEGISLATURA

México, D. F., a 5 de Noviembre de 2015.

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **NORA ARÍAS CONTRERAS**, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la Iniciativa por el que se **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXIII, AL ARTÍCULO 11; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**, al tenor de lo siguiente:

**MARCO JURÍDICO  
CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 4°** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República

**Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 llamada "Del Expediente Clínico" (Norma Oficial del Expediente Clínico)**

**Tratados internacionales de derechos humanos en los que se reconoce el derecho a la salud**

• Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965: art. 5 e) IV)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966: art. 12
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979: arts. 11 1) f), 12 y 14 2) b)
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 24
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990: arts. 28, 43 e) y 45 c)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006: art. 25.

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ARTÍCULO 12**

- 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- 2) Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El programa Médico en tu casa nace de con el propósito inicial, de reducir la mortalidad en mujeres embarazadas, ya que los registros del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal del Distrito Federal reportan un alto índice.

La Secretaría de Salud, concluyó que la mayor parte de dichos decesos ocurre en mujeres que no llevan un control adecuado de la evolución de su embarazo.

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

---

Aunque el Programa Médico en tu casa nació como una estrategia para localizar sólo a mujeres embarazadas, se encontraron otros sectores vulnerables que se han denominado "población oculta", ya que por sus condiciones, no pueden trasladarse a un Centro de Salud.

El programa El Médico En Tu Casa inicia en Iztapalapa, la demarcación con mayor número de habitantes de la Ciudad, cerca de dos millones, y con mayor número de muertes maternas. Posteriormente continúa en Gustavo A. Madero, con un millón 200 mil personas.

El programa tiene como finalidad que a través de un equipo médico multidisciplinario se otorgue atención médico-preventiva a población vulnerable y sin seguridad social.

Hoy en el programa participan más de 600 médicos, 600 enfermeras, 300 trabajadores sociales, 1000 promotores y 500 de otro personal de apoyo en campo.

Los Servicios, que brinda son Consulta prenatal, Canasta nutricional, Asesoría para prevenir complicaciones, atención hospitalaria, cuidados dentales

Se han localizado un total de 21 mil 640 embarazadas, de las cuales 7 mil 171 se encontraron sin control Prenatal. Es decir, el 33.1%, De éstas con Embarazo de Alto Riesgo son el 38.5%.

Los servicios que se ofrecen a los adultos mayores son: Consulta médica, entrega de medicamentos, atención psicológica, cuidados dentales, voluntad anticipada, cuidados paliativos.

Se han localizado un total de 15 mil 790 con discapacidad, mismos que en sus domicilios se les brindan servicios como: Atención médica, Atención psicológica, Cuidados dentales, Entrega de apoyos (silla de ruedas, bastones, andaderas, etc.)

Se han localizado 299 personas en situación de abandono, así como 153 enfermos en fase terminal, a quienes se les han brindado los servicios de Cuidados paliativos, Asesoría para los cuidadores, Atención psicológica, Medicamentos, Voluntad anticipada.

Hoy el Programa Médico en tu casa a llegado a más de 1 millón 900 mil personas y al final del año cubrirá al menos dos millones 400 mil hogares.

Tan distinguido es este programa que diez universidades entre públicas y privadas se unieron a la iniciativa del programa entre las instituciones educativas que firmaron el convenio con el Gobierno del Distrito Federal destacan la UNAM, IPN y UAM, así como las universidades privadas: Tecnológico de Monterrey, Anáhuac y Westhill.

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

El éxito del Programa Médico en Tu Casa es tan trascendente que la Dra. Ana Langer Glas, Directora del Programa de Mujeres y Salud de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, envió una carta de felicitación al Jefe de Gobierno por tan rotundo éxito, el cual califico de original y efectivo, además de que permite atender a los grupos más vulnerable

Médico en tu casa es un programa reconocido nacionalmente sin precedentes por lo que es fundamental establecerlo como un derecho para los habitantes del Distrito Federal

Por ello, el pasado, 22 de septiembre de 2015, se publica en la Gaceta Parlamentario de este órgano Legislativo, la iniciativa que el Jefe de gobierno remite a esta Asamblea Legislativa por la cual **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXIII, AL ARTÍCULO 11; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL** con las finalidades siguientes:

I. Define "El Médico en tu Casa" como el Programa a través del cual se brindan servicios de salud a domicilio a mujeres embarazadas, personas adultas mayores, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad.

II. Beneficiarios:

- A Las mujeres embarazadas;
- B. Personas adultas mayores;
- C. Enfermos postrados o terminales, y
- D. Personas con discapacidad.

III. La atención médica que otorgan los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal incluye los programas "Medicina a Distancia" y "El Médico en tu Casa" entre otros.

IV. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

V. La Asamblea Legislativa otorgará la suficiencia presupuesta! que, para tal efecto se asigne dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

La exposición de motivos de dicha iniciativa conserva el espíritu de los considerando se plantea conforme lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

---

En este sentido, los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otra, tienen derecho a la protección a la salud, por tanto, el Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de cumplir este derecho.

No obstante, de acuerdo con el censo del Consejo Nacional de Población y Vivienda 2013, el 42.2% de la población de la Ciudad de México no tiene acceso a ninguna institución de seguridad social, mientras que el 2% de ésta, que equivale a más de 70,000 habitantes, presenta alguna limitante que les impide trasladarse por sí mismos para recibir atención médica.

Por su parte, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en el Distrito Federal, había 483,045 personas con discapacidad, las cuales representan el 5.46% del total de los habitantes de la Ciudad de México, cuya posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad, resaltando que la población menor a 15 años con alguna discapacidad es del 1.8% y en los mayores de 84 años es del 54.2%. También se identificó una población perteneciente a grupos vulnerables, que requieren no sólo mejorar su acceso a los servicios de salud, sino hacer realmente efectiva la atención médica, como las mujeres embarazadas que no acuden al médico para su control prenatal, lo cual genera incremento de riesgo por muerte materna, además de los adultos mayores, personas con discapacidad, postrados, personas en situación de abandono y enfermos en etapa terminal.

En este tenor, la perspectiva de salud que se tiene en la Ciudad de México, lleva aparejado el acceso a mejores posibilidades de atención médica, con la utilización de innovaciones en el diagnóstico oportuno y en consecuencia en el tratamiento de las enfermedades de forma rápida y eficaz, por lo que la Secretaría de Salud del Distrito Federal instrumentó el Programa "El Médico en tu Casa", mediante acciones de atención domiciliaria, cuyo propósito fundamental es acercar la atención médico-preventiva a los grupos vulnerables, es decir, llevar los servicios médicos y los medicamentos de forma gratuita a los hogares de la población vulnerable de la Ciudad de México, que por razones diversas (médicas, económicas, culturales, sociales o de discapacidad) se encuentran imposibilitadas para asistir por su propio pie a las unidades médicas formalmente establecidas para que se les proporcionen servicios de salud con oportunidad.

El programa "El Médico en tu Casa", no sólo asegura el derecho a la salud, sino que también ha permitido disminuir la morbilidad y mortalidad entre la población vulnerable, mediante la detección oportuna de padecimientos en sus propios domicilios; la ubicación de mujeres embarazadas, adultos mayores, enfermos terminales, personas con discapacidad, personas postradas y niños en riesgo; asegurar embarazos sanos; brindar atención odontológica integral a la población objetivo, llevar a cabo la afiliación tanto al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos como al Seguro Popular;

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

entregar medicamentos, incluso los controlados; llevar acciones de promoción de la salud, así como brindar capacitación a cuidadores y asesoría nutricional.

Asimismo, desde febrero de dos mil quince, se abrió a toda la población del Distrito Federal, la posibilidad de solicitar vía telefónica a través del Programa "Medicina a Distancia", que se acuda a cualquier domicilio para brindar los servicios del Programa "El Médico en tu Casa", lo cual ha dado como resultado que se tenga un notable incremento en los siguientes rubros.

Las cifras que se presentan nos indican que se ha identificado un segmento de población vulnerable que requiere atención médica de calidad, proporcionada en su lugar de residencia. Esta población está integrada por personas con discapacidad, personas postradas, adultos mayores, personas en abandono y enfermos terminales. Estas categorías rebasan las tradicionalmente atendidas, que se limitan a población adulta mayor en riesgo y personas con discapacidad, por lo que la estrategia ha permitido conocer una demanda "oculta". Los principales motivos de consulta médica han sido enfermedades crónicas, algunas de ellas con consecuencias fatales como Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica, Cáncer de Mama con Metástasis Múltiple, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Pulmón con Metástasis, Cáncer de Próstata, Cirrosis Hepática, Artritis Reumatoide, Retraso Psicomotriz. Parálisis Cerebral y Demencia Senil. Adicionalmente, el Programa ha permitido detectar un número importante de mujeres embarazadas que no habían acudido a ninguna consulta de control prenatal, así como el otorgamiento de atención odontológica a domicilio.

**La incorporación en la Ley de Salud del Distrito Federal del derecho de los usuarios a la atención médica domiciliaria proporcionada mediante el programa "El Médico en tu Casa" consolida el sistema de salud equitativo, preventivo, resolutivo, eficiente, participativo y solidario que la Ciudad de México requiere. Para ello, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por medio de Servicios de Salud Pública, implementará las estrategias necesarias para brindar con oportunidad, profesionalismo y calidez, atención y seguimiento a los casos que se detecten, mediante visitas médicas a los domicilios de las personas en situación de vulnerabilidad.**

La finalidad de este programa es mejorar la calidad de vida del paciente y de su cuidador, consolidando a la Secretaría de Salud local, como la instancia rectora en materia de atención médica domiciliaria.

El programa "El Médico en tu Casa", ha probado ser un componente estratégico de la atención médica en la Ciudad, demostrando su eficacia y eficiencia al reducir tanto el número de personas en los hospitales como la falta de supervisión en la atención básica. Por estos motivos es de vital importancia que este Programa se incorpore a la Ley de Salud del Distrito Federal como un derecho de los usuarios de los servicios de salud y se

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

---

garantice la asignación de recursos económicos necesarios para su instrumentación. Lo anterior permitirá generar un diagnóstico oportuno y un tratamiento eficiente, evitando la complicación de las enfermedades, lo que trae aparejado el que estos tratamientos sean menos costosos. Por lo tanto la inversión en este Programa generará en el mediano y largo plazo, un ahorro considerable en los recursos que se erogan en materia de salud.

La presente iniciativa pretende asimismo que el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los Servicios de Salud del Distrito Federal, nunca sea inferior en términos reales al del año fiscal anterior, por lo que buscará su incremento cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.

**Sin bien el Grupo Parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa, está en total acuerdo con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Local, se considera importante adicionar un grupo poblacional a lo que va dirigido el programa, siendo este las "personas en abandono". Así mismo al tenor de las recomendaciones internacionales, respecto a la evaluación de los costos de salud, este Grupo Parlamentario considera adicionar solicitar de manera anual un informe de la situación que guarda el pago de los servicios de salud de la capital de la república al tenor de lo siguiente:**

Las principales recomendaciones del Informe de la Comisión sobre Macroeconomía y Salud, de la Organización Mundial de la Salud. Establece para los Países Miembros, como México es fundamental:

1. Empezar a planificar una vía para el acceso de toda la población a los servicios de salud esenciales, basada en los datos epidemiológicos y las prioridades de salud de los pobres.
2. Aumentar el gasto presupuestario en salud en un 1% del Producto Nacional Bruto
3. Crear una comisión nacional sobre macroeconomía y salud o un mecanismo similar que ayudara a determinar las prioridades de salud y los mecanismos de financiación, coherentes con el marco macroeconómico nacional, para llegar a la población pobre con intervenciones de salud eficaces en relación con los costos.
4. Los gobiernos miembros de la OMS deberían garantizar salvaguardas suficientes para los países en desarrollo, en particular el derecho de los que no fabrican los productos farmacéuticos que necesitan a reclamar la concesión obligatoria de licencias de importación desde países terceros proveedores de genéricos.

La necesidad de una orientación en esta área es aún más acuciante en un momento que se caracteriza por la recesión económica latentes y por unos costos crecientes de la atención sanitaria, ya que nuestra población envejece, aumentan las enfermedades crónicas y se dispone de tratamientos nuevos y más caros.

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

---

La presión gubernamental para tomar decisiones políticas acertadas aumenta en respuesta a la creciente demanda pública de acceso a una atención médica asequible y de alta calidad.

En un momento en el que los recursos escasean, antes de buscar de dónde recortar el gasto sanitario, hay que buscar opciones que mejoren la eficiencia.

El programa Médico en tu casa, se vuelve revolucionario, pues todos los sistemas sanitarios del país, funcionan esperando a que los pacientes lleguen, y con este programa las instituciones salen a la calle llevando salud para quien no se puede mover, por su condición de postración o discapacidad o abandono.

Los recursos de salud, en todas partes, podrían hacer un mejor uso de los recursos, ya sea a través de mejores prácticas de contratación, de un mayor uso de los productos genéricos, de mejores incentivos para los proveedores o de una financiación y procedimientos administrativos simplificados.

**Es por ello que la Asamblea Legislativa requiere un informe del impacto económico para la ciudad de las enfermedades y padecimientos. Tal y como lo ha planteado la Organización Mundial de la Salud se requiere "Empezar a planificar una vía para el acceso de toda la población a los servicios de salud esenciales, basada en los datos epidemiológicos y las prioridades de salud de los pobres".**

La promoción y la protección de la salud son esenciales para el bienestar humano y para un desarrollo socio-económico sostenido.

Así lo reconocieron hace más de 30 años los firmantes de la Declaración de Alma-Ata, Kazajstán, quienes señalaron que la Salud para Todos contribuiría a mejorar tanto la calidad de vida como la paz y la seguridad en el mundo.

No es de sorprender que las personas también consideren la salud como una de sus mayores prioridades, situándose en la mayoría de los países sólo por detrás de problemas económicos como el desempleo, los salarios bajos y el coste de vida elevado.

Como consecuencia, la salud suele convertirse en un tema político, ya que los gobiernos intentan satisfacer las expectativas de la población. Hay muchas maneras de promover y preservar la salud. Algunas se encuentran más allá de los límites del sector sanitario. Las «circunstancias en las que las personas crecen, viven, trabajan y envejecen» influyen en gran medida en la manera en que la gente vive y muere.

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

La educación, la vivienda, la alimentación y el empleo, todos ellos, tienen un impacto sobre la salud. Corregir las desigualdades en estos aspectos disminuirá las desigualdades que se producen en la sanidad.

No obstante, el acceso oportuno a los servicios sanitarios a también es crítico: una combinación de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación. Esto no se puede conseguir, excepto para una pequeña minoría de la población, sin un sistema de financiación sanitaria que funcione correctamente.

Es lo que determina si las personas pueden permitirse el uso de los servicios sanitarios cuando los necesitan. Es lo que determina la existencia de los propios servicios. En reconocimiento de esta realidad, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se comprometieron desde 2005 a desarrollar sus sistemas de financiación sanitaria, de manera que todas las personas tuvieran acceso a los servicios y no sufrieran dificultades financieras al pagar por ellos.

Por todo lo anterior se somete a esta soberanía la iniciativa por la que se Se adiciona la fracción XIX, al artículo 6 y la fracción XXIII, al artículo 11; y se reforma la fracción XXII, del artículo 11, y la fracción 111, del artículo 26 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO ÚNICO.-**

Artículo 6.-... I. a XVIII. ... **XIX. "El Médico en tu Casa".- Programa a través del cual se brindan servicios de salud a domicilio a mujeres embarazadas, personas adultas mayores, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad.**

Artículo 11.- ... I. a XXI. ... **XXII. Las mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad podrán también recibir los servicios de salud a través del programa "El Médico en tu Casa" .** XXIV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 26.- ... I. a II. ... **III. Contribuyendo a la prestación de atención médica de cualquier nivel, incluyendo los programas "Medicina a Distancia" "Detección oportuna de padecimientos de enfermedades crónicas" y "El Médico en tu Casa" entre otros.**

**TRANSITORIOS**

*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

---

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.-** La Asamblea Legislativa otorgará la suficiencia presupuesta que, para tal efecto se asigne dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en apego a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Salud del Distrito Federal, a efecto de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal lleve a cabo la operación del Programa "El Médico en tu Casa".

**CUARTO.-** El Programa "El Médico en tu Casa" será aplicado en concordancia con las demás disposiciones de atención médica que se establecen en la Ley de Salud del Distrito Federal.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, deberá entregar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el mes de julio de cada año, un informe que señale la evolución de los costos de atención de la Salud de las principales enfermedades y padecimientos de la población del Distrito Federal.

**SEXTO.** El número de emergencia a que hace referencia esta iniciativa, se sujetara a la adhesión que establezca el Gobierno del Distrito Federal, para establecer el número único de emergencia de la Ciudad de México

Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los veintinueve días del mes de octubre de 2015.

---

**DIP. NORA ARIÁS CONTRERAS**



*Dip. Nora arias contreras*

VII LEGISLATURA

---

DIP. **LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VI LEGISLATURA.  
PRESENTE

El suscrito, Diputado **José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86, 91 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

#### **I. - DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **II. - OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**

Adecuar la legislación reglamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente a efecto de incluir dentro del proceso legislativo, la obligación para con los diputados de incluir un impacto presupuestario que determine la viabilidad financiera del instrumento parlamentario que se ponga a consideración al momento de presentar sus iniciativas, así como a las Comisiones a la hora de elaborar los dictámenes.

Esto sería un instrumento para combatir el rezago legislativo en las propuestas formuladas por los Grupos Parlamentarios o Diputados, brindando a las comisiones mayores herramientas para la elaboración de dictámenes.

### III. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En el marco de la discusión presupuestal en el Congreso de la Unión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2016, un análisis sobre el comportamiento de la economía mundial y nacional para el siguiente año. Sobresale que, el objetivo de la política económica para el siguiente ejercicio fiscal será el *“mantener la estabilidad, conservando la disciplina en el manejo de las finanzas públicas para que el entorno internacional adverso no obstaculice el desempeño económico que se observa en el país y así continuar con el proceso de cambio estructural de nuestra economía que consolide un ritmo de crecimiento mayor y satisfaga las necesidades de las familias mexicanas”*.<sup>1</sup>

La afirmación anterior, constituye un precedente importante para que el diseño institucional de los instrumentos de los órganos de gobierno locales y federales tomen medidas encaminadas a mantener la estabilidad macroeconómica.

La Asamblea Legislativa no debe estar ajena a las medidas de austeridad y disciplina que año con año ha puesto en marcha el Gobierno Federal, y que el Gobierno del Distrito Federal le exige a las dependencias y a las delegaciones por medio de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente. Para clarificar lo anterior es necesario citar el artículo 18 del mencionado ordenamiento, mismo que a la letra señala lo siguiente:

#### LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*“Artículo 18.- Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.”*

De lo anterior, resulta necesario, que antes de que comience la discusión presupuestal de la Ciudad para el ejercicio fiscal del año 2016, adecuemos una práctica parlamentaria encaminada a mantener el equilibrio y la disciplina en

<sup>1</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016. p. 6

las finanzas públicas de nuestra ciudad.

Es lógico y sistemático cada año, que los distintos diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al acercarse las épocas presupuestales, presenten proyectos relativos a solicitar distintas modificaciones fiscales de acuerdo a las necesidades observadas en sus distritos, o en su trabajo cotidiano. Sin embargo, a la par de las ideas y buenas intenciones; en ocasiones los proyectos que se presentan no cuentan con la debida fundamentación económica a falta de disposición expresa en nuestro marco jurídico que nos obligue a presentar impactos financieros que reflejen el costo fiscal de lo que buscamos impulsar.

La presente iniciativa busca reglamentar dicha práctica parlamentaria, y con ello fortalecer el trabajo de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas así como el trabajo de cada una de las Comisiones de esta soberanía. De igual forma se busca homologar el procedimiento con el que existe a nivel federal y el cual está plasmado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo texto citamos a la letra a continuación:

#### **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

*“Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.*

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.”*

Derivado de lo anterior, es necesario comentar lo siguiente:

La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este órgano legislativo cuenta con una estructura que se compone de:

 1 titular.

- ✚ 1 técnico.
- ✚ 2 directores de área.
- ✚ 4 subdirecciones de área.
- ✚ 8 jefaturas de departamento.

El objetivo de que dicha unidad exista de acuerdo al artículo 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano de gobierno, es precisamente prestar orientación y apoyo tanto a los Grupos Parlamentarios, Diputados y Comisiones; por ende, no es necesario modificar su estructura orgánica o su marco legal; sin embargo, la figura de dicha Unidad no ha tenido un papel relevante a causa de que los diputados o las comisiones no cuentan con la obligación de presentar impactos financieros dentro de sus proyectos legislativos.

Es pertinente comentar que la VI legislatura durante la discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2015 recibió cerca de 90 propuestas de distintos diputados encaminadas a buscar ampliarle egresos a alguna unidad responsable de gasto; aumentar algún subsidio para determinada población; apoyar a determinado grupo social o disminuir algún impuesto; los proyectos anteriores, fueron dictaminados en los instrumentos presupuestales votados en el pleno, dado lo anterior, no recibieron alguna justificación que diera cumplimiento al trámite procesal marcado por la legislación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de dictaminación; por lo cual, los legisladores no tuvieron certeza de si se incluyó o no, su propuesta.

La presente Iniciativa con proyecto de decreto dentro de sus objetivos encuentra uno principal en brindarle certeza a los diputados y reducir el rezago legislativo.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional como oposición responsable en esta VII legislatura, busca tener una Asamblea Legislativa moderna, eficiente y transparente, por lo tanto, el fortalecimiento y modernización de su marco jurídico es y será una tarea constante de nuestra institución política.

#### **IV.- RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

##### **A) REFORMAS AL MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, Apartado C, base primera. fracción V, inciso A, le confiere las facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre su marco jurídico.

**SEGUNDO.-** Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 42 fracción I, otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la posibilidad de legislar en lo relativo a su marco jurídico.

## B) FACULTADES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LEGISLAR EN MATERIA PRESUPUESTAL.

**TERCERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso B, establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de ingresos y egresos para la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en su artículo 42 ,fracciones II y III, la potestad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de finanzas públicas para la Ciudad de México.

## V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR	REDACCIÓN ACTUAL.	REDACCIÓN PROPUESTA
LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.	<p><i>Artículo 18.- Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.</i></p> <p><i>En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.</i></p>	<p><i>Artículo 18.- "Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública. ....</i></p> <p><i>Las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios <u>de Finanzas Públicas</u>, y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</i></p>
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	<p>Artículo 86.- Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente</p>	<p>"Artículo 86.- .....</p> <p><i>I...</i></p> <p><i>II...</i></p> <p><i>III...</i></p> <p><i>IV...</i></p> <p><i>V...</i></p> <p><i>VI...</i></p> <p><i>VII...</i></p> <p><i>VIII...</i></p> <p><i>IX.- En caso de que la iniciativa requiera para su implementación erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal se deberá de elaborar su respectivo impacto presupuestario que detalle la fuente de su financiamiento, observando en todo momento</i></p>

dictamen.

*el equilibrio y disciplina presupuestal que marque la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.”*

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

II. Objetivo de la propuesta;

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad; V. Ordenamientos a modificar;

VI. Texto normativo propuesto;

VII. Artículos transitorios; y VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan. El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del mismo ordenamiento.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

56 BIS.- Los dictámenes llevarán el impacto presupuestal del proyecto, para tal efecto las Comisiones podrán solicitar la opinión de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas y de la Secretaría que corresponda.

## **VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para quedar como sigue:

*“Artículo 18.- Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.*

*En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.*

***Las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de dicho órgano de gobierno, y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente.***

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

***“Artículo 86.- Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.***

*Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- II. Objetivo de la propuesta;*
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;*
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad; V. Ordenamientos a modificar;*
- VI. Texto normativo propuesto;*
- VII. Artículos transitorios;*
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan. El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas*

*de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del mismo ordenamiento; y*

***IX.- En caso de que la iniciativa requiera para su implementación erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal se deberá de elaborar su respectivo impacto presupuestario que detalle la fuente de su financiamiento, observando en todo momento el equilibrio y disciplina presupuestal que marque la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal”***

**TERCERO.-** Se adiciona el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

*“56 BIS.- Los dictámenes llevarán el impacto presupuestal del proyecto, para tal efecto las Comisiones podrán solicitar la opinión de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas y de la Secretaría que corresponda.”*

## **VII.- LUGAR FECHA Y HORA.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el día 05 del mes de noviembre del 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA.  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Iniciativa que suscribe el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 117, fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y artículo 39, fracción LXXXII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal bajo el tenor de lo siguiente:

#### ATECEDENTES

- Desafortunadamente, desde el año 2006, México ha vivido uno de los episodios más críticos de su historia reciente en materia de seguridad. En estos años, nuestro país ha sufrido una ola de violencia causada por el crimen organizado que ha acarreado un importante número de víctimas.
- Si bien no se tienen cifras precisas que contabilicen el número de muertes a causa de este fenómeno, diversos conteos elaborados por organizaciones de la sociedad civil e instituciones internacionales estiman que este número oscila entre los 40 mil y los 90 mil.

- Debemos añadir que a pesar de la tendencia que se observaba desde el año 2006, el cambio de gobierno en el año 2012 no significó un cambio en la estrategia del combate al crimen organizado y, por lo tanto, tampoco una disminución en el número de muertes a causa de esta ola de violencia. Como muestra, según las organizaciones de la sociedad civil, se estima que en lo que va de este sexenio se han perpetrado entre 8 mil y 13 mil asesinatos al año relacionados con el crimen organizado.
- De continuarse esta tendencia, de acuerdo con una proyección elaborada por la organización civil Insy de, al finalizar el gobierno del actual presidente de la República, habrán sucedido 120 mil muertes, la mayoría de ellos por asesinato, relacionadas de alguna manera con el crimen organizado.
- Ahora, si bien es cierto que el Distrito Federal, durante años logró mantenerse al margen de esta tendencia de escalada de la violencia y convertirse en una de las entidades federativas más seguras de toda la República Mexicana, desde el año 2011 se ha presentado un aumento en el número de asesinatos en la ciudad de México.
- A pesar que no se sabe a ciencia cierta el número de muertes relacionadas con el crimen organizado en nuestra ciudad, asociaciones de la sociedad civil estiman que entre los años 2012 y 2013 hubieron más de 500 muertes a causa del crimen organizado, es especial por el enfrentamiento entre grupos rivales que compiten por posicionarse en la plaza, como el ocurrido hace unas semanas atrás en el que apareció un cuerpo colgado en un puente de la delegación Iztapalapa y con mensajes de grupos criminales, evidencian la creciente presencia de grupos del crimen organizado en la ciudad.
- Pero no solo los asesinatos son los que se han incrementado. De hecho, según información publicada de diversos medios de comunicación, el delito más común en la Ciudad de México es el de la extorsión, crimen históricamente asociado con grupos del crimen organizado

- Sin embargo también los delitos del orden común como los asaltos en las calles y avenidas de la ciudad se están multiplicando. De igual forma, los robos a casas habitación y a comercios han experimentado un aumento considerable.
- De hecho, es bien sabido que para los capitalinos el problema más grave que enfrenta el gobierno actual de la Ciudad México es el de la seguridad.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a los diversos actos de violencia que se han presentado durante los últimos años, los ciudadanos del Distrito Federal ya no se sienten seguros en la Ciudad de México. Eso es así porque los episodios de violencia se han convertido, en la práctica, en un asunto de la cotidianidad y del orden común. Y quizás lo más grave es que, como es bien sabido, la gran mayoría de los crímenes tienen una alta probabilidad de no ser sancionados.

Una de las causas de lo anterior es que las entidades administrativas del Distrito Federal tiene un campo de acción limitado en el campo del combate a la delincuencia, en particular porque su papel se circunscribe al de servir como un simple apoyo del Gobierno del Distrito Federal, en lugar de tener una tarea más re preventiva, y proporcione información que ayude a las autoridades a planear con anticipación la estrategia de seguridad de la capital.

Por lo tanto, las reformas a las leyes propuestas en esta iniciativa tienen como objetivo incrementar la participación de las Delegaciones en lo referente a su papel de prevención del delito. Para ello, se propone que las Delegaciones tengan, dentro de sus funciones, la obligación de presentar un informe anual a la Secretaria de Seguridad Pública con el objetivo de. primero es la de brindar un recuento general sobre la situación de la seguridad en sus

Demarcaciones que ayude a evaluar los avances y logros obtenidos durante el ejercicio anterior así como las carencias y áreas de oportunidad para el nuevo año

Segundo será el de sugerir, a partir de lo anterior, una ruta de acción que sirva de apoyo a la Secretaría para que esta elabore, coordine y ejecute con mayor información sus estrategias de acuerdo a la zona.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar de la siguiente forma:

## DECRETO

**Primero.- Se reforma el artículo 117, fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:**

### CAPITULO III

#### DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 117.-** Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. **Participar e intervenir junto** con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

IX a XI...

### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.- se reforma el artículo 39, fracción LXXXII; y se le agrega la fracción LXXXII Bis del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:**

### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS TERRITORIALES Y DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

VIII. **Participar e intervenir junto** con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación LXXXI...

LXXXII. **Participar e intervenir junto** con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

**LXXXII Bis. Presentar, durante los primeros 60 días del año calendario a la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente un proyecto anual sobre Programas Operativos Anuales sobre Seguridad en sus respectivas demarcaciones. Este Programa deberá contener un informe sobre los resultados obtenidos durante el año anterior;**  
**LXXXIII...**

### **TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que el primer proyecto de los Programas Operativos Anuales sobre Seguridad deberá presentarse, por única ocasión, durante los primeros 90 días del año 2016.

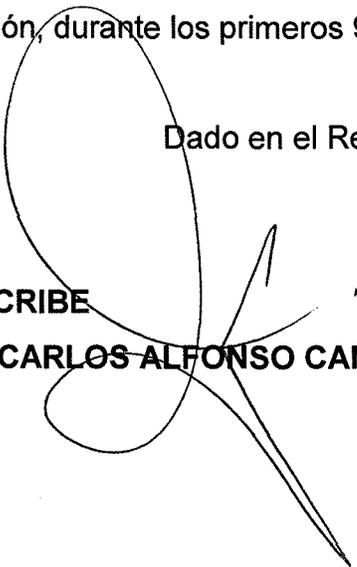
Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Se turne a la Comisión de Seguridad Pública

5 de Noviembre de 2015

**SUSCRIBE**

**DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ**





VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 36, 40 y 42, fracciones I, XI y XXX, 69, 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor, 7, 10 fracción I, II, 11, 17 fracción IV, fracción, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 32, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 4, 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL ACTO DE AUTORIDAD RELATIVO A LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES CUANDO INCURREN EN LA OMISIÓN DEL PAGO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El respeto a los Derechos Humanos conlleva la garantía de una vida digna, del acceso a los servicios de salud, del derecho a la vivienda, a una alimentación adecuada y el derecho al agua. Fue en este sentido que en 2010, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, con la aseveración que son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En consecuencia, diversas instancias internacionales adoptaron el derecho al agua como derecho humano; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico; la convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, se refiere a la necesidad de combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre; la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, menciona en su artículo 14, que toda mujer tiene derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los



VII LEGISLATURA

## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

servicios sanitarios, electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado tiene la obligación a garantizar este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

En tanto, la Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo 5, menciona que toda persona en la Ciudad tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como el suministro libre de interferencias.

En virtud de lo anterior, queda asentado que el agua potable es un elemento natural indispensable para que toda vida sea posible y debe ser considerada como un bien común del cual nadie puede apropiarse, al hacerlo se corre el riesgo de atentar contra el derecho a la vida de otros.

LA esencia de la presente iniciativa, radica en reformar el marco jurídico del Distrito Federal, la facultad que tienen las autoridades para suspender el servicio del suministro de agua para uso personal y doméstico, pues atenta flagrantemente



## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**VII LEGISLATURA**

contra los derechos humanos y contra la vida misma. En tanto que para uso no doméstico, se restringiría al mínimo posible dicho servicio.

En la propia Ley de Aguas del Distrito Federal, en sus artículos 61 y 61 BIS, se establece la restricción o suspensión del servicio de agua potable, como forma de presión para obligar al consumidor al pago del servicio.

La restricción del agua potable limita su consumo a las necesidades básicas, sin embargo, la suspensión atenta, trasgrede, vulnera y viola el derecho de vida de las personas.

Por otro lado, el Código Fiscal del Distrito Federal, en su artículo 177, también hace mención a la facultad de las autoridades capitalinas de suspender el servicio de suministro de agua potable para uso persona y doméstico en caso de la omisión del pago.

De manera escrupulosa, la suspensión, única y exclusivamente debe aplicar cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Gobierno del Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública sin autorización, Se empleen mecanismos para succionar agua clandestinamente de las tuberías de distribución, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores o cuando se comprueben tomas de agua o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado. En pocas palabras, cuando se mal utilice el vital líquido.



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Es por ello que es menester realizar la armonización de otro ordenamiento relativo y de aplicación adjetiva a la materia, es el caso de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en virtud, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones a fin de que establezcan las especificaciones y salvedades dentro del procedimiento administrativo cuando trate del acto de autoridad relativo a la restricción o suspensión de servicios de subsistencia en la Ciudad de México, en concordancia con la Ley de Aguas y el Código Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforman los párrafos primero, segundo, sexto y séptimo del artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 177.-** En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados, previo procedimiento administrativo, el Sistema de Aguas restringirá al mínimo posible los servicios hidráulicos, cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.

En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano; siempre y cuando el Sistema de Aguas haya realizado el procedimiento administrativo correspondiente y la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.

...

...

No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.

Estarán exentos de la restricción del servicio de uso doméstico y no doméstico simultáneo los usuarios jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios del inmueble, acreditándolo con el documento oficial correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 5, los artículos 54, 61 Bis, 88 y 90 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**TITULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 5º...**

Cuando se **restrinja** el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, **previo procedimiento administrativo y** de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

**CAPÍTULO II**  
**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 54.-** La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá **restringirse**, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos, consecutivos o



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

alternado y previo procedimiento administrativo que resuelva su procedencia.

**Artículo 61 Bis.-** El Sistema de Aguas **deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para determinar** si aplica la **restricción** del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, de los derechos establecidos en **Código Fiscal** del Distrito Federal, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante la dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana del Sistema de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del contribuyente, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes. Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

### CAPITULO II

### EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

**Artículo 88.** El pago de derechos de los servicios hidráulicos, deberá ser cubierto en los términos previstos por el **Código Fiscal**.

Cuando se dejen de pagar en dos o más periodos consecutivos o alternados, los derechos por suministro de agua, **previo procedimiento administrativo que así lo determine**, el Sistema de Aguas podrá suspender y/o restringir el servicio hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan a la reinstalación del suministro.

**Artículo 90.** Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la **restricción al mínimo posible** del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro **una vez desahogado el procedimiento administrativo de Ley**.



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

**Del mismo modo**, en el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar, **a la restricción** del suministro de agua hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

**TERCERO.-** Se reforman los artículos 3, 13, la fracción V del artículo 29, 35, las fracciones X y XI del artículo 39, la fracción III del artículo 111, 114, 115, 119, se adiciona la fracción XI al artículo 6, una fracción V al artículo 7 y una fracción X al artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 3o.-** La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**Queda estrictamente prohibido restringir o suspender el servicio de agua por falta de pago, sin que previamente se tengan por escuchadas a las partes en el procedimiento administrativo correspondiente.**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I a X...

**XI. Deberá escucharse en todos los casos a las partes en conflicto y nunca podrá ser privativo del uso de los servicios básicos de subsistencia.**

**Artículo 7o.-** Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I al IV

**V. No podrá emitirse acto administrativo con el que se impida el uso de los servicios básicos de subsistencia.**



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**Artículo 13.-** El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa. **La ejecución forzosa deberá aplicarse únicamente cuando se encuentren agotadas todas las medidas de apremio previo procedimiento administrativo.**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 29.-** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I a IV...

V. La revocación, por cuestiones supervenientes de oportunidad o interés público, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, **la que procederá de oficio cuando la solicitud del ciudadano sea sobre el servicio de agua; o**

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**35.-** La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual. **Para el caso del servicio de agua no se exigirá requisito alguno por tratarse de un derecho humano que garantiza el uso de un servicio básico de subsistencia.**

**Artículo 39.-** La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I al IX...

X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y

XI. Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**XII. En lo relativo a las fracciones X y XI, tratándose del servicio de agua, el plazo será de tres días hábiles.**



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**Artículo 111.-** En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I a II...

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta; **así como el monto del mismo a fin de determinar la competencia.**

**Artículo 114.-** El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Procederá de plano en aquellas relativas a la restricción o suspensión del servicio de agua.

El superior jerárquico deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los **tres** días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 115.-** El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código **Fiscal. Se exceptúa de lo anterior el servicio de agua.**



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida. **No se otorgará garantía en el caso de los servicios básicos de subsistencia.**

Artículo 119.- La suspensión podrá revocarse por el superior jerárquico, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó. **No procede la revocación de la suspensión para el caso del servicio de agua.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá realizar las modificaciones pertinentes al Código Fiscal para el ejercicio 2016 para la aplicación de las disposiciones que se deriven del presente Decreto.



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el recinto legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**



---

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben **Diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Víctor Hugo Romo Guerra**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I, y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Consideraciones**

El rápido progreso de las tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo.



---

El Grupo Parlamentario del PRD y el Gobierno del Distrito Federal, tiene entre sus objetivos respaldar programas destinados a incrementar el uso de tecnologías de comunicación e información, para mejorar cualitativamente la educación, especialmente en lo que respecta a la capacitación de docentes y de jóvenes estudiantes.

El uso de las Tecnologías de la información (TICs) proporciona múltiples recursos educativos para ser utilizados por los estudiantes, permite la actualización profesional y el contacto con otros profesores y centros de enseñanza.

Desde la perspectiva de las escuelas, el uso de tecnologías, puede abaratar los costos de formación, mejora la administración, dirección de los centros y la comunicación con la administración educativa. En particular, un reto importante es la Inclusión Educativa.

Todas las escuelas deben acoger a todos los niños independientemente de sus condiciones personales, culturales o sociales. Sin embargo, la inclusión no tiene que ver sólo con el acceso de los alumnos y alumnas a las escuelas, sino con eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado.

Para dar respuesta a esta variedad de necesidades de aprendizaje de esta población diversa, nuestro Grupo Parlamentario considera fundamental que los docentes y alumnos cuenten con el conocimiento y manejo de herramientas específicamente creadas para favorecer su actualización y formación permanente.

Un reto importante para los sistemas educativos (Marco de Acción de la Conferencia Mundial sobre Necesidades Especiales, Salamanca, 1994) es la Inclusión.

Muchos alumnos experimentan dificultades porque no se tienen en cuenta sus diferencias en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Para dar respuesta a la variedad de necesidades de esta población diversa, es fundamental que los docentes cuenten con el conocimiento y manejo de herramientas específicamente creadas para favorecer su actualización y formación permanente.



---

La actualización y capacitación de los docentes es un punto medular para el logro de una mejor calidad de los servicios educativos en la Educación Regular y la Educación Inclusiva. La introducción de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) se perfila como un elemento estratégico para ser utilizado como herramienta de trabajo, como medio de aprendizaje y como mecanismo para reflexionar sobre la propia práctica.

Es de suma importancia incluir diferentes acciones que impulsen la utilización de la tecnología tanto para el personal que labora en el nivel técnico como para los alumnos del nivel secundaria, de tal forma que un equipo de cómputo pueda utilizarse como una herramienta facilitadora de las actividades cotidianas, y un apoyo a la atención que se brinda a los alumnos y a favor de las necesidades educativas especiales.

El pasado 13 de agosto de 2015, la Secretaria de Educación del Distrito Federal, Alejandra Barrales Magdaleno presentó el programa "Aprendizaje móvil en mi escuela secundaria, dicho programa tiene como objetivo: "fortalecer la educación que se da en escuelas secundarias, a través de herramientas y contenidos que fueron elaborados con el apoyo de académicos y especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Pedagógica Nacional.

"En una primera etapa el programa Amo\_Es arranca con la entrega de dispositivos pero aún más importante, con un proceso de alfabetización digital continua, a través del cual los profesores recibirán capacitación para utilizar las tabletas electrónicas, como herramientas educativas, al tiempo que desarrollan competencias digitales, con base en secuencias didácticas asistidas con tecnología."

"En su fase piloto el Amo\_Es atiende a 93 maestros, que incluye 13 promotores e igual número de directores de 13 escuelas de la Ciudad de México"

De los objetivos alcanzados por el programa es fundamental señalar que es un programa de vanguardia que pone a la Ciudad de México en el cumplimiento de diversos objetivos internacionales en materia educativa. Tales como lo señala en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (2004) que en su punto 8 señaló: "Reconocemos que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación



---

son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es más, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo.

El Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC) de la UNESCO, propone estimular cambios substantivos en las políticas públicas para hacer efectiva la propuesta de “Educación para todos”, con el propósito de atender las demandas de desarrollo humano de la región en el siglo XXI.

Entre los aspectos pendientes o carencias que afectan la educación en nuestra Ciudad está la introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la cual es aún muy limitada, aun cuando éstas pueden ofrecer oportunidades muy importantes para garantizar el acceso, la circulación de la información y el uso de nuevas herramientas complejas para apoyar los procesos de aprendizaje.

Así mismo, el Programa Interamericano de Educación de la OEA, parte integral del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, tiene entre sus principales objetivos “Respaldar programas destinados a incrementar el uso de tecnologías de comunicación e información para mejorar cualitativamente la educación, especialmente en lo que respecta a la capacitación de docentes.

El uso de las TICs tiene enormes ventajas para los docentes:

- a. Proporciona múltiples recursos educativos para utilizar con los estudiantes;
- b. Permite la actualización profesional;
- c. Posibilita el contacto con otros profesores y centros.

Desde la perspectiva de las escuelas las TICs pueden:

- a. Abaratar los costos de la formación;
- b. Permiten acercar la enseñanza a los docentes;



- c. Mejora la administración de las escuelas;
- d. Comunicación más directa con las autoridades educativas;
- e. La comunidad educativa puede compartir recursos educativos.

Es así que con el Programa Amo\_ Es de la Secretaría de Educación del Distrito Federal se inicia la formulación de un proyecto que sienta las bases hacia la Educación Inclusiva.

Durante el 2014, el gobierno del Distrito Federal proyectó la entrega de tabletas con conectividad para estudiantes de secundarias públicas. Con el proyecto se buscó crear el primer programa con el cual el Gobierno capitalino pueda incidir en la currícula oficial, pues la Secretaría de Educación Pública (SEP) no le ha transferido los servicios de educación básica. Asimismo, diversas delegaciones políticas han entregado como un apoyo a la educación, tabletas digitales a estudiantes de escuelas públicas.

Por otra parte, en el año 2013, el Gobierno Federal estableció el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital, que tiene como meta lograr la entrega de cerca de seis millones de tabletas electrónicas gratuitas para alumnos de quinto año de primaria y maestros de todo el país. El programa aplica a los niños que cursan el quinto de primaria de los estados de México, Sonora, Colima, Tabasco, y Puebla, así como del Distrito Federal.

En una primera etapa, en 2013 se entregaron 240 mil laptops, a las que se sumaron 709 mil 824 dispositivos electrónicos. La meta es que para el ciclo 2017- 2018, se haya dotado de computadoras portátiles a todos los que cursan quinto grado escolar, contribuyendo a la formación de 5.8 millones de niños. El objetivo de este programa es mejorar las condiciones de estudio y reducir la brecha digital.

### **Derecho a la educación**

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo del país. No obstante los importantes avances, aún persisten retos importantes en la educación.



---

El fundamento para establecer instrumentos digitales de apoyo para la educación pública lo encontramos en primer término en el párrafo tercero del artículo 3 constitucional, el cual señala que: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”

Por su parte, la Ley General de Educación, en su artículo 14, señala:

*Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

*X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;*

### **Objeto de la Reforma**

Las Tecnologías de la Información contribuyen al fortalecimiento y la gestión de la planificación educativa democrática y transparente.

Las tecnologías de la comunicación pueden ampliar el acceso al aprendizaje, mejorar la calidad y garantizar la integración. Donde los recursos son escasos, la utilización prudente de materiales de fuente abierta como el internet (por medio de las TIC ) puede contribuir a superar los obstáculos que genera la tarea de producir, distribuir y actualizar las tareas escolares.

Con esta iniciativa se pretende Incorporar a la Ley de Educación el uso de tecnologías, Internet, competencias digitales y formalizar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el 2016 el establecimiento de metas del programa “aprendizaje móvil en mi escuela secundaria” para incrementar sus alcances.



Con esta reforma además se cumpliría con las recomendaciones de la UNESCO en el uso de tecnologías que son:

1. Promover el aprendizaje activo, interactivo y cooperativo.
2. Ofrecer una mayor personalización del aprendizaje.
3. Reformar el currículo para darle un enfoque competencial.

### Modificaciones propuestas

Legislación vigente	Propuesta de modificación
Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:  XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa.	Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:  XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. <b>Así como promover el desarrollo de competencias digitales que permitan que los alumnos y maestros de educación secundaria usen el internet y dispositivos tecnológicos.</b>

### Beneficiados con la reforma

En el Distrito Federal viven 1 937 538 niños y niñas de 0 a 14 años, que representan el 22% de la población de esa entidad.

De acuerdo a cifras de la Secretaría de Educación Pública, en el Distrito Federal, hay 1 711 739 alumnos de educación básica; 81 417 docentes, en 8 478 escuelas; 471 mil cursan la educación secundaria en mil 378 escuelas.



---

Actualmente cursan el primer año de secundaria 540 841 niñas y niños en el Distrito Federal, mismos que al pertenecer a un núcleo familiar y de aprobarse la presente reforma, se verían beneficiados en tanto que obtendrían el beneficio conforme el programa Amo\_Es, de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. **Así como promover el desarrollo de competencias digitales que permitan que los alumnos y maestros de educación secundaria usen el internet y dispositivos tecnológicos.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCION DEMOCRATICA**



**VII** LEGISLATURA

---

**TERCERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2016, a efecto de elevar la meta del programa “Aprendizaje móvil en mi escuela secundaria” con el objeto de que se apoye a todos los núcleos familiares con hijos en el primer año del nivel secundaria en el Distrito Federal, conforme las reglas de operación que emita la Secretaría de Educación del Distrito Federal para tal objetivo.

**CUARTO.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal, deberá emitir las reglas de operación para cumplir con los objetivos del presente decreto en un lapso de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
México, Distrito Federal, a 05 de Noviembre de 2015

**SUSCRIBEN**

**Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**

**Dip. Víctor Hugo Romo Guerra**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# PROPOSICIONES



VII LEGISLATURA

## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Asamblea Legislativa del Distrito Federal**  
**VII Legislatura,**  
**P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adrián Rubalcava Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO, A LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS PARA QUE DE MANERA INMEDIATA, SE COORDINEN CON EL FIN DE LLEVAR ACABO LAS ACCIONES NECESARIAS, CON BASE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PARA RESOLVER LA SITUACIÓN DE RIESGO LATENTE QUE PREVALECE EN LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS, Y QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS QUE HAN HABITADO ESTAS ZONAS,** al tenor de los siguientes:



## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

### ANTECEDENTES

1. La Delegación Cuajimalpa de Morelos, se caracteriza por tener un territorio conformado por barrancas alineadas de sur a norte, CON UNA PRESIPITACIÓN PLUVIAL DE 1, 200 mm anuales, lo que favorece los procesos erosivos.
2. Estas barrancas al estar sujetas a procesos de erosión y deforestación, con el paso del tiempo se ha propiciado que se modifique el ángulo de reposo, en algunos casos, quedando expuestas de manera vertical, con un riesgo latente de desgajamiento, LO QUE REPRESENTA UN FACTOR DE RIESGO PARA LOS HABITANTES DE LAS VIVIENDAS ASENTADAS en su parte superior y QUE CUENTAN CON USO DE SUELO HABITACIONAL PERMITIDO, como es el caso de la “Barranca Santa Rita”, entre otras.
3. Resultado de diversos factores, como lo son: el desbordado crecimiento de la población en la Ciudad de México; la falta de suelo disponible para vivienda a bajo costo; agentes sociales y privados; entre otros, HA PROPICIADO QUE numerosos asentamientos humanos SE EXTIENDAN HASTA LOS LÍMITES DE las laderas, O INCLUSIVE en los cuses de las barrancas.
4. La mayoría de LAS VIVIENDAS se encuentran en condiciones de marginación y alto riesgo, ocupados en gran medida por familias de bajos recursos de la población de Cuajimalpa, a los que la escasez de recursos, los han orillado a establecerse en estas zonas, no aptas para el desarrollo urbano



VII LEGISLATURA

## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

o bien en edificaciones dañadas o construidas de manera precaria, CON CARENCIA de servicios PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA.

5. Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se encuentran las de formular y aplicar el Programa de Manejo de las Áreas de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo criterios de sustentabilidad.

6. En el punto 4.3.2 del Acuerdo por el que se expide el programa de manejo del Área Ambiental del Distrito Federal, se señala que: “Se comenzaran a estabilizar taludes y cárcavas en las zonas que independientemente de las causas, presentan mayor erosión, tornándose más riesgosas”, estableciendo incluso, las técnicas que se deberán emplear para la estabilización de los taludes y de las cárcavas.

**7. El pasado 15 de octubre su servidor, presento ante este Órgano Legislativo la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, sobre el tema de los Asentamientos Irregulares que se ubican en esta Demarcación Territorial y que son un ejemplo riesgo latente de zonas de alto riesgo y que a la fecha la Secretaria de Gobierno no ha dado respuesta a la misma.**

**8. El pasado 20 de octubre de igual manera su servidor, presento Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, sobre el tema de riesgo latente que viven los ciudadanos que habitan la colindancia con la**



VII LEGISLATURA

## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

denominada Barranca de Santa Rita y que las obras de mitigación se encuentran detenidas debido a una suspensión por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, y que de igual forma hasta este momento la Secretaría de Gobierno no ha iniciado ninguna acción al respecto.

9. El pasado martes 27 de octubre se suscito un desgajamiento de talud en la Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos, afortunadamente sin víctimas que lamentar solo daños materiales.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el artículo 70 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.



VII LEGISLATURA

## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

**TERCERO.-** Que es deber de las autoridades Federales y Estatales, proteger la vida, la integridad y el patrimonio de las personas que habiten en México, y específicamente, en el caso que nos ocupa, de los habitantes del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que el artículo 7 fracciones II y V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, las de realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo, y, Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 16° fracción XVII de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones, identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de



VII LEGISLATURA

## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

esta ley y el Reglamento; dictamen que ya ha sido realizado por la Autoridad competente, en la barranca que nos ocupa.

**SEPTIMO.-** Que el artículo 6° de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, señala que las políticas de la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa General de Protección Civil y privilegiarán las acciones de difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención, **así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los instrumentos de diagnóstico.**

Que ante el riesgo latente de derrumbe de las viviendas que se encuentran en las laderas, debido a la socavación de las paredes verticales de las barrancas y taludes, ***el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, se encuentra altamente preocupado, y requiere apoyo urgente de todas las Autoridades del Distrito Federal, para realizar las acciones necesarias, que permitan implementar un programa de estabilización de las laderas, evitando con ello que ocurra un incidente que lamentemos.***

**OCTAVO.-** Que la propuesta de solución ante el deslave de las laderas, para estabilizar taludes y cárcavas, planteada en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, del año 2012, conlleva costos económicos muy elevados, y, que de acuerdo con el presupuesto asignado al Órgano Político



VII LEGISLATURA

## Dip. Adrián Rubalcava Suárez Grupo Parlamentario del PRI

---

Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, en los últimos años, sería prácticamente imposible que asumiera ésta erogación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Se exhorta a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal para que de manera inmediata en un lapso no mayor a 5 días, establezca Mesa de Trabajo Interinstitucional con las dependencias antes señaladas y el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos con la finalidad de dar seguimiento a los puntos de acuerdo ya presentados.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal para que en esta Mesa Interinstitucional se atienda la revisión, análisis y atención al Atlas de Riesgos que la Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos tiene de las zonas en vulnerabilidad.

**TERCERO.-** Se exhorta a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal para que en coordinación con la Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos y la Secretaria de Protección Civil del Distrito Federal se emitan los dictámenes de riesgo.

**CUARTO:** Se exhorta a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal para que de manera inmediata, se determinen las acciones necesarias para la prevención de posibles desprendimientos de taludes que puedan poner en



VII LEGISLATURA

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez**  
**Grupo Parlamentario del PRI**

---

riesgo la vida o sus pertenencias de los habitantes de la Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos.

Presentado en el Recinto Legislativo, el veintisiete de octubre de 2015.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Diputado Adrián Rubalcava Suárez**

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2015

**C. DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE.**

La suscrita, diputada Margarita María Martínez Fisher, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en los artículos 13, fracción VII, y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132, fracciones I y II, y 133, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que atribuyen a los Diputados facultad para presentar proposiciones con punto de acuerdo, consideradas como asuntos de urgente y obvia resolución, destinadas a formular una solicitud que se relacione con la competencia de esta Representación Popular, y que otorgan a este mismo Órgano Legislativo facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la siguiente proposición con punto de

**ACUERDO**

La cual formulo por escrito, llenando los siguientes requisitos formales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, fracciones I y II, y 133, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

**I. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 15 de julio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Versión 1996”, aprobado el 30 de abril de 1996 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El 07 de noviembre de 2000, el Órgano Ejecutivo Local suscribió el “Bando Número 2. Se Restringe el Crecimiento de Unidades Habitacionales y Desarrollos Comerciales en las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco”, ordenamiento que, no obstante, no fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** El 17 de enero de 2001 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribió el “Acuerdo Sobre la Política Habitacional”, aparentemente adoptado en conjunto con los dieciséis Delegados del Distrito Federal de la época, pero que tampoco fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.** El 08 de abril de 2005 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan las Normas de Ordenación Generales, para Formar Parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”; el cual contiene la Norma de Ordenación General “26. NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”; decreto aprobado el 22 de marzo de 2005 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**QUINTO.** La norma descrita en el Antecedente anterior, estableció las siguientes reglas o “medidas”:

- 1) Los predios deberán ubicarse en territorios regidos por Programas Delegacionales, estando prohibido, en consecuencia, aplicar la Norma 26 a predios regidos por Programas Parciales;
- 2) De conformidad con el Programa Delegacional de que se trate, los predios deberán ubicarse dentro de las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento, y tener usos del suelo Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO); Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB);

- 3) Cuando los predios no se ubiquen dentro de Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento previstas en los Programas Delegacionales, entonces deberán ubicarse dentro de las colonias a las cuales los Programas Delegacionales les hayan asignado Normas de Ordenación Particulares, así como los usos del suelo Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO); Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB);
- 4) A los predios que además de reunir las características 1), 2) y 3), se ubiquen en las Delegaciones Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Venustiano Carranza, no se les aplicará la altura establecida en el Programa Delegacional correspondiente, sino una altura de hasta 6niveles (PB más 5 niveles);
- 5) A los predios que además de reunir las características 1), 2) y 3), se ubiquen en las Delegaciones Azcapotzalco, Gustavo A. Madero e Iztacalco, no se les aplicará la altura establecida en el Programa Delegacional correspondiente, sino una altura de hasta 5niveles (PB más 4 niveles);
- 6) A los predios que además de reunir las características 1), 2) y 3), se ubiquen en la Delegación Coyoacán y en el Suelo Urbano de las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan e Iztapalapa, no se les aplicará la altura establecida en el Programa Delegacional correspondiente, sino una altura de hasta 4niveles (PB más 3 niveles);
- 7) A los predios que reúnan las características 1), 2) y 3), y que además reúnan la característica 4), 5) ó 6), no se les aplicará el porcentaje mínimo de área libre establecida en el Programa Delegacional correspondiente, sino un porcentaje mínimo de área libre de 20% cuando en ellos se pretenda construir hasta 60 viviendas, y 25% cuando se pretenda construir más de 60 viviendas;
- 8) Cuando un predio se encuentre ubicado simultáneamente en un Área de Conservación Patrimonial y en un Área con Potencial de Reciclamiento, se aplicará la Norma 26, salvo la regla de la altura máxima que, a su vez, será

la que al respecto disponga la Norma 4 aplicable a las Áreas de Conservación Patrimonial;

- 9) Cada vivienda que se pretenda construir, deberá tener un área máxima construida de 65 m<sup>2</sup>;
- 10) Cuando se pretenda construir vivienda de interés social sujeta al régimen condominal, se deberá observar un porcentaje mínimo de cajones de estacionamiento del 30%;
- 11) Cuando se pretenda construir vivienda de interés popular, se deberá observar un porcentaje mínimo de cajones de estacionamiento del 60%;
- 12) En los proyectos de interés social o popular que presenten “circunstancias especiales”, tales como vecindades, inmuebles catalogados, sustitución de vivienda precaria o en alto riesgo estructural en predios de hasta 500 m<sup>2</sup>, deberá observarse un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- 13) Cuando se pretenda construir vivienda de interés social, el solicitante del registro de Manifestación de Construcción, así como el Director Responsable de Obra, deberá acreditar, con Constancia de Reducción Fiscal, que el valor de venta de la vivienda no excede del importe que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal multiplicado, a su vez, por un año;
- 14) Cuando se pretenda construir vivienda popular, el solicitante del registro de Manifestación de Construcción, así como el Director Responsable de Obra, deberá acreditar, con Constancia de Reducción Fiscal, que el valor de venta de la vivienda no excede del importe que resulte de multiplicar por 30 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal multiplicado, a su vez, por un año;
- 15) Cuando se pretenda construir vivienda dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico, el solicitante del registro de Manifestación de Construcción, así como el Director Responsable de Obra, deberá acreditar, con Constancia de Reducción Fiscal, que el valor de venta de la vivienda no

excede de 236 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal;

- 16) Cuando se pretenda construir vivienda de interés social o popular, el solicitante del registro de Manifestación de Construcción, así como el Director Responsable de Obra, deberá acreditar, con la corrida financiera correspondiente, que el valor de venta de las vivienda incluya los acabados con los cuales se entregará cada vivienda, y deberá ratificar dicha información al presentar su Aviso de Terminación de Obra respectiva;
- 17) Las Delegaciones del Distrito Federal son competentes para vigilar la aplicación de la Norma 26;
- 18) Cuando no se acredite que el valor de venta de las viviendas no excede del importe previsto por la Norma 26 (15 vsma para interés social, y 30 vsma para vivienda popular), la autoridad competente no otorgará la Autorización de Uso y Ocupación;
- 19) Cuando se incumpla la Norma 26, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá de oficio anular el acto, y revocar de oficio el certificado;
- 20) Cuando se incumpla la Norma 26, deberá regularizarse la construcción mediante su adecuación a la zonificación que establezca el Programa Delegacional aplicable, y
- 21) Cuando se incumpla la Norma 26 pero se pretenda obtener sus beneficios, se aplicará el artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

**SEXTO.** El 10 de agosto de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación Número 26, que Forma Parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”, aprobado el 30 de junio de 2010 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.** El decreto referido en el Antecedente anterior, replanteó la Norma 26 para quedar integrada con las siguientes reglas:

- 1) Los predios deberán ubicarse en Suelo Urbano, sea que se encuentren regidos por Programas Delegacionales o Parciales, estando prohibido

aplicar la Norma 26 en Suelo de Conservación, en zonas de alto riesgo y vulnerabilidad, en predios sin acceso a la vía pública o con acceso a una vía pública menor de 6 metros de ancho, predios ubicados en el tercer territorio con factibilidad negativa de servicios, y en áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el tercer territorio;

- 2) Para efectos de aplicación de la Norma 26, se divide al Distrito Federal en tres territorios. El primer territorio queda delimitado por el Circuito Interior; el segundo territorio, por el Circuito Interior y el Anillo Periférico, y el tercer territorio, por el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal, o en su caso, el límite del Suelo Urbano;
- 3) De conformidad con el Programa Delegacional de que se trate, los predios deberán tener usos del suelo Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO); Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB);
- 4) Las viviendas que se pretendan construir, no deben impactar de manera negativa la imagen urbana y traza del entorno;
- 5) Cuando se pretenda construir vivienda en inmuebles catalogados o colindantes con catalogados, deberá obtenerse un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- 6) La vivienda cuyo precio final de venta sea de 20 a 30 vsma, deberá construirse observando la zonificación que le corresponda, dependiendo del territorio en que se encuentre:
  - a) Primer territorio: H/5/20;
  - b) Segundo territorio: H/6/20;
  - c) Tercer territorio H/4/20;
  - d) En cualquier territorio, la zonificación que le asigne el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, si es mayor a la zonificación correspondiente al territorio en el que se ubique el predio;
- 7) Cuando se pretenda construir vivienda, sea cual fuere su categoría de precio y el rango de superficie del predio, y se incorporen en la ejecución del proyecto los cuatro "criterios de sustentabilidad" establecidos en la

Norma 26; podrán incrementarse los niveles de construcción, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Primer territorio: 1 nivel;
  - b) Segundo territorio: 2 niveles;
  - c) Tercer territorio: 1 nivel, pero únicamente para los proyectos de promoción del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y para los de otros organismos públicos dedicados a la producción de vivienda de interés social y popular;
- 8) Los cuatro “criterios de sustentabilidad” consisten en observar determinados porcentajes de ahorro de agua y energía, de área libre de construcción, de superficie total privativa de vivienda para usos mixtos, y de cajones de estacionamiento, dependiendo de que la vivienda tenga un precio final de venta de hasta 20 vsma, de más de 20 vsma y hasta 25 vsma, y de más de 25 vsma hasta 30 vsma, y dependiendo de que los predios tengan una superficie de hasta 500 m<sup>2</sup>, de entre 501 y 1,000 m<sup>2</sup>, de entre 1,001 y 3,000 m<sup>2</sup>, de entre 3,001 y 5,000 m<sup>2</sup>, y mayor de 5,000 m<sup>2</sup>;
- 9) Los cuatro “criterios de sustentabilidad” deben incorporarse en el diseño, construcción y operación, de conformidad con Lineamientos que deben expedirse, para mitigar las cargas que al entorno le producirán la ejecución y operación de la construcción;
- 10) El responsable de un proyecto debe comprobar, en su etapa de operación, que se observan los “criterios de sustentabilidad”, mediante las responsivas correspondientes, las cuales deben integrarse al Visto Bueno de Seguridad y Operación;
- 11) El “criterio de sustentabilidad” consistente en “cajones de estacionamiento”, podrá observarse en un predio distinto de aquel con motivo del cual se aplique, cuando el predio materia de aplicación de la Norma 26 no cuente con espacio suficiente, mediante la construcción de un estacionamiento de barrio que observe las especificaciones de funcionalidad y operatividad aplicables;

- 12) Cuando se trate de “vivienda institucional” o de “organizaciones sociales sin fines de lucro”, que tenga un precio final de venta de hasta 20 vsma, “podrán” aplicarse los siguientes criterios mediante dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:
- a) En predios con superficie menor a 1,000 m<sup>2</sup>, se permitirá el incremento de niveles de construcción previsto en la Norma 26, a condición de que se cumpla el “criterio de sustentabilidad” de “ahorro de agua y energía”, y se permitirá exentar el cumplimiento del “criterio de sustentabilidad” de “cajones de estacionamiento”;
  - b) En predios con superficie de entre 1,001 m<sup>2</sup> y mayor de 5,000 m<sup>2</sup>, se podrá modificar el cumplimiento del “criterio de sustentabilidad” de “cajones de estacionamiento”, de la siguiente manera:
    - i. En predios con superficie de entre 1,001 y 3,000 m<sup>2</sup>, el requerimiento será de 20%;
    - ii. En predios con superficie de entre 3,001 y 5,000 m<sup>2</sup>, el requerimiento será de 30%;
    - iii. En predios con superficie mayor de 5,000 m<sup>2</sup>, el requerimiento será de 40%;
- 13) La vivienda debe observar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad, procurando que su superficie sea de 65 m<sup>2</sup>;
- 14) El precio final de las viviendas, deberá comprobarse previamente a la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, mediante la corrida financiera correspondiente;
- 15) Cuando se incumpla el precio final de la vivienda, deberán revocarse los actos administrativos obtenidos al amparo de la Norma 26;
- 16) Cuando se incumpla la Norma 26, la construcción deberá cumplir con la zonificación que establezca el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, o en su caso, anularse de oficio el acto, y revocar el certificado o la manifestación de construcción, o ambos, y
- 17) Cuando se incumpla la Norma 26, la autoridad competente aplicará a los responsables del proyecto, las sanciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o en su caso, en el Código Penal para el Distrito Federal.

**OCTAVO.** El 13 de septiembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Incorporar los Criterios de Sustentabilidad a los Proyectos de Vivienda Regulados por la Norma de Ordenación Número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”; acuerdo suscrito el 10 de septiembre de 2010 por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**NOVENO.** El 09 de noviembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Incorporar los Criterios de Sustentabilidad a los Proyectos de Vivienda Regulados por la Norma de Ordenación Número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 925, el 13 de septiembre de 2010”; nota suscrita el 04 de octubre de 2010 por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**DÉCIMO.** El 08 de octubre de 2012 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Suspenden Temporalmente los Trámites y Términos de Recepción y Gestión de Solicitudes Presentadas ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Relativas a Cualquier Acto Administrativo que Implique la Aplicación de la Norma de Ordenación General ‘26. PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO””; acuerdo suscrito el 28 de septiembre de 2012 por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA:** La comúnmente denominada “Norma 26” se estableció como parte de las “Normas de Ordenación Generales” publicadas el 08 de abril de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Adicionalmente, tanto la Norma 26 como las demás Normas de Ordenación Generales, se previeron también en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El contenido de la Norma 26 fue sustituido por completo mediante el decreto publicado el 10 de agosto de 2010, no obstante haber sido formalmente destinado a “reformular, adicionar y derogar” el diverso del 08 de abril de 2005. Una de las diferencias del nuevo régimen de la Norma 26 respecto del anterior de 2005, consistió en no haber sido reproducido en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sino en aparecer únicamente en el texto del mencionado decreto de 2010.

Posteriormente, el 08 de octubre de 2012 entró en vigor un acuerdo expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del cual quedaron suspendidos indefinidamente “los trámites y términos de recepción y gestión de solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos a cualquier acto administrativo que tenga por objeto, o su celebración implique, la aplicación” de la Norma 26, excepción hecha de “los trámites que realice el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y las organizaciones sociales que promuevan la construcción de viviendas de interés social y popular”.

El motivo principal aducido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda para “suspender” los trámites de aplicación de la Norma 26, fue la conveniencia de “analizar y solucionar la actual problemática que se ha suscitado en el territorio del Distrito Federal con motivo de su aplicación excesiva de la que se han beneficiado diversos agentes inmobiliarios en la ejecución de sus proyectos, donde se observa un contraste entre la zonificación autorizada por la aplicación de la Norma en comento y las edificaciones realizadas o en proceso de construcción”. En el mismo sentido, se adujo la necesidad de solucionar la inconformidad generada entre los habitantes de diferentes partes de la Ciudad, al observar que las construcciones ilegales señaladas, no correspondían al interés social.

Como propósito de la suspensión referida, se adujo el de revisar, “en un plazo no mayor a sesenta días hábiles”, el “contenido y alcance técnico-administrativo de la referida Norma 26”.

Salta a la vista el hecho de que el acuerdo de suspensión publicado el 08 de octubre de 2012, consideró como materia de revisión la Norma 26 expedida el 08 de abril de 2005, y no la Norma 26 expedida el 10 de agosto de 2010, a pesar de tratarse de la norma vigente para esa fecha, y no obstante que incluso su autor, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda había expedido, con fecha 13 de septiembre de 2010, un acuerdo de lineamientos ordenado por la Norma 26 del 10 de agosto de 2010.

### **III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, vivienda, construcciones, edificaciones y estacionamientos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDA.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERA.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTA.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con Comisiones, que son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación, algunas de las cuales son las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, entre las cuales se encuentra la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, las cuales son permanentes, se denominan ordinarias, y

son competentes para desarrollar tareas específicas como impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59; 60, fracción II; 61, fracción III, y 63, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**QUINTA.** Que la diputada Margarita Martínez Fisher fue designada presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, como consta en el acuerdo aprobado el 22 de octubre de 2015 en sesión ordinaria del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEXTA.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMA.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**NOVENA.** Que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda ordenó la suspensión de “los trámites y términos de recepción y gestión de solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos a cualquier acto administrativo que tenga por objeto, o su celebración implique, la aplicación de la Norma de Ordenación General ‘26...’ que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero del acuerdo publicado el 08 de octubre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**OCTAVA.** Que ha transcurrido, y en exceso, el “plazo no mayor a sesenta días hábiles”, que para revisar el “contenido y alcance técnico-administrativo de la Norma 26” fue establecido en el acuerdo de suspensión suscrito el 28 de septiembre de 2012 por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y publicado el 08 de octubre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**NOVENA.** Que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana estima inaplazable la investigación de las causas que han dado lugar a la controversia pública provocada por la aplicación de la Norma 26, los cuales han continuado tras la suspensión ordenada por acuerdo del 28 de septiembre de 2012.

**DÉCIMA.** Que no es racionalmente posible adoptar una determinación respecto de la reforma, adición o derogación de la Norma 26, en tanto no exista información que permita establecer un diagnóstico claro, preciso y verificable, de los conflictos sociales e institucionales a los que ha dado lugar su aplicación.

#### **IV. PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la Administración Pública del Distrito Federal, la siguiente información relacionada con la aplicación de la Norma de Ordenación General 26 contenida en los decretos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de abril de 2005 y el 10 de agosto de 2010, respectivamente:

- I. A la Secretaria de Gobierno, Patricia Mercado Castro:
  - a) Una base de datos de las Manifestaciones de Construcción registradas, y en su caso, de las Licencias de Construcción Especiales, así como de las Autorizaciones de Uso y Ocupación, otorgadas, del 08 de abril de 2005 al 30 de octubre de 2015, por cada una de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, en las cuales haya sido aplicada la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique la colonia; número consecutivo; interesado; domicilio; cuenta catastral; folio, fecha y archivo electrónico del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo;

zonificación secundaria prevista en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable; número de viviendas permitidas conforme a la zonificación secundaria; zonificación otorgada por aplicación de la Norma de Ordenación General 26; número de viviendas autorizadas por aplicación de la Norma de Ordenación General 26; folio, fecha y archivo electrónico de la Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, y folio, fecha y archivo electrónico de la Autorización de Uso y Ocupación;

- b) Una base de datos de las negativas de Autorización de Uso y Ocupación, emitidas del 08 de abril de 2005 al 30 de octubre de 2015, por cada una de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, por no cumplir los manifestantes de construcción o solicitantes de licencias de construcción, con el valor de venta de las viviendas previsto en la Norma de Ordenación General 26; base de datos que incluya las negativas mismas capturadas en archivo electrónico;
- c) Un informe rendido por cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, sobre la vigilancia que realizaron desde el 08 de abril de 2005 al 30 de octubre de 2015, respecto de la aplicación de la Norma de Ordenación General 26, así como los documentos que respalden el informe, capturados en archivo electrónico;
- d) Una base de datos de los procedimientos administrativos abiertos por cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, en los que conste la regularización de construcciones que hayan incumplido con la Norma de Ordenación General 26 y la forma en la que se adecuaron a la zonificación establecida por el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico, y

- e) Una base de datos de los procedimientos administrativos instruidos entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, por cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, con objeto de anular actos administrativos, o revocar certificados, en los que se haya incumplido la Norma de Ordenación General 26, y específicamente, el precio final de la vivienda, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico;
- II. Al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez:
- a) Un documento escrito que contenga la revisión del “contenido y alcance técnico-administrativo de la referida Norma 26”, que la Dependencia a su cargo debió haber realizado “en un plazo no mayor a sesenta días hábiles”, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando segundo del acuerdo publicado del 08 de octubre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
  - b) Un documento escrito que contenga la exposición exhaustiva y documentada de la “inconformidad de los habitantes de diferentes partes de la Ciudad, y de la problemática suscitada en el territorio del Distrito Federal, con motivo de la aplicación excesiva de la Norma 26, de la que se han beneficiado diversos agentes inmobiliarios en la ejecución de sus proyectos, donde se observa un contraste entre la zonificación autorizada por la aplicación de la Norma 26 y las edificaciones realizadas o en proceso de construcción que no corresponden al interés social”, inconformidad y problemática literalmente expresadas por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Considerando segundo de su acuerdo publicado el 08 de octubre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
  - c) Un documento escrito que contenga el nombre o denominación y domicilio de las personas físicas o morales que, en su carácter de agentes inmobiliarios, se beneficiaron con la ejecución de proyectos

a los cuales les fue aplicada, de manera excesiva, la Norma 26, tal como lo refirió expresamente el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Considerando segundo de su acuerdo publicado el 08 de octubre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

- d) Una base de datos de los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades, Certificados de Zonificación para Uso del Suelo Específico, Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos y Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, expedidos por la Dependencia a su cargo entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, en los cuales se haya hecho constar la aplicación de la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo, folio y fecha de cada Certificado, domicilio del predio respectivo, y cada Certificado capturado en archivo electrónico;
- e) Una base de datos de los procedimientos administrativos instruidos entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, por la Dependencia a su cargo, con objeto de anular actos administrativos, o revocar certificados, en los que se haya incumplido la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo, síntesis de los hechos denunciados, pruebas recabadas, artículos y leyes o reglamentos supuestamente transgredidos, tipo y fecha de sanción impuesta, estado que guarde actualmente cada procedimiento, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico, y
- f) Una base de datos de los procedimientos administrativos instruidos entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, por la Dependencia a su cargo, con objeto de aplicar, a los responsables de proyectos en los que se haya incumplido la Norma de Ordenación General 26, las sanciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano

del Distrito Federal; base de datos en la que se indique el número consecutivo, síntesis de los hechos denunciados, pruebas recabadas, artículos y leyes o reglamentos supuestamente transgredidos, tipo y fecha de sanción impuesta, estado que guarde actualmente cada procedimiento, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico;

- III. Al Secretario de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, una base de datos de las Constancias de Reducción Fiscal expedidas por la Dependencia a su cargo entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, en las que conste el valor de venta de vivienda con motivo de la aplicación de la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo y las Constancias mismas capturadas en archivo electrónico;
- IV. Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Rodolfo Fernando Ríos Garza, una base de datos de las denuncias o querellas interpuestas ante la Dependencia a su cargo (incluidas la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana) entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, con motivo del incumplimiento a la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo, número de averiguación previa, síntesis de los hechos denunciados, pruebas recabadas, artículos y leyes o reglamentos presuntamente transgredidos, tipo penal configurado, fecha de determinación de ejercicio o no ejercicio de la acción penal o de reserva de la investigación, así como los documentos de inicio y conclusión de cada averiguación previa, y demás que se estimen representativos de la misma, capturados en archivo electrónico;
- V. Al Contralor General del Distrito Federal, Eduardo Roveló Pico, una base de datos de los procedimientos administrativos instruidos por la

Dependencia a su cargo entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, con objeto de aplicar a los responsables de proyectos en los que se haya incumplido la Norma de Ordenación General 26, las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; base de datos en la que se indique el número consecutivo, número del expediente, síntesis de los hechos denunciados, pruebas recabadas, artículos y leyes o reglamentos presuntamente transgredidos, tipo y fecha de las sanciones impuestas, estado en que se encuentra a la fecha cada investigación, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico;

- VI. Al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Miguel Ángel Cancino Aguilar, una base de datos de las investigaciones practicadas por el Organismo a su cargo (incluida la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial) entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, con motivo del incumplimiento a la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo, número del procedimiento, síntesis de los hechos denunciados, pruebas recabadas, artículos y leyes o reglamentos presuntamente transgredidos, estado en que se encuentra a la fecha cada investigación, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico;
- VII. Al Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Meyer Klip Gervitz, una base de datos de las visitas de verificación administrativas practicadas por el Organismo a su cargo entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, en las que se haya advertido el incumplimiento de la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo, número de la visita, síntesis de los hechos verificados, artículos y leyes o reglamentos presuntamente transgredidos, tipo y fecha de las sanciones

impuestas, y estado en que se encuentra a la fecha cada procedimiento de verificación, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico, y

- VIII. Al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Raymundo Collins Flores, una base de datos de los programas de viviendas de interés social y popular cuya construcción haya sido promovida por el Organismo a su cargo entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015, y en la cual se haya aplicado la Norma de Ordenación General 26; base de datos en la que se indique el número consecutivo, denominación completa y fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del programa de vivienda específico, colonia de las viviendas; acreditado; domicilio de cada vivienda; cuenta catastral; folio, fecha y archivo electrónico del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo; zonificación secundaria prevista en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable; número de viviendas permitidas conforme a la zonificación secundaria; zonificación otorgada por aplicación de la Norma de Ordenación General 26; número de viviendas autorizadas por aplicación de la Norma de Ordenación General 26; folio, fecha y archivo electrónico del “Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial”, y folio, fecha y archivo electrónico del documento en el que conste que las viviendas construidas contaban: A) Con la dotación de servicios; B) Con condiciones básicas de habitabilidad que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y C) Con condiciones básicas de habitabilidad que señalan las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Perla Gómez Gallardo, una base de datos de las quejas relacionadas con la aplicación de la Norma de Ordenación General 26 contenida en los decretos publicados en la Gaceta Oficial

del Distrito Federal el 08 de abril de 2005 y el 10 de agosto de 2010, quejas recibidas y desahogadas por el Órgano a su cargo entre el 08 de abril de 2005 y el 30 de octubre de 2015; base de datos en la que se indique el número consecutivo, número de procedimiento, síntesis de los hechos denunciados, pruebas recabadas, artículos y leyes o reglamentos supuestamente transgredidos, fecha de la recomendación emitida, estado en que se encuentra a la fecha cada procedimiento, así como los documentos de inicio y conclusión de cada procedimiento, y demás que se estimen representativos del mismo, capturados en archivo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, diputado presidente de la Mesa Directiva, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Calificar de urgente y obvia resolución la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Dispensar el procedimiento de turnar la presente proposición a la Comisión correspondiente para su análisis y dictamen, en atención a haber sido presentada con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno, mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Someter a discusión y votación la presente proposición, inmediatamente después de haber sido presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER**



## Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez

México D. F., a 3 de noviembre del 2015

### **PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.-**

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ACEPTE EN SUS TÉRMINOS LA RECOMENDACIÓN 34/2015 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

El 22 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento público la Recomendación No. 34/2015, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "*Sobre el caso de la afectación al patrimonio cultural de la Nación, derivado de los daños ocasionados a la escultura ecuestre del Rey Carlos IV de España, conocida como 'El Caballito', en el Centro Histórico de la Ciudad de México*".

Señalándose en la Recomendación No. 34/2015, que la misma deriva de las evidencias del expediente CNDH/2/2013/8207/Q relativo a la afectación al patrimonio cultural de la Nación y al derecho a la información como consecuencia del daño a la escultura ecuestre del Rey Carlos IV de España, conocida como "El Caballito", situada en el centro Histórico de la Ciudad de México.



## Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez

Daño al patrimonio cultural de la Nación que es consecuencia de los trabajos de restauración inadecuada y sin autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), efectuados los días 17 y 18 de septiembre de 2013 al monumento histórico “El Caballito”. Por lo que dicho monumento histórico sufrió daños definitivos en la escultura consistentes en *“pérdida irreversible de la patina original a causa del uso de ácido nítrico al 30%; desaceleración y pérdida irreversible de elementos (estaño y zinc) por el uso de ácido nítrico al 30%; corrosión del bronce, y abrasión de la superficie por uso de cardas metálicas”*. Lo que se debió a la *“falta de capacidad profesional”* y *“negligencia en la calida de los trabajos, así como falta de sensibilidad al trabajar sobre el monumento histórico”*.

Afectación al derecho a la información resultado del boletín de prensa del 24 de septiembre de 2013, relativo a los trabajos de restauración en el monumento histórico “El Caballito” y emitido en conjunto por la Autoridad y el Fideicomiso ambos del Centro Histórico de la Ciudad de México, pues la información contenida en el comunicado *“faltó a la veracidad, exigencia de validez indispensable de toda comunicación imparcial... afectó el derecho a recibir información veraz y oportuna... mermándose el principio de transparencia... con lo que se violentó el ejercicio efectivo del derecho a la información en el ámbito cultural...”*.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el monumento histórico “El Caballito” es una escultura de bronce diseñada por el arquitecto, ingeniero y escultor español Manuel Tolsá y Sarrión en 1795.

**SEGUNDO.-** Que la ejecución de la obra escultórica fue ordenada por el Virrey de la Nueva España Melchor de la Grúa Talamantes, Marqués de Brancifonte.



VII LEGISLATURA

## Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez

**TERCERO.-** Que el monumento histórico “El Caballito” fue inaugurado el 9 de diciembre de 1803 en la Plaza Mayor del Zócalo de la Ciudad de México; en 1824 se le trasladó al claustro de la Real y Pontificia Universidad de México; siendo colocada en 1852 en Paseo de la Reforma y Bucareli; y posteriormente, en 1979, se le ubicó en su sitio actual que es la Plaza Manuel Tolsá, en honor a su creador, frente al Museo Nacional de Arte.

**CUARTO.-** Que el 9 de febrero de 1931, la escultura “El Caballito” fue declarada monumento histórico con arreglo a la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales.

**QUINTO.-** Que el monumento histórico “El Caballito” tiene tal calidad conforme a los artículos 35 y 36, fracción I, de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, encontrándose inscrito en el registro respectivo desde el 10 de septiembre de 1982 con la clave 09-Tacuba (2) 288/82.

**SEXTO.-** Que como queda plenamente demostrado en la Recomendación No. 34/2015, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existe un daño al patrimonio cultural de la Nación por los trabajos de restauración inadecuada y sin autorización del INAH, efectuados los días 17 y 18 de septiembre de 2013 al monumento histórico “El Caballito”.

**SÉPTIMO.-** Que de igual manera en la Recomendación No. 34/2015, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se comprueba la afectación al derecho a la información en el ámbito cultural como consecuencia del boletín de prensa del 24 de septiembre de 2013, relativo a los trabajos de restauración en el monumento histórico “El Caballito” y emitido en conjunto por la Autoridad y el Fideicomiso ambos del Centro Histórico de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

## **Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez**

**OCTAVO.-** Que a la fecha han pasado más de 700 días sin que el monumento histórico “El Caballito” haya sido restaurado, encontrándose cubierto, fuera de la vista de las personas y causando un agravio a los habitantes de la Ciudad de México.

**NOVENO.-** Que sabiendo del compromiso del Jefe de Gobierno con las mejores causas de la Ciudad y sus habitantes, se le solicita respetuosamente que acepte en sus términos la Recomendación 34/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Procediendo a cumplir con lo indicado por dicha autoridad en términos de dar seguimiento puntual al proyecto de restauración del monumento histórico “El Caballito”; implementar una campaña de difusión sobre dicho monumento; diseñar un programa de capacitación en la materia dirigido a los servidores públicos involucrados; rectificar el boletín de prensa del 24 de septiembre de 2013; y coadyuvar en el trámite de la queja ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ACEPTE EN SUS TÉRMINOS LA RECOMENDACIÓN 34/2015 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a tres de noviembre de 2015.

**Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez**

---

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

---

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA DIVERSOS INFORMES RELACIONADOS AL PREDIO DE “LA MEXICANA” UBICADO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA.** Al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE, VERSIÓN 2012.**

De acuerdo con el programa parcial de desarrollo urbano de la zona de Santa Fe las áreas verdes de Santa Fe se concibieron como tales en antiguos tiraderos de residuos sólidos. Asimismo, en otros casos algunas avenidas y glorietas que cuentan con camellones amplios se habilitaron como áreas verdes; también se crearon áreas verdes junto a algunas barrancas, aprovechando algunos espacios desforestados; igualmente están las áreas verdes que se han creado en los desarrollos inmobiliarios o vialidades interiores de los mismos; finalmente, están algunos parques públicos adyacentes a las colonias ya consolidadas y que se desarrollaron con anterioridad a la creación de Santa Fe.

Por sus dimensiones destacan la Alameda Poniente y el Parque Prados de La Montaña, ambos fueron rellenos sanitarios antes del desarrollo de la zona.

La Alameda se ubica hacia la parte norte, entre las Avenidas Vasco de Quiroga e Ing. Javier Barros Sierra, las calles Fernando Espinoza Gutiérrez y Prolongación Santa Fe; tiene una superficie de 31 hectáreas. No está consolidada como un parque urbano ya que gran parte del terreno permanece sin vegetación arbórea y con escaso

## DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

---

equipamiento para fines recreativos. Además, dentro de su perímetro se han establecido instalaciones para otros usos como son un helipuerto, oficinas administrativas diversas (asociaciones de colonos, subdelegaciones de Álvaro Obregón y Cuajimalpa, módulo de seguridad pública, estación de bomberos, estación de emergencia, etc.), así como espacios para estacionamiento; de tal manera que está subutilizada como zona recreativa y área verde.

El parque Prados de La Montaña se encuentra al centro sur del área, entre la Avenida Carlos Lazo, Calle Francisco J. Serrano y Avenida Tamaulipas, en un terreno de 25 hectáreas donde años atrás se explotó como mina de arena y de 1987 a 1994 se utilizó como en un inicio como tiradero de basura y posteriormente como relleno sanitario, que al concluirse su vida útil se realizaron acciones de restauración para el manejo de lixiviados y biogás como son la instalación de tubería de PVC, pozos para manejo de biogás y colocación de quemadores. Actualmente es un espacio con vegetación arbórea solamente en las colindancias y sin ningún tipo de equipamiento recreativo, aunque ahí hay algunas obras de infraestructura como son tanques y estación de bombeo para agua potable y tratada, estación de transferencia de residuos sólidos, quemadores para biogás y estación de bombeo de lixiviados.

Otras áreas verdes, aunque de menores dimensiones, son los parques Becerra, Tlayacapa, Jalalpa 2000 y áreas verdes en las zonas de La Mexicana, Centro de Ciudad, Prados de La Montaña I, La Loma y Cruz Manca.

Por otro lado, el referente programa parcial señala en su Análisis Demográfico y Socioeconómico que la densidad de población en la área urbana, en estudio, es más baja con respecto a las que se presentan en el centro de la ciudad de México, ya que se encuentra en proceso de crecimiento poblacional; la densidad calculada para esta zona es de 37.02 hab/ha para el año 2010, posteriormente para el año 2020 se estima que será de 51.88 hab/ha.

Lo anterior indica que la población crecerá considerablemente dentro de la Zona del Programa Parcial. Con base al análisis del Censo General de Población y Vivienda del año 2010 y a estimaciones se elaboró el pronóstico de población para la zona de Santa Fe la cual se presenta en la siguiente tabla dónde se observa el comportamiento que tendrá de la población hasta el año 2020.

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**CUADRO.- Diagnóstico-pronóstico de población de la Zona de Santa Fe**

<b>AÑO</b>	<b>2000</b>	<b>2005</b>	<b>2010</b>	<b>2015</b>	<b>2020</b>
<b>POBLACIÓN</b>	21,774	27,829	34,494	41,464	48,339

\*Cuadro de elaboración propia con Información del Plan Parcial de Santa Fé.

Es importante señalar en relación a este pronóstico histórico tendencial de población, que en el predio conocido como La Mexicana, como más adelante se expone, se tiene planeado la construcción de más de 5,000 viviendas, lo que implica, dependiendo de la rapidez con la que se edifiquen las mismas, que las cifras señaladas en el pronóstico aquí presentado, podrían variar.

Considerando este argumento y suponiendo que las más de 5,000 viviendas se construyeran paulatinamente y con una misma cantidad al año a partir del 2016 y durante 4 años, es decir 1,000 viviendas aproximadamente al año, entonces se estima que la población en el año 2017 podría alcanzar los 51,000 habitantes y que la misma para el 2020 podría ser de 66,000 pobladores.

A su vez, el programa parcial que nos ocupa contiene la sección 4.3 Estrategia Demográfica, en dicha sección se desprende que la estrategia demográfica de este Programa Parcial, se deriva del crecimiento poblacional observado para los periodos 2000-2005 y 2005-2010, mismos que nos revelan crecimientos poblacionales prácticamente lineales, es decir, incrementos de 6,095 y 6,665 habitantes respectivamente.

También, se considera que la ocupación territorial para los dos periodos indicados se correlaciona altamente con el crecimiento poblacional.

Por las razones antes expuestas, el pronóstico histórico-tendencial, que se presenta en el Diagnóstico-Pronóstico del apartado de Demografía, se vería afectado si se desarrolla el predio conocido como La Mexicana.

En este predio se tiene planeado permitir la ocupación del mismo con poco más de cinco mil viviendas, lo que se traduce en una población adicional de aproximadamente 25,000 habitantes que se sumaran a los estimados en el pronóstico histórico-tendencial y se incorporará paulatinamente. Si consideramos que la ocupación de este predio se iniciara en el 2016 y también que se ocupe anualmente con la misma cantidad de viviendas, el total de los 25,000 habitantes señalados ya estarán viviendo allí para el año 2020.

## SEGUNDO.- DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO “LA MEXICANA”

El Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil doce, acordó lo siguiente: El Comité de Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente, la revocación del Acuerdo emitido durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2011. Asimismo, dictamina procedente se inicien las acciones necesarias para la desincorporación de los bienes del dominio público del Distrito Federal de una superficie de 74,739.547 metros cuadrados de terreno, del inmueble ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para su posterior enajenación a título oneroso, en las condiciones más favorables para el Distrito Federal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante oficio 1.2.1.0.0/3815 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos realizar los trámites necesarios para desincorporar el predio mencionado en el segundo considerando del presente Decreto;

Por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinte de febrero de dos mil tres, se desincorporó del dominio privado y se incorporó al dominio público del Distrito Federal, los bienes inmuebles donados por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con superficie de 166,596.142 metros cuadrados.

Dentro de la superficie señalada en el párrafo anterior se localiza el predio “La Mexicana” inmueble ubicado entre las Avenidas Salvador Agraz, Santa Lucía, Santa Fe y Francisco J. Serrano, Zona La Mexicana, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie de 74,739.547 metros cuadrados;

**TERCERO.-** Al rendir su Tercer Informe de Gobierno ante esta soberanía, el Doctor Miguel Ángel Mancera; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, habló sobre el uso que su Administración dará al predio “La Mexicana”:

"Les anuncio mi decisión de cancelar el exclusivo destino habitacional para el predio 'La Mexicana'.

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

---

Convocaré a presentar proyectos que contemplen el uso de cuando menos el 70 por ciento de su tierra a que se convierta en un gran parque urbano de la Ciudad", adelantó el Ejecutivo capitalino.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 24 fracción XIV de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal corresponde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad.

**TERCERO.-** Que de conformidad al artículo 87 de La Ley Ambiental del Distrito Federal considera como áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, entre otras, los parques urbanos como zonas de uso público localizadas en los centros de población destinados a preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos, de manera que se proteja un ambiente sano, se propicie el esparcimiento de la población y se mantenga la belleza natural de dichas zonas.

Con el propósito de reorientar las acciones para el manejo del área natural protegida, las autoridades competentes deberán realizar, entre otras, la actividad siguiente:

Limitar el uso o aprovechamiento de los recursos naturales del parque urbano, para promover la protección, la preservación y el rescate de la flora y fauna endémicas, restituyendo especies que ayuden a recuperar y mejorar el ecosistema.

**CUARTO.-** Que hay un reconocimiento formal a nivel internacional y nacional de la recreación como derecho y necesidad fundamental, y en virtud de éste le corresponde al Estado la responsabilidad de posibilitarle a la población el acceso y disfrute a la misma. El Estado mexicano ha ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, comprometiéndose a proteger y asegurar la "LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", que consiste básicamente en que los niños y las niñas sean sujetos de derechos, sin discriminación alguna.

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

---

Teniendo en cuenta lo anterior, para la UNICEF la ley de infancia y adolescencia contempla los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se considera el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes; este derecho consiste en que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

El descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas que se consideran en este derecho desde la ley de infancia y adolescencia, se vincula con el derecho a la recreación consignado en el artículo; 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende la recreación como una actitud permanente de la vida, en la búsqueda de la felicidad humana, de salud, educación y procesos orientados a la transformación, fomentando la participación, organización y desarrollo cultural. En este mismo sentido, la recreación constituye un derecho fundamental del ser humano, de acuerdo con la ONU es la sexta necesidad básica después de la nutrición, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, constituye un medio de unidad integral e integradora que promueve el desarrollo intelectual, emocional, físico y psicológico del individuo.

Además es importante reconocer que la recreación y el esparcimiento están ligados no sólo a las actividades de juego, deporte u otras actividades que se consideran parte de la recreación, sino que todo lo que a un individuo le genere placer, deleite, goce, satisfacción o complacencia puede definirse como recreación

**QUINTO.-** Que el programa parcial de desarrollo urbano de la zona Santa Fe, versión 2012, contempla un plan maestro el cual se deberá ejecutar en corto plazo (3 años) con el propósito de promover el adecuado equilibrio de usos del suelo y garantizar la disponibilidad de espacio para las acciones contempladas en cuanto a la dotación de equipamientos y servicios, para el predio La Mexicana

El Plan Maestro deberá considerar, proponer y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento, áreas verdes y recreativas, y culturales, contempladas en el capítulo VII "Acciones Estratégicas", necesarias para el funcionamiento e integración del proyecto con su entorno, señalando las etapas específicas de su ejecución.

El Plan Maestro deberá ser aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente; Secretaria de Obras y Servicios; Delegación de Cuajimalpa de Morelos y demás autoridades que tengan injerencia.

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

---

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, para que en un término de diez días hábiles a partir de la aprobación del presente proyecto remita a esta soberanía lo siguiente:

A.- Informe pormenorizado del Plan Maestro del predio “La Mexicana” ubicado en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

B.- Informe pormenorizado de las acciones que se han realizado al día de hoy para ejecutar el plan maestro.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, para que en un término de diez días hábiles a partir de la aprobación del presente proyecto remita a esta soberanía un informe que lo siguiente:

A.- Informe pormenorizado del Proyecto de construcción del parque en el predio de la Mexicana el cual contemple monto total de la inversión; fuente de financiamiento; y aspectos generales de la obra.

**Dado en el Recinto de Donceles el día 05 del mes de noviembre de 2015.**

**POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. JORGE ROMERO  
HERRERA.**

**COORDINADOR.**

**DIP. LUIS ALBERTO  
MENDOZA ACEVEDO.**

**VICECOORDINADOR.**

**DIP. JOSÉ GONZALO  
ESPINA MIRANDA.**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

---

**DIP. MIGUEL ANGEL  
ABADÍA PARDO**

**INTEGRANTE.**

**DIP. ANDRÉS ATAYDE  
RUBIOLÓ.**

**INTEGRANTE.**

**DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO MORENO.**

**INTEGRANTE**

**DIP. LOURDES VALDEZ  
CUEVAS**

**INTEGRANTE.**

**DIP. MARGARITA MARÍA  
MARTÍNEZ FISHER.**

**INTEGRANTE.**

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ  
RODRÍGUEZ.**

**INTEGRANTE**

**DIP. WENDY GONZÁLEZ  
URRUTIA**

**INTEGRANTE.**



**Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

---

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Diputado Presidente, el que suscribe Miguel Ángel Abadía Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 11, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE INSTRUYAN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A IMPULSAR ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR SU LABOR CON ESTRICTO APEGO A LA LEY**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En México, a pesar del avance de los nuevos modelos para la comercialización de bienes y servicios, a través de complejos comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales. Los mercados públicos son y no dejarán de ser, pieza importante para el abasto, distribución y consumo del 46% de la

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

## Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

población del Distrito Federal (cifras del INEGI), además de ser pieza fundamental para las economías locales y la generación de empleos, dando a la comunidad un verdadero sentido de pertenencia e identidad con su localidad.

En la actualidad, los mercados públicos han perdido gran valor en nuestra sociedad, no solo por los grandes consorcios comerciales, si no por la falta de apoyos institucionales que conllevan al deterioro de la infraestructura, la falta de reconocimiento público sobre el valor patrimonial, cultural y arquitectónico, la poca difusión en medios de comunicación, la inseguridad y el ambulante, por mencionar algunos.

De acuerdo con la Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018), suscrita por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, cinco de cada diez hogares, adquieren sus alimentos y productos de primera necesidad en canales tradicionales propios de su comunidad, 70 mil directos y 210 mil indirectos de acuerdo a estimaciones de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

En este sentido, según datos de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Distrito Federal cuenta con un total de 329 Mercados Públicos, siendo la Delegación Gustavo A. Madero la que concentra el mayor número de ellos con un total de 51, mientras que las Delegaciones Cuajimalpa y Magdalena Contreras, poseen el menor número de mercados, contando con 5 respectivamente.

En el Distrito Federal, la distribución de los mercados por delegación es la siguiente:

- Gustavo A. Madero con 51
- Venustiano Carranza con 42
- Cuauhtémoc con 39

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



## Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

---

- Coyoacán con 22
- Iztapalapa con 20
- Tlalpan con 20
- Azcapotzalco con 19
- Miguel Hidalgo con 19
- Tláhuac con 19
- Álvaro Obregón con 16
- Benito Juárez con 16
- Iztacalco con 16
- Milpa Alta con 9
- Cuajimalpa con 5
- Magdalena Contreras con 5
- Xochimilco con 11

Sin duda los mercados públicos representan en buena medida, un gran porcentaje económico para las delegaciones y el Distrito Federal, no solo por el abasto, si no por las más de 280 mil fuentes de empleo que se generan en aproximadamente 72 mil locales, que forman parte de los 329 mercados en el Distrito Federal.

Es por ello que en aras de atender al Eje 3 del multicitado plan para el desarrollo y fomento de los mercados y haciendo referencia al Desarrollo Económico Sustentable, donde menciona en una de sus líneas de acción, “*Activar los mercados públicos mediante el impulso de las economías e identidades locales y darles valor de centros de barrio*”, se plantean cuatro objetivos que cito de manera textual:

- *Impulsar al mercado público como un motor económico de los centros de barrio y como pieza clave en la cadena de distribución y abastecimiento.*
- *Promover su mejoramiento para hacer frente a las transformaciones y las nuevas necesidades de consumo.*
- *Reanimar el entorno urbano en el que se sitúan.*

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

## Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- *Convertir a los mercados públicos en un elemento de potencialización de la economía popular de la Ciudad de México.*

Cabe señalar que el Fondo de Mercados Públicos asciende a 70 millones de pesos, publicado en el boletín 03/2015, del 5 de febrero de 2015, por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Asimismo, se debe destacar que dicha dependencia, encargada de la operación del PPyFMP aporta el 40% del valor total de los proyectos, mientras que las delegaciones aportan hasta un 60% con o sin apoyo de los locatarios.

De acuerdo al boletín 05-2015, del 16 de febrero de 2015, menciona el éxito del programa, en el que 13 proyectos, correspondientes a los mercados: Melchor Múzquiz, Santa María Nativitas, San Mateo Tlaltemango, Rosa Torres, Cuajimalpa, Isabel la Católica, Michoacán, Río Blanco, Escandón, Hueso Periférico, Plaza Mexicana del Sur, Selene y Xochimilco Anexo, se encuentran en remodelación.

En este tenor a finales del mes de abril del presente año, concluyó la primera etapa del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México 2015, de los cuales podemos observar que sin duda el Programa, es un paso importante para el desarrollo económico y el comercio de los mercados, sin embargo, a la fecha, los mercados atendidos mediante este programa en el lapso de 2014 a 2015, representan por mucho, menos de la décima parte del total de mercados en el Distrito Federal, por cual se deben tomar acciones para generar un incremento sustancial en este sentido.

Por otra parte, para aquellos mercados que aún no han sido alcanzadas por el Programa, deben ser atendidos por sus Delegaciones, mismas que como órganos autónomos facultados por el artículo 115 de nuestra Carta Magna y 112 del Estatuto de Gobierno, son responsables administrativas de los mercados, por tratarse de espacios adscritos no solo a su demarcación

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

## Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

territorial, sino a su administración. Motivo por el cual, la obligación de proporcionar a los locatarios mecanismos de mantenimiento y adecuaciones necesarias para los usuarios, compete a los órganos administrativos en colaboración directa con los titulares de los locales, sin dejar a estos últimos el total de la responsabilidad.

Es por ello y atendiendo a las atribuciones de mi competencia de atender peticiones y quejas ciudadanas, hago de su conocimiento a este H. Órgano Parlamentario que, diversos locatarios pertenecientes a los diferentes mercados del Distrito Federal, han manifestado su inconformidad con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por diversas arbitrariedades en torno a modificaciones de sus locales, ya sea por medidas de protección civil o por adecuaciones a sus mismos locales, lo que ha derivado en la suspensión y clausura de los mismos, sin fundamentación y motivación que acompañe dichos actos de autoridad. Asimismo, estos aspectos no están considerados en el marco del PPyFMP, ya que la verificación administrativa debe fungir como un medio de protección de los ciudadanos, cuya actividad apoye a la economía y sobre todo a la generación de empleos.

Es por ello que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo sexto, establece que el procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I. Orden de visita de verificación;*
- II. Práctica de visita de verificación;*
- III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;*
- IV. Calificación de las actas de visita de verificación;*
- V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.*

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

## Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Este mismo ordenamiento faculta a las Delegaciones a ordenar a los verificadores del Instituto, a realizar visitas de verificación administrativa de los mercados y abasto, como lo señala en su artículo 7, apartado B, inciso d).

Además de tener la atribución en el mismo precepto legal de:

- I. *Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y*
- II. *Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.*

Es por lo anterior que las Delegaciones y el Gobierno del Distrito Federal, además de sus atribuciones conferidas para impulsar económicamente el desarrollo de los Mercados Públicos, están facultados para generar certidumbre en torno a las medidas de verificación, procurando el apego a la legalidad, velando por los derechos y la protección de los intereses de los vendedores y consumidores, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que es de gran importancia para nuestra sociedad, el abasto, el emprendimiento y la generación de empleos como coadyuvantes de las economías locales, por lo que se deben garantizar los derechos, el mantenimiento y la implementación de obras de infraestructura, capacitaciones y mecanismos legales que protejan los mercados públicos.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de administración pública, corresponde a este Órgano Legislativo el *“dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la*

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

**Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles”.*

**TERCERO.-** Que el artículo 5, fracción II, de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno tiene como una de sus atribuciones la de *suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana*

**CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Económico, en su artículo 7, fracción II, de la Ley anteriormente señalada, tiene como una de sus atribuciones, la de *coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso disponer los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico.*

**QUINTO.-** Que en consideración al artículo 8, fracción II de la misma Ley, atribuye a las Delegaciones la facultad de *ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico.* Asimismo, la fracción III del mismo precepto legal, establece que de igual forma, estos Órganos Políticos, tendrán como atribución la de *Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo.*

**SEXTO.-** Que en atención a los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en su numeral SÉPTIMO, fracción I, señala como atribución de las Delegaciones, a través de

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

**Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda, la de administrar los mercados públicos. Asimismo, en su numeral DÉCIMO PRIMERO, fracción III, señala como función de los auxiliares de los mercados públicos, mismos que autoriza la *Dirección General Jurídica y de Gobierno, la de reportar a la misma, las necesidades de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el Mercado Público para el mejor funcionamiento, tomando en consideración las opiniones que realicen las asociaciones del Mercado Público.*

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**OCTAVO.-** Que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A IMPULSAR ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.**

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

**Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A INSTRUIR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES TOMÉ ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LA REALIZACIÓN DE LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A LA LEY.**

**TERCERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR MECANISMOS DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LOS MERCADOS DE SU CORRESPONDIENTE DELEGACIÓN, E INSTRUIR A LOS VERIFICADORES DESIGNADOS A SU DEMARCACIÓN, A REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA QUE SE CONDUZCAN CON EL DEBIDO RESPETO A LOS LOCATARIOS Y EN COMPLETO APEGO A LA NORMATIVIDAD.**

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 05 días del mes de noviembre de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO**

Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018).  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

[http://sedecodf.gob.mx/mi\\_mercado2.php](http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php)

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 16 de abril de 2015, No. 71

Gaceta oficial del Distrito Federal, décima octava época, 18 de febrero de 2015, No. 33



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE SUSCRIBA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL QUE PROPONEMOS INTERPONER ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRA LA REELECCIÓN DEL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LA PRESENTE A LA BREVEDAD ANTE ESE ÓRGANO SUPREMO DE LA NACIÓN.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y VI, 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 93, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** por virtud del cual se **EXHORTA AL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE SUSCRIBA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL QUE PROPONEMOS INTERPONER ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRA LA REELECCIÓN DEL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LA PRESENTE A LA BREVEDAD ANTE ESE ÓRGANO SUPREMO DE LA NACIÓN**, de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Cualquier agresión a la división de poderes es ir en contra de la frágil esencia de la democracia.



Como representantes populares, por un lado debemos sujetarnos a las atribuciones que nos marca la ley; y, por otro, es nuestra obligación velar porque los otros dos Poderes no interfieran en facultades exclusivas del Poder Legislativo. Esto sin menoscabo de la necesaria colaboración entre poderes. Y es el caso de la aprobación por la mayoría del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de la inscripción de la candidatura del magistrado Edgar Elías Azar, actual presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para participar por tercera ocasión como aspirante a la presidencia del Órgano local de gobierno referido; que derivó en su reelección para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, toda vez que el órgano señalado ha hecho una interpretación auténtica del artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, totalmente fuera de legalidad, toda vez que el Pleno de Magistrados del Tribunal no es el Órgano competente para hacer dicha interpretación. Más aún, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la interpretación auténtica de la ley es una facultad legislativa para elegir una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza para desentrañar la intención de su creador, es decir, su sentido original, de conformidad con las siguientes jurisprudencias y tesis:

Sirven como sustento jurídico, las siguientes jurisprudencias emitidas por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Novena Época*

*Registro: 177924*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXII, Julio de 2005*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 87/2005*

*Página: 789*

### ***INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES.***

*El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número 87/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.*

*Época: Novena Época*

*Registro: 177916*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXII, Julio de 2005*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 88/2005*

*Página: 790*

***MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO 881 DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY, EMITIDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2004, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***

*El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número 88/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.*

*Época: Novena Época*

*Registro: 187279*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XV, Abril de 2002*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 2a./J. 25/2002*

*Página: 477*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA QUE FORMULA RESPECTO DE CONCEPTOS O EXPRESIONES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS QUE EXPIDE, DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA PROVEER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CONCERNEN.**

*Tesis de jurisprudencia 25/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de abril de dos mil dos.*

*Época: Séptima Época*

*Registro: 246971*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Volumen 217-228, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Página: 353*

***INTERPRETACION DE LA LEY. INSTRUMENTOS AL ALCANCE DEL  
ORGANO JURISDICCIONAL PARA HACERLA.***

*Amparo directo 1487/87. Productos Monarca, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.*

De lo cual se deriva que estamos ante una clara afectación, invasión y/o usurpación por parte del Pleno del Tribunal Superior del Poder Judicial del Distrito Federal, o peor aún, de 61 magistrados en nombre de éste, de la esfera de competencia jurídica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como lo establece el inciso k) del artículo 105 constitucional.

El interés legítimo en la controversia constitucional se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada es susceptible de causar perjuicio a la parte actora, es decir, en la demanda debe plantear la existencia de un agravio en su perjuicio. Sin embargo, dicho agravio debe entenderse como un interés legítimo que se traduce en una afectación que resiente en su esfera constitucional de competencia, o por lo menos que medie un principio de afectación.

En efecto, los entes, poderes y órganos señalados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución, para estar en posibilidad de acceder a la controversia constitucional y ser parte en ella, requieren un interés constitucional que consta de tres elementos:

1. Que exista una violación a la Constitución Federal.
2. Que la violación a la Constitución Federal sea atribuible a uno de los órganos señalados en el artículo 105, fracción I, de la Ley Fundamental, y que ésta sea en perjuicio de uno o varios órganos de los señalados en el mismo artículo constitucional.
3. Que la norma o acto, además de ser violatorio de la Constitución, lesione el campo de acción de quien demande o invada el ámbito competencial que constitucionalmente le corresponde.



En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ejecutorias, ha sostenido el criterio de que la finalidad perseguida por el Constituyente Originario, y después por el Órgano Reformador de la Constitución al establecer en la Norma Constitucional la figura de la controversia constitucional, así como la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de ella, ha sido la de dirimir los conflictos que pueden plantearse entre los diversos niveles de gobierno, teniéndose históricamente en cuenta, primero, los suscitados entre los órganos locales; después, entre éstos y los federales; posteriormente, entre aquellos y los Municipios y, finalmente, los que pueden presentarse entre los propios órganos de gobierno del Distrito Federal o entre éstos y los antes mencionados; con ello se ha consolidado un instrumento procesal de carácter constitucional, a fin de que los órganos antes citados tengan una acción para impugnar actos u ordenamientos generales que estimen incompatibles con la Constitución Federal; de tal manera que la controversia constitucional busca dar solución jurídica a los conflictos constitucionales que puedan surgir entre los mencionados entes públicos, otorgando facultades a ese Máximo Tribunal para, en su caso, invalidar los actos del poder público contrarios a la Constitución.

En diferentes épocas el Órgano Revisor de la Constitución ha ido transformando la figura de la controversia constitucional para adaptarla a la evolución social que va teniendo el país, de tal suerte que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, aprehende la realidad actual que se puede presentar en la interrelación de los distintos órganos que integran los niveles de gobierno, con la finalidad no sólo de proteger la esfera de atribuciones que la Constitución Federal estableció en favor de cada ente gubernamental para resguardar el sistema federal, sino también para dirimir otro tipo de violaciones a la Constitución Federal.

Así lo ha sustentado la Suprema Corte en la tesis que se menciona a continuación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Diciembre de 1998

Página: 789

Tesis: P. LXXII/98



Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA TUTELA JURÍDICA DE ESTA ACCIÓN ES LA PROTECCIÓN DEL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVÉ PARA LOS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO.**

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Cabe señalar por último que el interponer una controversia constitucional no es garantía de que ésta se resuelva de manera favorable, para los que cuestionamos la constitucionalidad de la tercera presidencia del Doctor Elias Azar; pero por el contrario es sumamente saludable para la vida democrática del Poder Legislativo que el Poder Judicial resuelva de manera clara y fundada si la decisión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal falta o no a la división de poderes de la Unión. En bien de la salud pública de esta Ciudad y de la nación misma.

Hasta este momento los veinte diputados del Grupo Parlamentario de Morena han suscrito la Controversia por lo que exponemos la necesidad de que esta Asamblea haga valer dicho recurso con la firma del Pleno de quienes la integran. Al efecto hemos turnado a la Mesa Directiva el documento que integra la Controversia, por lo que exhortamos a los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea que se sumen a nuestra exigencia, como un gesto de compromiso con la legalidad y la transparencia. Y con todos los ciudadanos del Distrito Federal

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado de carácter urgente y obvia resolución el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**



VII LEGISLATURA



**ÚNICO:** Se solicita respetuosamente a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que **SE EXHORTE AL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE SUSCRIBA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL QUE PROPONEMOS INTERPONER ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CONTRA LA REELECCION DEL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LA PRESENTE A LA BREVEDAD ANTE ESE ÓRGANO SUPREMO DE LA NACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández**



VII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito César Arnulfo Cravioto Romero, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122º, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso j), k) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIV, XV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación de la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UN EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE, POR SU CONDUCTO, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE EN LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON CARÁCTER DE URGENTE, CON EL OBJETO DE CONOCER, DISCUTIR Y PONDERAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR MORENA, LA CUAL RECABA DIVERSAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES MANIFESTADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL, CON RELACIÓN AL PROYECTO “NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES QUE IMPACTAN A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL CASO DEL PROYECTO EN MENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE INVOLUCRA LOS RUBROS EN MATERIA DE ECONOMÍA, TRANSPORTE Y VIALIDADES, AMBIENTAL, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO DE ESTA CIUDAD,** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Aeropuerto Internacional de la ciudad de México Benito Juárez, se fundó el 15 de mayo de 1931. Actualmente, es el más importante de México y también el más transitado de toda Latinoamérica, concentra todos los vuelos de cabotaje del país, recibe a diario vuelos internacionales, principalmente de Estados Unidos, Caribe, Canadá y algunos puntos de Europa y Latinoamérica. En un día regular más de 90,000 pasajeros pasan por el aeropuerto desde y hacia más de 100 destinos en tres continentes.



VII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

En 2014 brindó un servicio a un total de 34,255,739 pasajeros en todo el año, de los cuales 10,634,444 son pasajeros internacionales, con lo cual se reconoce como el tercer aeropuerto más ocupado en América Latina.

Cuenta con 574,802.63 metros cuadrados de construcción, atiende el mayor volumen de carga en el país, con 396 mil 732 toneladas en 2014 y ocupa una superficie de 746.43 hectáreas.

Diariamente, 1 mil 553 taxis atienden a 21 mil pasajeros diarios y Autobuses foráneos: 157 corridas a 9 destinos (Cuernavaca, Puebla, Pachuca, Tulancingo, Querétaro, San Juan del Río, Toluca, Córdoba y Orizaba).

El Aeropuerto capitalino representa una de las inversiones más importantes del oriente de la ciudad, implica 5 mil millones de dólares de generación de riqueza y genera 430 mil empleos.

Como concepto económico de planeación regional y modelo urbano, se consolida como una Ciudad-Aeropuerto, lo cual se define como una ciudad que se deriva de los beneficios directos e indirectos de localizarse en la inmediatez del aeropuerto. Debe estar en relación a la infraestructura regional en un punto que le permita ser un nodo multimodal de intercambio.

En 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, junto con la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares, presentaron un proyecto para construir un nuevo aeropuerto internacional, precisamente, en los terrenos federales que correspondían al Proyecto Lago de Texcoco. La iniciativa buscaba evitar la crisis de la anterior administración donde el proyecto se había propuesto en terrenos ejidales de Atenco. En contraposición la Comisión Nacional del Agua, presentó un documento técnico demostrando la incompatibilidad de la construcción de un aeropuerto en ese sitio, el cual pondría en riesgo la vocación natural de regulación hidrológica en temporadas de lluvias de dicha zona.

Actualmente, las nuevas autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte han retomado el proyecto y afirman que no hay ninguna otra alternativa para construir un nuevo aeropuerto que no sea precisamente en la Zona Federal del Lago de Texcoco. Dicho argumento se basa en un estudio de la consultora americana MITRE, empresa especializada en cuestiones aeronáuticas, que no tomó en cuenta los aspectos ambientales, de desarrollo urbano regional y sobre todo de regulación hidrológica del lugar.

Derivado de lo anterior, se han presentado diferentes iniciativas ciudadanas que tienen por objeto la inclusión de las consideraciones presentadas por distintos sectores que se verían involucrados con el proyecto que nos atañe.



VII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

Nuestro partido, y éste Grupo Parlamentario, considera que se han dejado de lado varias cuestiones importantes de interés general, como son:

1. El desecho de las dos instalaciones aeroportuarias vigentes más importantes de la zona central del país, afecta de manera preponderante el patrimonio nacional, ya que no se aprovecha la infraestructura del actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
2. La Inversión financiera para la construcción de un nuevo aeropuerto supera por mucho otras propuestas que podrían valorarse sin implicar la compra de tierras, así como la realización de obras de protección hidráulica;
3. La afectación de un polo de desarrollo social, económico y urbano adicional que se ha desarrollado a lo largo de la vida del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
4. El impacto que acarrearía el cambio de uso de suelo, con el correspondiente impacto ambiental, así como de la molestia que implica a centros de fauna aviar, y rutas de vuelo de aves.
5. Las orientaciones actuales de las pistas de ambas terminales han comprobado su eficacia en relación con los vientos dominantes del área, lo que favorece la seguridad de despegues y aterrizajes. Aunado a la enorme importancia de prevenir cualquier accidente, esta la reducción de costos por el máximo aprovechamiento de los vientos.

En el mismo orden de ideas, es imprescindible destacar que la propuesta presentada por **morena**, la cual recaba diversas opiniones y consideraciones manifestadas por diversos sectores de la sociedad civil, con relación al proyecto “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” tiene como eje rector la austeridad y la eficiencia de los recursos públicos, ya que de entrada considera un costo de inversión de \$57,000,000,000.00, es decir, más de 100,000,000,000.00 menos que la propuesta presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y aunado a ello contempla la conservación de las actuales instalaciones, con la alternativa de remodelar y usar los dos aeropuertos existentes, y aprovechar las edificaciones del AICM actual y solo requiere edificaciones de pasajeros y carga en el aeropuerto de Santa Lucía, lo que reduce significativamente el monto de inversión.

En concordancia, la reducción del volumen de obra, que se propone reubicarse en la Base Militar de Santa Lucía, hace que el costo unitario se reduzca, al disminuir claros, niveles, andadores, servicios y sistemas. , además de que tiene la ventaja,



VII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

de generar un polo de desarrollo social, económico y urbano adicional, y en una ubicación geográfica distante 40 km. del aeropuerto actual.

Generando con ello una expectativa de empleo, comercio y venta de servicios para un área que no tiene contemplada una otra estrategia de desarrollo que dé impacto social y económico en el corto plazo, distribuyendo la derrama económica en más ubicaciones y personas.

Finalmente, la propuesta presentada por **morena**, en colaboración con diversos actores de la sociedad civil, tiene un periodo de duración integral de 30 meses, en comparación con la propuesta sostenida por el Gobierno Federal que está programada a realizarse en dos etapas, la primera de 6 años y la segunda aún no tiene precisada su duración.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, el Grupo Parlamentario de Morena, pone a consideración el punto de acuerdo de referencia, a partir de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 42, fracciones XIV, XV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa tiene facultades para normar en materia de planeación del desarrollo; desarrollo urbano, usos de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamiento; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; prestación y concesión de servicios públicos; servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; protección de animales y fomento cultural.

**SEGUNDO:** Que el artículo 62, fracciones XI, XVII, XXIV, XXX, XXXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su importancia y repercusión en la sociedad capitalina considera entre las Comisiones Ordinarias de esta autoridad las comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana; Fomento Económico; Población y Desarrollo; Movilidad, Transporte y Vialidad; y, Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:



VII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- SE SOLICITA QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UN EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE, POR SU CONDUCTO, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE EN LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON CARÁCTER DE URGENTE, CON EL OBJETO DE CONOCER, DISCUTIR Y PONDERAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR MORENA, LA CUAL RECABA DIVERSAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES MANIFESTADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL, CON RELACIÓN AL PROYECTO “NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES QUE IMPACTAN A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL CASO DEL PROYECTO EN MENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE INVOLUCRA LOS RUBROS EN MATERIA DE ECONOMÍA, TRASPORTE Y VIALIDADES, AMBIENTAL, SOCIAL, CUTURAL Y TURÍSTICO DE ESTA CIUDAD.**

Presentado en el Recinto Legislativo el 05 del mes de Noviembre de 2015.

**ATENTAMENTE**

**Dip. César Arnulfo Cravioto Romero**



## **VII** LEGISLATURA

México, Distrito Federal a 04 de noviembre de 2015.

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA;**

La que suscribe, Diputada Beatriz Rojas Martínez a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por los artículos 10 fracción XXI, 13 fracción VI y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:

Al tenor de los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Que desde el año 2008, cuando el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, fungía como Subprocurador de Procesos de



## **VII** LEGISLATURA

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a pesar de acontecimientos como la aparición de dos personas decapitadas en la periferia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el año dos mil ocho, el Gobierno de la Ciudad ha mantenido la postura de negar la presencia de la Delincuencia Organizada en la Ciudad, argumentando tanto el Jefe de Gobierno, como el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Pública, que: “ **en la ciudad de México no operan grupos del crimen organizado y que si bien se cometen delitos, sólo son robo a cuentahabiente y a vehículos**”.

Con estas declaraciones se pretende desconocer lo conceptualizado como Crimen o Delincuencia organizada por el modelo creado por la ONU para el combate de las organizaciones criminales, conocido como la “**Convención de Palermo**”, instrumento internacional que fue suscrito por México y el cual entró en vigor en nuestro país, el veintinueve de septiembre del año dos mil tres, mismo que define a la delincuencia o crimen organizado como:

***“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.***

2.- Durante los tres años de Gobierno del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, se han venido incrementando los acontecimientos criminales, como el del Bar Heaven, en donde a plena luz del día, el domingo 26 de mayo del año dos mil trece, un grupo de hombres armados, a solo cinco calles de las oficinas centrales de la Secretaría de



## **VII** LEGISLATURA

Seguridad Pública, secuestraron y posteriormente ejecutaron a doce jóvenes; siete hombres y cinco mujeres, del Barrio de Tepito, derivado de la confrontación entre los grupos delincuenciales los “**Tepis**” y “**La Unión**”, por la disputa de territorios para la venta de droga.

Otros casos trascendentes, más recientes los encontramos en la Colonia Narvarte, en donde fueron asesinados un periodista, una activista social y 3 mujeres a los cuales posteriormente se les quiso involucrar en un caso de tráfico de drogas.

Siendo los acontecimientos más recientes los homicidios acontecidos en Iztapalapa, entre los que sobresale el del cuerpo colgado en el Puente de la Concordia.

Sin dejar de señalar que de acuerdo a los datos publicado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), en el Distrito Federal los homicidios dolosos se incrementaron en un 15% durante el primer semestre del presente año, comparado con los del año anterior y en un 28% con referencia al dos mil cinco.

Lo anterior se puede afirmar si consideramos que comparativamente al mes de septiembre en el año dos mil catorce se habían cometido 59 homicidios dolosos, contra 76 en el año dos mil quince.

Así mismo, se disparó el delito de violación pues comparativamente en septiembre de dos mil catorce se habían denunciado 46, contra 61 en el presente año. Otros delitos que también se vinculan con el crimen organizado como son Robo a transporte repartidor y lesiones también se incrementaron en un cinco por ciento y doce por ciento respectivamente.



## VII LEGISLATURA

Sin embargo el Jefe de Gobierno y su Gabinete de Seguridad, insisten en sostener que en la ciudad de México no opera el crimen organizado, contrario a lo señalado por el **Maestro Gabriel Regino García**, quien en una declaración a CNN noticias manifestó:

*“que cuando era funcionario capitalino, entre 2002 y 2006, desde la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal "siempre se mantenía (la frase) 'no hay crimen organizado'" como discurso, pero la realidad era diferente”.*

*"Es un discurso político que pretende generar la percepción de que la capital es una especie de burbuja o isla".*

Y a su vez advertía “..., que la capital... desde los años 90 era considerada como de las más inseguras”.

3.- Es un hecho público la existencia y presencia desde los años noventa, de grupos delincuenciales, como **“LA UNIÓN DE TEPITO”**, conocida originalmente como el **“CARTEL DE TEPITO”**, organización criminal que según reportes de la propia Procuraduría General de Justicia, se dividió en dos grupos identificados como **“LA UNIÓN INSURGENTES”** y **“LA UNIÓN TEPITO”**.

4.- Contrario a la postura del Gobierno del Distrito Federal, que se obstina en negar la presencia de la Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, el ex Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, Roberto Campa Cifrián, manifestó públicamente que dentro de las cincuenta y siete zonas más peligrosas del país, se incluiría al Barrio de Tepito, que se encuentra inserto en el perímetro de las



## **VII** LEGISLATURA

Delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, entre las que ya se encuentran inmersas las delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que es facultad de los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como supervisar a la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción XXI, 13 fracción VI y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 21, 113, 122, Base Segunda, fracción II, inciso b) y 134 de la Ley Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 del Reglamento Interior de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal; y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en donde se prevén las obligaciones del C. Procurador General De Justicia del Distrito Federal, entre las que se encuentran el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

**TERCERO.** Que cuenta con los elementos normativos y materiales, suficientes para estar enterado e informar a este Órgano Legislativo de los problemas que en materia delictiva vive el Distrito Federal, a pesar de que se mantiene en la postura de manifestar que en la Ciudad de México, no se encuentra instalada y presente la Delincuencia o Crimen Organizado.



## **VII** LEGISLATURA

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, ANTE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL CRIMEN O DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE SE VIVE EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ACCIONES QUE ESTAN TOMANDO ANTE LA PRESENCIA EVIDENTE E INNEGABLE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN NUESTRA CIUDAD DE MÉXICO.**

Presentado en el Recinto Legislativo a los 05 días del mes de noviembre de 2015.

**SUSCRIBEN**

Dip. César A. Cravioto Romero

Dip. José Alfonso Suárez del Real



**morena**  
La esperanza de México

## **VII** LEGISLATURA

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivonne Morales Miranda

Dip. Felipe F. de la Cruz Ménez

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Ana Ángeles Valencia



**morena**  
La esperanza de México

## **VII** LEGISLATURA

Dip. Miguel Ángel Hernández

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Raymundo Martínez Vite



VII LEGISLATURA

DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA



México D. F., 5 de noviembre del 2015

**DIP.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **con carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Manuel Granados Covarrubias; al Oficial Mayor, Jorge Silva Morales y al Director General de Administración de Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, Antonio Paz García, que informen a este Órgano Legislativo sobre:**

- 1.-Las causas, motivos o impedimentos que permita el debido cumplimiento a los laudados a favor de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que laboralmente se desempeñaban con diversos nombramientos de base, eventuales, honorarios, y bajo otro tipo de contratación como *voluntarios* y *autogenerados*.**
- 2.- Si existe la llamada Nómina Ocho del Gobierno del Distrito Federal en que consiste y si con ello se abate o da cumplimiento a los laudos de los trabajadores y en que porcentaje**
- 3.- Del estatus laboral de todos y cada uno de los 54 mil trabajadores que conforman a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (AGT-GDF), a la fecha.**



VII LEGISLATURA

DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA



**4.- De la solución en definitiva a los laudos firmes ganados por los trabajadores del GDF en las diversas dependencias implicadas.**

**5.- Las causas motivos o circunstancias por cada dependencia que inhiba o impida el debido cumplimiento de todo lo relativo a los laudados, debidamente detallado.**

**6.- Sobre la basificación plena de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que la Asamblea General de Trabajadores del GDF, reivindica, así como la reinserción de personal relacionado en varios listados nominativos.**

## ANTECEDENTES

Durante 26 años, aproximadamente, empleados de la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (AGT-GDF), han buscado la reivindicación de sus derechos laborales como empleados contratados por diversas Condiciones Generales de Trabajo, las que no les han favorecido pese a tener nombramiento de base.

De igual manera, en ese lapso se dictaron laudos a favor de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que laboralmente se desempeñaron (en lapso litigioso) con nombramientos de base, eventuales, honorarios, y bajo otro tipo de contratación como *voluntarios* y *autogenerados* y que no se sabe con certeza cuál es su estatus y mucho menos los derechos que les fueron conculcados de manera arbitraria, fundamentalmente en la seguridad del empleo.

Aunado a ello, los trabajadores pertenecientes a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal han invocado a las autoridades, ya mencionadas, un pliego petitorio con sus demandas más sentidas, exigiendo la efectividad y debido cumplimiento a todos y cada uno de los laudos, los que han sido ignorados y colocados en un plano de desigualdad social.

Conforme al artículo 123 Constitucional, en su apartado B, han sido violentadas sus garantías sociales de las que deben gozar los trabajadores, en este caso los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, secretarías, delegaciones y demás órganos en escalafón.

Los trabajadores en comento han sufrido acciones dilatorias, omisas y arbitrarias respecto de sus derechos establecidos por el precepto constitucional antes citado,



VII LEGISLATURA

**DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA**



que no debe ser considerado como una mera declaración política porque constituye la norma fundamental y suprema de todo ordenamiento jurídico y que sus mandatos resultan primordiales para el adecuado funcionamiento del Estado, máxime cuando implique una inobservancia de los principios constitucionales que deben regir la vida social del país.

Debe advertirse que ha sido violentado el derecho humano al trabajo de los empleados involucrados, establecido en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano que se deben interpretar en forma complementaria, otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia bajo el principio *pro homine* o pro persona; que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen el deber jurídico de garantizarlos.

Toda autoridad debe preservar el principio *pro homine* que implica que la interpretación jurídica debe tender al mayor beneficio del hombre por lo que debe llevarse a cabo una interpretación extensiva por tratarse de derechos protegidos como lo prevén diversos instrumentos internacionales ratificados por México como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese sentido, es necesario que las autoridades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, expliquen el incumplimiento de esta garantía social, así como el surgimiento de la llamada Nómina Ocho y su fundamentación jurídica.

Para una mejor defensa de los intereses de los trabajadores afectados por acciones irregulares, es necesario conocer el estatus laboral de todos y cada uno de los 54 mil servidores públicos que conforman a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, a la fecha.

Recientemente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decretó la basificación de trabajadores de diversas dependencias del gobierno capitalino y 16 delegaciones políticas, con mayor antigüedad que se desempeñaban sin ninguna seguridad laboral, a este respecto es necesario conocer el número de trabajadores beneficiados con esta determinación y a partir de qué fecha se les reconoce como trabajadores sindicalizados de base para que se contabilice la antigüedad para los fines que al trabajador convenga.

## **CONSIDERANDOS**



VII LEGISLATURA

DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA



**PRIMERO.** Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

**TERCERO.** Que todos los órganos de gobierno tienen la ineludible obligación de acatar las resoluciones, laudos o sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales o administrativas, y que el no cumplimiento puede dar lugar a que se finquen responsabilidades administrativas y penales en aquellos en que incurran en tales omisiones.

**CUARTO.** Que lo anterior queda de manifiesto que los agraviados han sido afectados en su derecho a una adecuada protección jurisdiccional, porque el artículo 17 Constitucional establece en la garantía individual el derecho humano de acceso a la justicia, que se integra con el derecho a la plena ejecución de las resoluciones judiciales y que resultan aplicables a los laudos emitidos por los tribunales.

**QUINTO.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a lo que establecen los artículos 1º, párrafo III, y 17, fracción VII y VIII, de la Ley Orgánica de la ALDF, posee las atribuciones necesarias para solicitar información sobre la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

**SEXTO.** Que derivado del considerando anterior, se manifiesta la postura de esta Asamblea Legislativa para velar y hacer respetar los derechos laborales de todas las resoluciones firmes y atribuibles a diversos titulares de la administración pública del Distrito Federal y que se requiere que este Órgano Legislativo impulse una solución a la petición de los demandantes que han hecho suya esta legítima petición social y, por ello, se conmina a todos los diputados presentes para apoyar la pronta resolución que requieren los demandantes para que se les resuelva de manera urgente.



VII LEGISLATURA

DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA



## PUNTO DE ACUERDO

La presente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, al Oficial Mayor y a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, que informen a este Órgano Legislativo sobre:

- 1.-Las causas, motivos o impedimentos que permita el debido cumplimiento a los laudados a favor de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que laboralmente se desempeñaban con diversos nombramientos de base, eventuales, honorarios, y bajo otro tipo de contratación como *voluntarios* y *autogenerados*.
- 2.- Si existe la llamada Nómina Ocho del Gobierno del Distrito Federal en que consiste y si con ello se abate o da cumplimiento a los laudos de los trabajadores y en que porcentaje
- 3.- Del estatus laboral de todos y cada uno de los 54 mil trabajadores que conforman a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (AGT-GDF), a la fecha.
- 4.- De la solución en definitiva a los laudos firmes ganados por los trabajadores del GDF en las diversas dependencias implicadas.
- 5.- Las causas motivos o circunstancias por cada dependencia que inhiba o impida el debido cumplimiento de todo lo relativo a los laudados, debidamente detallado.
- 6.- Sobre la basificación plena de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que la Asamblea General de Trabajadores del GDF, reivindica, así como la reinserción de personal relacionado en varios listados nominativos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil quince.



VII LEGISLATURA

**DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA**



**ATENTAMENTE**

**Dip. Ana Juana Ángeles Valencia**

**Dip. Olivia Gómez Garibay**

**Dip. Néstor Núñez López**

**Dip. César Arnulfo Cravioto Romero**

**Dip. Aleida Alavez Ruiz**

**Dip. Paulo César Martínez López**

**Dip. Jesús Briones Monzón**

**Dip. Luciano Tlacomulco Oliva**

**Dip. Beatriz Rojas Martínez**

**Dip. Juana María Juárez López**

**Dip. José Alfonso Suárez  
Del Real y Aguilera**

**Dip. Miguel Ángel Hernández  
Hernández**

**Dip. Darío Carrasco Aguilar**

**Dip. María Eugenia Lozano Torres**

**Dip. Ivone Morales Miranda**

**Dip. Felipe de Jesús De La Cruz**

**Dip. Minerva Citlalli Hernández  
Mora**

**Dip. David Ricardo Cervantes  
Peredo**



VII LEGISLATURA

**DIP. ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA**

---



**Dip. Raymundo Martínez Vite**

**Dip. Ana María Rodríguez Ruíz**

México, D. F., a 5 de noviembre de 2015.

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Raúl Flores García y Víctor Hugo Romo Guerra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 58, fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MANIFIESTA SU RESPALDO A LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL DECLARAR INCONSTITUCIONALES DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta soberanía no puede ser ajena a las recientes discusiones que la Suprema Corte de Justicia de México, ha hecho sobre una propuesta que podría legalizar el consumo y cultivo personal de marihuana para uso recreativo en el país, envuelto en una sangrienta guerra contra los cárteles del narcotráfico.

La Corte ha iniciado un debate en la primera sala del máximo tribunal, donde declararían inconstitucionales partes de varios artículos de la Ley General de Salud que prohíben el uso y cultivo con fines recreativos de la marihuana, aunque mantendría la prohibición de su comercio.

Una ponencia del magistrado Arturo Zaldívar concedería un amparo a un grupo de personas que solicitó en el 2013 al regulador de riesgos sanitarios de México, la Cofepris, un permiso para cultivar y usar marihuana, y que les fue negado.

La Primera Sala consideró "que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos es inconstitucional", dice el texto de la ponencia del Ministro Zaldívar.

Es de resaltar que diversos Tribunales mexicanos han tomado recientemente decisiones a favor del uso de la marihuana con fines medicinales. En septiembre pasado, una corte concedió a una familia permiso para usar un medicamento basado en cannabidiol, es decir marihuana, para tratar la epilepsia de una niña de ocho años. Caso por todos conocidos.

Estudios recientes han expresado un incremento del respaldo en Latinoamérica al uso de la marihuana con fines terapéuticos. México enfrenta desde hace décadas una guerra contra narcotraficantes que envían drogas como cocaína, marihuana y metanfetaminas hacia Estados Unidos y chocan con fuerzas de seguridad y pandillas rivales. HOY TENEMOS QUE ABRIR UN DEBATE SERIO, DE ALTURAS, PREVIENDO LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL.

Esta Soberanía no puede estar ajena a más de 40,000 personas que han muerto en crímenes relacionados al tráfico de drogas desde el inicio del Gobierno del presidente Enrique Peña Nieto en diciembre del 2012.

Ha llegado finalmente la oportunidad para que esta Asamblea Legislativa y la Suprema Corte de Justicia de la Nación comience a analizar el impacto que la actual política de drogas ha tenido sobre los derechos humanos.

La Primera Sala de nuestro tribunal constitucional discutirá el amparo en revisión 273/2014 en que se cuestiona la estrategia prohibicionista imperante en nuestro país.

México ha sido uno de los países que más ha resentido los efectos perversos del prohibicionismo, donde la situación de derechos humanos es crítica a causa de la militarización de la seguridad pública y el uso de la fuerza con el fin de combatir a los cárteles de la droga.

Desde 2006, los casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada han aumentado alarmantemente mientras que se ha consolidado un marco legal de excepción que se ha convertido en la norma.

Es fundamental que la Asamblea Legislativa discuta ampliamente la actual política contra el uso de marihuana. Por ejemplo, habrá de discutirse:

¿Es correcta la política actual, de combate a las drogas?

El actual régimen de prohibición se ha basado en el uso del sistema penal como herramienta central para responder al problema del consumo de drogas, para supuestamente proteger con ello la salud pública.

Ante los impactos negativos que ha tenido la criminalización del consumo de marihuana, merece la pena ABRIR EL DEBATE, es impostergable discutir el actuar del Estado frente a otra serie de actividades que implican más riesgos para la persona que las emprendidas bajo su propia decisión, tales como el alcohol y el tabaco.

La ponencia del ministro de la Suprema Corte de Justicia Arturo Zaldívar propuso un proyecto de resolución para autorizar el consumo de marihuana con fines lúdicos a raíz de un amparo presentado por integrantes de la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART). La propuesta legalizaría las actividades relacionadas con el autoconsumo de marihuana, como el cultivo, preparación, posesión y transporte de marihuana para uso personal, excluyendo cualquier uso comercial.

La propuesta declara inconstitucionales los artículos de la Ley General de Salud que prohíben el uso y cultivo de marihuana para fines recreativos y argumenta que la actual prohibición absoluta en el consumo de marihuana es contraria al “libre desarrollo de la personalidad” y que pertenece a la autonomía individual... la posibilidad de decidir responsablemente si se desea experimentar los efectos de la sustancia”. Señala, además, que el consumo de marihuana no induce a la comisión de delitos violentos, pues normalmente genera estados de letargo que inhiben la agresividad, y que, en personas adultas, “no supone un riesgo importante para la salud” si no se utiliza de forma “crónica y excesiva”.

En septiembre, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) autorizó la importación de un medicamento de aceite de marihuana para tratar a Grace Elizalde, una niña de Monterrey enferma con el síndrome de Lennox-Gastaut, a causa del cual sufre de cientos de crisis

epilépticas al día. Experiencias en otros países han demostrado que el tratamiento con Cannabidiol —un aceite derivado de la marihuana, pero que carece de efectos psicoactivos— produce notorias mejorías en los niños con esta enfermedad.

Desde el año 2000, se han presentado en la Cámara de Diputados Federal varias iniciativas de ley sobre la marihuana —dos en ámbitos locales (la Asamblea Legislativa del D. F. y el Congreso del estado de México) y cinco en el ámbito federal (cuatro en la Cámara de Diputados y una en la de Senadores).

El PRD siempre ha tenido una agenda liberal. En noviembre de 2012, el diputado Fernando Belaunzarán, del PRD, presentó una iniciativa que contemplaba la otorgación de permisos para el autocultivo de marihuana con fines de uso personal.

En 2013, los diputados del PRD en la Asamblea Legislativa anunciaron su interés por impulsar la despenalización del uso de marihuana en el D. F., y el entonces presidente de la Cámara de Diputados, Francisco Arroyo Vieyra, del PRI, se pronunció a favor de normar la marihuana “mediante controles estrictos de su producción, comercialización y consumo”.

En febrero de 2014, el gobierno de la ciudad de México presentó a la Asamblea Legislativa y al Congreso Federal proyectos de ley para la descriminalización de la posesión de marihuana para uso personal (aumentando el umbral permitido de cinco a 30 gramos), la legalización de su uso médico y la introducción de un sistema basado en el principio de reducción de daños.

Como parte de un paquete legislativo relacionado con la seguridad pública nacional, en agosto de 2009 entró en vigor la Ley de Narcomenudeo, que elimina las sanciones por la posesión de marihuana. Sin embargo, el umbral de la dosis personal de esta y otras drogas establecido por la ley es muy bajo (5 gramos para el caso de la marihuana), y conlleva graves riesgos: que los consumidores que sean sorprendidos con cantidades mayores sean tratados como delincuentes y castigados con penas de cárcel, y que policías corruptos usen estas penas como argumento para amedrentar a los consumidores. La aplicación de la Ley contra el Narcomenudeo ha terminado así por criminalizar a los usuarios, cuando en teoría se proponía diferenciarlos del mundo delictivo.

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, el consumo de marihuana no es un delito, pero sí lo son todas las demás actividades necesarias para el

consumo, como el cultivo, el suministro y la fabricación de la marihuana. “Para consumir sin delinquir hay que conseguir que alguien sostenga el churro —o su equivalente— mientras se consume.” Aunque el consumo de marihuana no está penalizado, sí está criminalizado, porque aun en casos de posesión para consumo la ley ordena que el aparato penal se ponga en marcha: la policía debe detener al consumidor y presentarlo ante el ministerio público, aunque no se apliquen sanciones penales.

A la fecha, el uso recreacional y medicinal de la marihuana es completamente legal en cuatro estados de Estados Unidos (Alaska, Colorado, Oregon y Washington). Adicionalmente, doce estados más cuentan con leyes para el uso medicinal y la descriminalización del consumo de marihuana.

En diciembre de 2013, el Senado de Uruguay aprobó una ley legaliza la producción (controlada por el Estado), comercialización, posesión y usos recreativos y medicinales de la marihuana, así como su utilización para fines industriales. Esta ley convirtió en Uruguay en el primer país en legalizar plenamente el consumo y el mercado de marihuana.

En julio de 2015, la Cámara de Diputados de Chile aprobó un proyecto de ley que despenaliza el autocultivo de marihuana, así como su consumo para fines medicinales y recreativos.

La causa de los efectos más nocivos de las sustancias controladas, como la marihuana, sobre la salud de los consumidores es el propio régimen de prohibición de las drogas. Al criminalizar a los usuarios, este régimen los expone a situaciones de alto riesgo, como la participación en mercados ilícitos, el consumo de sustancias cuya calidad no ha sido verificada o el contacto con el sistema penitenciario, donde existe una alta prevalencia de enfermedades contagiosas graves como la hepatitis y el VIH/SIDA.

La resolución del Ministro Zaldívar genera un precedente fundamental en la protección de los derechos y libertades de los mexicanos consagrados en el artículo primero de nuestra Constitución.

La resolución del Ministro abre el debate en cuanto a “si la prohibición para consumir marihuana se basa en un prejuicio sustentado en valoraciones morales y no en estudios científicos” y conforme los que promovieron el amparo, cuestiona “si el estado ha tomado una postura paternalista mediante la que trata a los ciudadano como si no fuesen seres los suficientemente racionales para sus propias decisiones, lo cual podría llegar al extremo de prohibir sustancias como el tabaco, el alcohol, el azúcar, la grasa o la cafeína”.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se manifiesta por preservar los derechos a la individualidad, reconociendo la singularidad de cada uno de los individuos, y respalda la postura de abrir un gran debate sobre si *“la prohibición establecida en la Ley General de Salud, para el consumo individual, es un instrumento para prevenir riesgos a la salud y combatir las adicciones”*, pues no se ha demostrado que la despenalización del autoconsumo aumentaría la demanda de la marihuana.

El debate que la Corte ha iniciado, es el primer paso para abrir una gran discusión entre todos los poderes del Estado y la sociedad, sobre la despenalización de la marihuana, independientemente de las conclusiones que se lleguen, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como espacio de la pluralidad y representación de la Ciudad, debe manifestarse siempre a favor de los derechos fundamentales de la identidad personal, la propia imagen, el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación y libertad individual, todos en relación con el principio de dignidad humana, así como del derecho a la salud, de todos los mexicanos.

En pleno siglo XXI, el Estado no puede imponer modelos y estándares de vida ajenos a los particulares, pues sólo se respeta la identidad de cada sujeto si se le permite actuar en consecuencia a sus propios rasgos, cosmovisiones, concepciones de la vida buena y elementos que a su juicio lo define y singularizan.

Se tiene que iniciar un debate científico con las implicaciones y los efectos reales sobre la salud por el consumo de marihuana, sus posibles efectos en comparación con otras drogas, como el alcohol y el tabaco.

Así mismo se debe cuestionar el alcance de la llamada “guerra contra las drogas” sus efectos en la sociedad y evaluar nuestra condición de país de tránsito, producción y consumo de drogas.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Asamblea Legislativa reconoce el trabajo y la postura pública asumida por el Ministro Zaldivar en cuanto a declarar inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen la prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar poseer, transportar) en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” (sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico “THC”, Tetrahidrocannabinol, y sus isómeros (Δ6a 10a, Δ6a 7, Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 11) y

sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como marihuana, declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.

El pasado 4 de los corrientes, en una decisión inédita e histórica, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó el uso de la marihuana, su siembra y consumo para consumo personal, sin incluir su comercio, suministro o distribución.

En sesión privada, los ministros se pronunciaron a favor del dictamen del Ministro Arturo Zaldívar. La sentencia se oficializó en sesión pública, declarando la inconstitucionalidad de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud.

La resolución “en ningún caso supone la autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiere a la enajenación y/o distribución de las sustancias aludidas”.

Los beneficiarios del fallo son únicamente Josefina Ricaño Bandala, Armando Santa Cruz González, José Pablo Girault Ruiz y Juan Francisco Torres Landa Ruffo, que interpusieron el amparo. La resolución no protege a la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante A.C, que formó inicialmente parte de la demanda.

Al ser aprobado por cuatro ministros, la Corte estableció un criterio jurídico de observancia obligatoria para juzgados y tribunales federales, además de que, de presentarse más amparos similares, se abre la puerta para que el máximo tribunal emita una declaratoria de invalidez de los artículos que fueron declarados inconstitucionales.

Al iniciar la sesión pública de la primera sala de la SCJN, el ministro Jorge Pardo Rebolledo se pronunció en contra del proyecto elaborado por Arturo Zaldívar. El Ministro Pardo precisó que su negativa se debe a que la propuesta no incluye el primer tema que es cómo se van a adquirir las semillas para sembrar la droga e iniciar el procedimiento que garantice el derecho que concede el amparo para el consumo recreativo de la hierba.

Los otros cuatro ministros que integran la sala, José Ramón Cossío, Olga Sánchez Cordero, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar de Larrea argumentaron en la sesión a favor del proyecto.

Por estas consideraciones proponemos el siguiente punto de acuerdo:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MANIFIESTA SU RECONOCIMIENTO A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y AL TRABAJO REALIZADO POR EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN CUANTO A LA DECLARACION COMO INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE PROHÍBEN EL USO Y CULTIVO DE MARIHUANA, PARA FINES RECREATIVOS Y ARGUMENTA QUE LA ACTUAL PROHIBICIÓN ABSOLUTA EN EL CONSUMO DE MARIHUANA ES CONTRARIA AL “LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”.

**SEGUNDO.** LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, BRINDARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL QUE DESEE CONOCER DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONFORME EL PÁRRAFO ANTERIOR,

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE RESOLUTIVO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

Dado en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 5 días del mes de noviembre de 2015.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Raúl Flores García**

**Dip. Víctor Hugo Romo Guerra**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# PRONUNCIAMIENTOS



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El Grupo Parlamentario del Partido Morena de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a la consideración de este órgano legislativo un **PRONUNCIAMIENTO** sobre **LA SEGUNDA REELECCIÓN Y EL TERCER PERIODO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

Presentado en el Recinto Legislativo A 5 días del mes de noviembre de 2015.